



# Escuela Nacional de Estudios Profesionales

ACATLÁN

“PROPUESTA DE LEY FEDERAL DE FAUNA SILVESTRE”.

T E S I S

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a :

ADULFO JIMENEZ PEÑA

M-0030734



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES:

MARIA PEÑA RIVERA.  
ALBERTO JIMENEZ CALVO.

CON RESPETO, CARÍÑO, ADMIRACION Y AGRADECIMIENTO.

A MIS HERMANOS:

CELVIA G. JIMENEZ PEÑA.  
MARIA JIMENEZ PEÑA.  
FRANCISCO C. JIMENEZ PEÑA.  
ALBERTO A. JIMENEZ PEÑA.

CON LA SEGURIDAD DE QUE EL VINCULO QUE NOS UNE CONTI-  
NUARA FORTALECIENDOSE.

AGRADEZCO LA ASESORIA BRINDADA POR EL LIC. JOSE E. --  
SALGADO Y SALGADO, NO UNICAMENTE EN LO RELATIVO AL --  
PRESENTE TRABAJO, SINO, EN GENERAL, POR LAS ENSEÑAN--  
ZAS, CONSEJOS Y APOYO BRINDADOS EN MI REALIZACION ACA  
DEMICA Y PROFESIONAL.

AGRADEZCO LA AYUDA, DECIDIDA COLABORACION Y FACILIDA-  
DES BRINDADAS POR EL ING. HUGO RODRIGUEZ URIBE, POR -  
LA LIC. MARTHA E. CAMACHO REGALADO Y POR EL LIC. CE--  
SAR R. CARRILLO S., YA QUE GRACIAS A TODO ELLO FUE PO  
SIBLE LA REALIZACION DEL PRESENTE TRABAJO.

INDICE.

Introducción.....1

PRIMERA PARTE

Marco Teórico.

Capítulo I.- Importancia Ecológica y Económica de la Fauna Silvestre en México.....6

1.- Conclusiones Particulares.....27

Capítulo II.-La Constitución con respecto a la Fauna Silvestre.

1.- Artículo 27 Constitucional.....31

2.- Conclusiones Particulares.....50

Capítulo III.-Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Facultades y atribuciones de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos con respecto a la Fauna Silvestre.....54

1.- Conclusiones Particulares.....91

Capítulo IV.-Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Facultades y atribuciones de la Dirección General de Fauna Silvestre.

1.- Análisis de los asuntos asignados a la Dirección General de Fauna Silvestre.....97

2.- Conclusiones Particulares.....127

Capítulo V.- Análisis de la Ley Federal de Caza.

1.- Objeto de la Ley.....130

2.- Protección de la Fauna Silvestre.....134

3.- Zonas de reservas nacionales, refugios para animales y zonas vedadas de propagación.....139

4.- Aclimatación y propagación.....141

5.- Cotos de Caza.....143

6.- Ejercicio del derecho de caza.....146

14-030734

7.- Permisos.....	149
8.- Armas de caza y medios de captura.....	151
9.- Transporte de animales silvestres y sus productos.....	152
10.- Disposiciones generales.....	153
11.- Delitos y faltas en materia de caza.....	155
A.- Conclusiones Particulares.....	160

SEGUNDA PARTE.

Proyecto de Ley Federal de Fauna Silvestre.

Capítulo I.- Justificación del Proyecto de Ley.....	162
---	-----

Capítulo II- Proyecto de Ley Federal de Fauna Silvestre.....	171
--	-----

CONCLUSIONES GENERALES.....	204
-----------------------------	-----

Bibliografía.....	212
-------------------	-----

## I N T R O D U C C I O N .

El presente trabajo tiene por objeto, formular un proyecto de Ley Federal de Fauna Silvestre, que en base a un estudio general de la problemática que presenta este recurso natural renovable, permita regular en forma adecuada y en base a ciertas alternativas de solución las actividades encaminadas a lograr la conservación, protección, propagación, aprovechamiento e investigación de la fauna silvestre, acorde con las necesidades actuales del país.

Dicho proyecto surge del análisis de los ordenamientos base, como lo son, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, debido a que esta dependencia ha sido la encargada de la administración de la fauna silvestre hasta el 29 de diciembre de 1982, fecha en que dicha administración pasó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, de reciente creación y, finalmente, la Ley Federal de Caza.

Una vez establecido el objeto de trabajo de esta tesis, cabe aclarar que después de fijar la atención en los diversos elementos naturales que conforman los variados ---

habitats, o que se conocen de la naturaleza, nació la inquietud de avocarme a un análisis concreto de la fauna silvestre, en razón a que dicho recurso natural, es uno de los factores que ha caracterizado a nuestro país, que le ha auxiliado en sus relaciones diplomáticas con otros países, por lo que a la cinegética se refiere; que le ha procurado una derrama económica considerable y en fin por otros diversos factores.

Quizá todos los elementos naturales den al país lo mismo, pero visto que la fauna silvestre se encuentra afectada en grado sumo, por aspectos tales como, los aprovechamientos desmedidos, los saqueos constantes, la destrucción de su medio de vida, y todo esto debido principalmente, a la falta de conciencia acerca de la importancia del recurso y a la carencia de una ley que regule verázmente dichas cuestiones.

El presente trabajo pretende, a base de razonamientos reales, dar a conocer el perfil que en la actualidad presentan la fauna silvestre y su administración.

Se quiere dar a conocer los aspectos más importantes referentes al recurso, planteando ciertas deficiencias de la administración y algunas de sus tantas consecuencias,

tratando de establecer finalmente, diversos criterios como solución de los más posibles problemas, pero ya mediante la elaboración de un ordenamiento jurídico, que toque los criterios citados y que rija adecuadamente la administración del recurso.

Debo aclarar que el presente trabajo encontró difícil su concretización, debido a la falta de documentación jurídica, misma que permitiera obtener datos precisos, establecer criterios firmes o dar soluciones lo suficientemente concisas, que verdaderamente hicieran de éste el perfil completamente cierto de la mala administración, de sus consecuencias y de las soluciones planteadas; asimismo, la falta de conocimiento de diversos aspectos técnicos.

Fué necesaria la intervención de diversos elementos del personal de la Dirección General de Fauna Silvestre, principalmente del Ingeniero Agrónomo Hugo Rodríguez Uríbe, el cual funge como Jefe del Departamento de Autorizaciones de Fauna Silvestre, y de la Licenciada Martha E. Camacho Regalado, del Departamento Jurídico Forestal, a fin de dar mayor veracidad a los argumentos expuestos y de esa forma no separarme de la realidad que presenta actualmente el recurso.



El Marco Teórico que constituye la Primera Parte de la tesis, tiene la siguiente función: el Capítulo Primero, - denominado " Importancia Ecológica y Económica de la Fauna - Silvestre en México ", establece la parte que ocupa la fauna silvestre dentro del ecosistema, menciona en términos generales la importancia ecológica del recurso y las características del suelo nacional, mismas que lo hacen propicio para el desarrollo de diversas especies de fauna silvestre.

Se plantea la importancia económica de la fauna silvestre desde los ámbitos, cultural, científico y de otros -- mas.

El siguiente Capítulo, da un breve enfoque histórico acerca de la legislación y administración del recurso; -- se analiza la importancia de la fundamentación Constitucional existente para los elementos naturales.

El Tercer Capítulo es un análisis de las facultades y atribuciones de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en relación a la fauna silvestre; se dan a conocer ciertas causas que impiden se cumplan con las disposiciones-aplicables al recurso y se plantean soluciones, finalizando con un somero análisis y un criterio en relación a como se-- rán las políticas de administración en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

En el Cuarto Capítulo se pretende establecer lo que han sido las funciones de la Dirección General de Fauna Silvestre, en su carácter de dependencia facultada directamente para administrar al recurso, partiendo del análisis del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Se hace mención a la carencia de medios idóneos que permitan la realización de los trabajos referentes al recurso y, se plantean diversos criterios que pudiesen ser empleados como medios de solución.

Por último, el Capítulo Quinto, es un breve análisis de la Ley Federal de Caza vigente. Se hace referencia a ciertas deficiencias que presenta, a lo incompleto de su contenido, a su falta de actualidad; se concluye, señalando diversos puntos que deberían conformar a dicha ley, con el objeto de actualizarla y de que regule todos los aspectos referentes al recurso en forma positiva, o mejor que la anterior.

La Segunda Parte de la tesis, es la aplicación del cúmulo de datos obtenidos en los análisis realizados, conformándose dicha Segunda Parte, por el Capítulo Primero, que es la justificación del Proyecto de Ley y el Capítulo Segundo, que es el ordenamiento del material obtenido conformando la Ley Federal de Fauna Silvestre.

PRIMERA PARTE.

MARCO TEORICO.

I IMPORTANCIA ECOLOGICA Y ECONOMICA DE LA FAUNA SILVESTRE EN MEXICO.

Para muchas personas la vida silvestre son solamente los pájaros y los mamíferos. Sin embargo, el término, tal como se le define ordinariamente, incluye todos los organismos vivientes, ya sean estos vegetales o animales, siempre - que vivan librados a su propia cuenta.

Aún cuando corrientemente distinguimos especies originarias, que son las que, o han emigrado o se han desarro--llado en el área en consideración sin la ayuda del hombre y especies exóticas, las que deben su presencia a la interven--ción internacional o accidental de éste, que actuó como su -introduccion en dicha área, unas y otras deben ser considera--das como miembros de la comunidad silvestre si viven o se --mantienen a sí mismas en el lugar considerado, sin la ayuda--del hombre.

En relación a la fauna cuando se habla de conserva--ción, frecuentemente significa la crianza de los animales de caza en condiciones artificiales y su liberación subsecuente, antes de que se inicie la temporada de caza. Para el silvi--

cultor significará a menudo, la plantación de pinos, la explotación del bosque y al derribar un árbol, no verá que en sus frondas hay una eclosión de crisálidas, de huevos de -- aves o que en ellas viven otros seres y que en sus tejidos, la radiante energía que baña la tierra, construye el órden- del desorden, a través del proceso de la fotosíntesis.<sup>1</sup>

En algunos casos resulta difícil trazar los lími-- tes precisos entre la agricultura y la crianza de animales- de corral por una parte, y la conservación de la vida sil-- vestre propiamente dicha, por otra.

Muchas de las que un día fueron especies silves--- tres han pasado en la actualidad a una vida que, dentro de ciertos límites, podemos considerarla artificial a causa de las influencias humanas.

Tal ocurre, por ejemplo, con las poblaciones del - venado en los Estados Unidos de Norte América que deben ser administradas artificialmente, puesto que se han eliminado- los depredadores que un tiempo actuaron como controles natu- rales, o del faisán de collar de origen asiático, que se ha

<sup>1</sup> Gates, D.M. The flow of energy in the Biosphere. Texas, Scientific - American, 1971. p.224.

introducido también a nuestro país para no mencionar el control final que representan las enfermedades y el hambre.<sup>2</sup>

La clave para comprensión de todo esto reside en la comunidad de la vida silvestre misma. Los seres vivos no viven aislados, por el contrario, cada uno de ellos es una parte de una comunidad finamente entrelazada de plantas y animales desde los más sencillos hasta los más elevados en sus respectivas escalas de clasificación sistemática.<sup>3</sup>

Cada planta o animal que integra una comunidad de la vida silvestre tiene una misión que cumplir, una función que realizar, del mismo modo que cada uno de nosotros la tenemos dentro de la sociedad de que formamos parte.

En la comunidad silvestre, como en la humana, el bienestar de todos los individuos depende de la presencia constante de todos los grupos funcionales que en conjunto constituyen una comunidad equilibrada.<sup>4</sup>

2 Gates, Op. Cit., p.230

3 Beltrán, Enrique. Educación, Recursos, Población, México, Ed. del Instituto Mexicano de Recursos Naturales Renovables, A.C., folleto 35 1971. p.43.

4 Nava Rivera, Armando. Psicobiología. Las bases biológicas de la conducta, México, U.N.A.M., 1976. p. 107, "Al igual que los organismos, los ecosistemas poseen mecanismos que aseguran su equilibrio y su armonía funcional."

Cada unidad homogénea de paisaje que observamos -- constituye una comunidad de esta índole. Su área puede ser grande o pequeña, puede tratarse de una comunidad acuática, terrestre o rocosa. Para toda clase de lugares y climas la naturaleza ha desarrollado alguna suerte de comunidad silvestre.<sup>5</sup>

Estas varias comunidades, en una región dada, mantienen una relación interesante entre ellas.

Mediante la acción de los procesos vitales las diferencias originales del lugar tienden a desaparecer con el tiempo. De este modo, las muchas comunidades pequeñas que resultan como consecuencia de las diferencias originales -- que presentan los sitios ya ocupados por ellas, se entremezclan gradualmente hasta constituir finalmente una comunidad única, más extensa y relativamente homogénea cuyo carácter está determinado más y más por el clima y gradualmente menos, por las diferencias constitutivas del suelo subyacente o las características acuíferas de la localidad en consideración.

5 Villa Ramírez, Bernardo. La Fauna Silvestre Mexicana, Recurso de Importancia Económica y Ecológica. México, D.G.F.S., S.F.F., S.A.R.H., 1971. p. 7.

En este sentido podemos afirmar que biológicamente no hay organismos buenos o malos, dañinos o benéficos, todos son de la misma significación en una comunidad cualquiera y cuando algunos de sus componentes desaparecen por acciones naturales o por la intervención humana, toda la comunidad sufre las consecuencias correlativas hasta volver a reintegrarse al equilibrio ecológico; cuando esto sucede toda la comunidad de la vida silvestre se modifica o desaparece.<sup>6</sup>

Si una planta o un animal no encuentra su correspondiente estado perece tarde o temprano irremediablemente. En nuestro país así como en otras partes del mundo muchos esfuerzos y mucho dinero han sido malgastados y aún lo siguen siendo, precisamente tratando de hacer prosperar poblaciones animales en ambientes devenidos inadecuados.<sup>7</sup>

Peces y animales de caza son constantemente liberados por deportistas bien intencionados en zonas en las que no hay ninguna necesidad de la función que esos animales realizan y cuando la naturaleza no tiene necesidad de una criatura, no hace mas que suprimirla rápida e inexorablemente.

<sup>6</sup> Ibidem, p. 250

<sup>7</sup> Idem.

El venado no puede vivir en las praderas, el berrendo por otra parte, no puede vivir en los bosques, las chachalacas prosperan en los bosques decídúos de áreas tropicales o semitropicales; el teporingo o zacatuche solo en una faja entre los dos mil quinientos y tres mil metros de altura en las montañas al sur de la Mesa Central, y por lo tanto, por mucho que se les trate de hacer prosperar en territorios ajenos a los que le son propios, todos los esfuerzos serán vanos.<sup>8</sup>

Como hemos visto, todos los organismos, incluido el hombre, están estrechamente ligados entre sí y a los factores abióticos, forman una sola unidad de interrelaciones sutiles sorprendentes. Constituyen, en definitiva, los recursos naturales de un territorio, de un país.

Suelo, bosque, agua y todos los animales asociados a ellos son en realidad un superorganismo, cada uno de los cuales actúa como parte integral de un todo viviente, el ecosistema.

Los ecosistemas no son entidades separadas una de otra la existencia de contiguidad y continuidad complica el estudio de los ecosistemas y de sus componentes, lo que exi-

<sup>8</sup> Villa, Op. Cit., p. 11



ge que el investigador tome en cuenta las influencias circundantes y de los sistemas que los conectan. Las poblaciones fluctúan aún dentro de ciertas áreas contiguas.<sup>9</sup>

Los animales silvestres afrontan en todo el mundo problemas similares como consecuencia del extraordinario crecimiento demográfico de los últimos años, que ha repercutido sobre la naturaleza, transformándola desequilibradamente en beneficio aparente del hombre.

La constante dispersión del hombre destruye los habitats, obligando a la fauna silvestre a refugiarse en espacios cada vez más reducidos e incluso, a invadir áreas que no corresponden a su medio natural; de esto se deriva la merma poblacional consecuente, ya que solo en pocas ocasiones las especies están preparadas para adaptarse a las nuevas y seguramente difíciles condiciones.

En México se conjuntan dos regiones zoogeográficas, la neártica y la neotropical y entre ellas una zona de transición. Esto nos permite contar con una gran diversidad de fauna, y aún cuando tenemos áreas donde se encuentran poblaciones en equilibrio, existen otras donde se

9 Anteproyecto de Estudios Faunísticos y Enriquecimiento Ecológico en el Distrito Federal. México, D.G.F.S., S.F.F., S.A.R.H., 1978. p.20

hace urgente la protección adecuada que nos permita estabilizar las poblaciones silvestres y así lograr un verdadero nivel de aprovechamiento.<sup>10</sup>

La fauna silvestre en México, ha heredado un equivocado concepto de libre apropiación, constituyéndose en un problema autenticamente social. Creemos que aún estamos a tiempo de recuperar hasta niveles estables de aprovechamiento, a la mayor parte de las especies del país, mediante el cuidado y una adecuada política administrativa.<sup>11</sup>

Existen especies que aún cuando no se consideran en peligro de extinción se han reducido sus áreas en forma alarmante tal es el caso del venado cola blanca, existen otros ejemplos como el del borrego cimarrón que hasta hace algunas décadas en su distribución alcanzaba gran parte de los Estados del Norte de la República Mexicana. A la fecha sus poblaciones son privacía de los Estados de Sonora y Baja California.<sup>12</sup>

10 Landazuri Ortíz, Antonio. La Fauna Silvestre de México como recurso natural renovable. Mexico, D.G.F.S., S.F.F., S.A.R.H., 1977. p.4

11 Documento citado, p. 6

12 Ibidem.; p. 10, la paloma de alas blancas y el borrego cimarrón -- son las especies de mayor atractivo cinegético para la Unión Americana.

Este magnífico ejemplar está considerado como uno de los máximos trofeos de la cacería a nivel internacional y es solicitado por cazadores de diferentes países, actualmente sus poblaciones en estos Estados nos permiten el aprovechamiento de varios adultos, capaces de competir en luchas sexuales, pero incapaces de cubrir a las hembras de manera fecunda. Estos ejemplares constituyen preciados trofeos de caza y su eliminación permite la acción de los machos jóvenes necesario para incrementar sus poblaciones.<sup>13</sup>

La paloma de alas blancas es la principal especie cinegética de México, anualmente acuden al Estado de Tamaulipas a reproducirse en números que sobrepasan a los dos millones de progenitores aproximadamente. Se han realizado estudios continuos sobre su dinámica poblacional y biológica, considerandose a la fecha que su poblaciones se han estabilizado.

La fauna silvestre de México debe ser revaluada, para cambiar la imagen de bien de libre apropiación, por la de un recurso cuyo usufructo corresponde a quien lo cultiva, de tal manera que su aprovechamiento se fundamente en la utilización de sus excedentes, mediante la cosecha de aquellas poblaciones cuyos niveles lo permitan.

<sup>13</sup> Idem.

La variedad en México de su topografía, clima y vegetación han dado lugar, naturalmente, a una variada vida animal, permitiendo que la fauna tropical y templada se unan dando insospechadas combinaciones.<sup>14</sup>

Sin embargo, esta gran riqueza animal está disminuyendo tanto en variedad como en abundancia, conforme el paisaje mexicano va siendo destruido con fines económicos.

También el exceso de cacería está contribuyendo al empobrecimiento de la fauna, y aunque desde luego algunas de estas mermas son inevitables, no todas pueden considerarse así y por ello, es preciso implantar un vigoroso programa de conservación de la fauna silvestre, que garantice a México la perpetuación de las grandes riquezas naturales --conque el país ha sido generosamente dotado y, para lograrlo el paso a iniciar parece ser la evaluación de los recursos faunísticos del país, así como la difusión de ideas sobre las posibles maneras de conservar y administrar las diversas especies y sus habitats.<sup>15</sup>

14 Starker, Leopold A. Fauna Silvestre de México. México, Ed. del Instituto Mexicano de Recursos Naturales Renovables, 1960. p. 16

15 Landazuri, Op. Cit., p.124

No existe en el mundo ningún animal silvestre cuya distribución o abundancia sea uniforme; situación que principiamos a observar desde que poseemos un cierto nivel cultural, para saber que las especies silvestres están adaptadas para vivir solamente en medios específicos, así, un escolar sabe que los tigres solo viven en la selva y que a -- los osos polares se les ve meciéndose sobre los témpanos -- del hielo ártico. De esta manera, cada quién en su distinto nivel educativo, reconoce que la naturaleza del paisaje --- afecta la distribución de los animales.

Sin embargo, el paisaje no es una entidad estable; un bosque puede ser aclareado para sembrar maíz, haciendo - que este habitat no sea apropiado para el venado, aunque si pueda serlo para palomas, codornices y conejos. El terreno- sembrado de maíz puede a su vez erosionarse, formándose to- rreteras no pudiendo por tal razón, permitir el desarrollo de los animales en él, lo que demuestra que el impacto de - la actividad humana sobre la tierra puede alterar substan- cialmente la vida animal nativa.

Las poblaciones animales se distribuyen correlati- vamente; en la mayor parte del país las aves y los mamífe-- ros son típicamente de zona templada y muchos de ellos ex--

tienden su área de distribución a los Estados Unidos.

Algunos ejemplares típicos son el coyote, los conejos, las codornices escamosa y pinta, la paloma de alas ---- blancas y el pichón; la fauna estrictamente tropical, aunque rica en especies, se encuentra limitada a una pequeña área- y así se ve que los monos, el temazate, el tapir, la gallina de monte, el hocofaisán y algunas otras, se encuentran específicamente restringidas a las zonas tropicales, habiendo -- además, muchas especies altamente adaptables a distintos medios, como el venado cola blanca, el puma, la codorniz, la - paloma de alas blancas y otras, pero en general son estas -- una minoría. En concreto, como resultado de la topografía, - puede caracterizarse a la fauna mexicana como templada y sólo local o secundariamente tropical.<sup>16</sup>

Toda la vida animal depende básicamente de la vege tación, y como a su vez ésta es un producto del suelo y del agua y estos cambios son el resultado de la actividad humana, se hace patente que el hombre con sus actividades agrícolas, pastoreo, aclareo de bosques, construcción de presas, desvia ción de ríos, drenaje de lagos, edificación de ciudades, caminos y canales, ha alterado tanto la fáz de México, que si Moctezuma volviera hoy, no reconocería su dominio.<sup>17</sup>

<sup>16</sup> Idem.

<sup>17</sup> Beltrán, Enrique. Los recursos Naturales de México y su Conservación. México, S.E.P., La Biblioteca Enciclopédica Popular, 1946. pp.96 a - 106

La fauna silvestre resulta afectada no solamente por la deterioración del habitat, sino también por el uso directo de ella, pues cuando la gente tiene hambre, hará -- cualquier cosa para conseguir su alimentación y en general, puede decirse que en México, la caza se practica en cualquier tiempo, sin ningún límite y sin importar las leyes, por lo que la idea de que se conserve un remanente de material reproductivo para el año siguiente, es aquí meramente académica, puesto que los problemas de población constituyen el principal escollo para la conservación de la fauna.<sup>18</sup>

La tierra puede clasificarse en categorías de mejor uso, desde el punto de vista del bienestar humano, pues de acuerdo con la pendiente, profundidad, estructura, fertilidad, precipitación y drenaje, podemos decidir el mejor -- uso al que cada área puede dedicarse para producir la máxima renta por un período indefinido de tiempo.<sup>19</sup>

Así, un pedazo de suelo rico y plano puede producir buenas cosechas agrícolas permanentemente, si se culti-

18 Conversación realizada con el Ing. Hugo Rodríguez U., diciembre --- 1982, D.G.F.S., La fauna silvestre es sustento de pobladores rurales, ya que proporciona la proteína animal mas barata, por lo que es necesario organizar el aprovechamiento para evitar el agotamiento de especies.

19 Conversación citada.

con objeto de cuidar el abastecimiento de agua para irrigación y energía, lo mismo que para la producción de maderas de construcción y combustibles.<sup>23</sup>

El deporte de la cacería en México, a través de la historia, ha sido mas bien una prerrogativa de los ricos. - El primer virrey español, Antonio de Mendoza, Conde de Tendilla, tenía afición por la caza , ya que en 1540 se organizó en su honor, una gran cacería en un lugar situado al oeste del Estado de Hidalgo, donde abundaba el venado y el berrondo, la cual es ahora una estación de ferrocarril y conserva aún el nombre de "Cazadero". Posteriormente, en los siglos transcurridos, la tradición de la caza ha descansado entre los hacendados, la gente bien de la ciudad y los altos funcionarios de gobierno, pero en los últimos años, con un gran incremento de la clase media, el deporte de la cacería se ha hecho más popular y mucho más democrático que entiempos pasados.<sup>24</sup>

Por otra parte, cazar para comer fue siempre una consecuencia resultante de la pobreza y todavía hoy lo es;-

23 Idem.

24 La Fauna Antigua de México. México, D.G.F.S., S.F.F., S.A.R.H., ---- 1978. p. 3



el campesino común no puede comprar escopetas y municiones para usarlas solamente en la caza deportiva, aunque si puede afirmarse, que siempre ha estado familiarizado con la -- captura de animales silvestres con trampas y armas primitivas, que le permiten complementar su escasa dieta.<sup>25</sup>

En años pasados, los animales silvestres se cazaban abundantemente para consumirlos en los hogares, lo mismo que para propósitos comerciales y era normal ver en los mercados, que los venados, patos, liebres, palomas y codornices, se vendían como carne y los cueros de muchos animales mamíferos nativos para pieles.

Actualmente, la situación ha cambiado y el comercio de animales o sus productos, está prohibido por las leyes mexicanas, pero sin embargo aún se efectúan.<sup>26</sup>

Como una categoría del uso de la fauna silvestre debe mencionarse, la venta de animales o productos que de ellos se deriven, anteriormente eran legales ciertas actividades comerciales con respecto a la fauna silvestre; por -- ejemplo, las pieles de venado y jabalí podían encontrarse libremente en el comercio, las liebres y los conejos se vendían en los mercados sin restricciones y a los Estados Unidos se exportaban con fines de repoblación, grandes cantida-

25 Conversación citada.

26 Reunión de Evaluación Interna, México, D.G.F.S., S.F.F., S.A.R.H., 1982. p. 46

dades de codornices vivas; pero de acuerdo con la Ley Federal de Caza se prohibió en 1952 todo comercio, aunque sin embargo, es preciso decir que la sola aprobación y promulgación de una Ley, no elimina necesariamente todas las transacciones comerciales y aún prevalece el comercio con productos de la fauna silvestre.

Las pieles de venado fueron un artículo legal de comercio hasta 1952 y el negocio era de gran importancia en Mexico.<sup>27</sup>

El uso de la tierra con fines lucrativos afecta el habitat de la fauna silvestre, pues frecuentemente se persiguen otros objetivos que el de la producción de fauna; así, los sistemas de agricultura, pastoreo y aprovechamiento forestal, tienen efectos marcados sobre las exigencias locales de animales de caza, pero como obedecen a necesidades económicas, no pueden modificarse con facilidad en favor de la fauna silvestre.

Sin embargo, con una planeación apropiada, las necesidades de la fauna pueden atenderse, frecuentemente, sin entorpecer la producción de otras cosechas de la tierra destinadas al consumo humano y, por el contrario, una administración apropiada de la tierra, desde el punto de vista de

27 Idem.

la producción económica, es generalmente la mejor manera de mantener un buen habitat para la fauna silvestre.

Con el objeto de lograr apreciar en términos generales la importancia del recurso, motivo de este análisis, y partiendo ya no solo desde el aspecto ecológico, sino generalizando en relación a la diversidad de usos y posibles beneficios que la fauna puede dar, me permito relacionar -- las actividades citadas de la siguiente forma:

1.- La fauna silvestre es una fuente complementaria de proteína;

2.- Del recurso es posible obtener diversidad de productos, esto es, partes que conforman el organismo animal, mismos que son susceptibles de comerciarse en razón a que la mayoría de dichas partes pueden ser tratadas para -- transformarse e industrializarse, produciendo con esto instrumentos comerciales, ornamentales, sustancias medicinales y de otros variados tipos;

3.- La actividad cinegética en virtud de que su -- realización requiere de equipo determinado, permisos y ---- otras más, produce una derrama económica aprovechable tanto para la Federación como por los Estados;

4.- Los predios que contengan fauna silvestre, muy aparte del tipo de especies que ahí se desarrollan, su valor comercial se incrementa;

5.- La fauna silvestre debe ser empleada en la recreación, esto es, en los sitios de recreo y zonas turísticas, propiciando con ello el aumento de ingresos tanto a nivel nacional como internacional por el concepto citado, y

6.- En la experimentación la fauna silvestre es de gran utilidad, en virtud de que permite al elemento científico estudiar y desarrollar el componente genético de diversas especies, a fin de dar solución a variados problemas de la población animal y asimismo de la humana.

La fauna silvestre ha sido, es y seguirá siendo un factor de vida para el hombre, y con el objeto de crear una verdadera conciencia de esto en las sociedades humanas, es necesario que al recurso se le considere como valor educativo, esto es, que exista entendimiento y respeto hacia el recurso.

Muy aparte de las características de importancia - de la fauna silvestre anteriormente enunciadas, podemos establecer que el recurso es factible como indicador del estado del medio ambiente, o sea, es la guía a emplear en la -- prevención y corrección del deterioro del medio ambiente.

Igualmente, la fauna silvestre tiene un valor cultural en razón de que ha sido factor importante para el enaltecimiento del espíritu humano, puesto que forma concepciones bien altas y reales acerca del mundo y de la vida.

Una vez hecho notar la importancia del recurso, su conservación y fomento, y planteado el esquema que presenta en México la distribución de las especies de fauna, es conducente realizar el análisis jurídico en relación al recurso - para hacer una combinación tanto de los aspectos técnicos -- como de los legales a fin de encontrar las deficiencias en la administración y consecuentemente apreciar las perspectivas de solución.

## 1.- CONCLUSIONES PARTICULARES.

La fauna silvestre es un recurso natural renovable de vital importancia.

Este recurso contiene ciertas características que, dentro del curso de la vida del hombre se presenta como indispensable.

Estos aspectos de importancia son, en términos generales, el ecológico, en virtud de que la fauna silvestre es un elemento natural perteneciente al ecosistema, por esto se considera que la desaparición de determinada o alguna especie animal, produce desequilibrio en los respectivos -- ecosistemas e inclusive la desaparición del ecosistema mismo.

Igualmente, la concretización de lo antes expuesto pondría en situación difícil al elemento humano, en razón a que él mismo pertenece a la diversidad de habitats.

La fauna silvestre lleva implícita otros valores -- tales como, el científico, cultural, económico, recreativo, turístico, físico, metafísico y otros mas, lo que nos demuestra que existen diversos factores que hacen indispensable su adecuada administración procurando principalmente --

por su conservación, fomento y racional aprovechamiento.

Es importante señalar que el factor económico, visto desde un punto real y práctico, ha constituido el principal beneficio para el hombre después del ecológico, situación que plantea la necesidad de poder establecer el comercio como figura aplicable al recurso que nos ocupa.

Es la cinegética uno de los aprovechamientos de la fauna silvestre que mayores beneficios ha traído, económicamente hablando. Pero debe quedar bien claro que dicha actividad, se ha considerado la más importante en razón de que ha propiciado el turismo, consumismo y otras actividades -- más que indirectamente han acarreado beneficios para los -- países que a la cacería deportiva dan importancia.

Con esto no pretendo decir que sea la única forma de obtener beneficios, sino que es una de las tantas, y malo sería procurar como único aprovechamiento a esta forma.

La fauna silvestre puede provocar un potencial de beneficios si su aprovechamiento es debidamente realizado y además en diversas formas, inclusive buscando otras más. El caso no es obtener siempre un beneficio directo y económico, sino que en cualquier forma en que se emplee sea un beneficio.

México presenta en su territorio ciertas características que, provocan diversidad de formas en la constitución de su suelo, climas, vegetación y otras más. Esto a la vez propicia la existencia de las más variadas especies animales, muchas de las cuales se han caracterizado como propias de nuestro país.

La gran diversidad de especies de fauna silvestre existentes en México, permiten que sean aprovechadas en muy distintas formas y que los beneficios que el país obtenga sea por variados conductos.

Haciendo una combinación del aspecto científico con las diversas formas de aprovechamiento de la fauna silvestre, es de asegurarse el desarrollo del país y la solución en muchos de sus problemas económicos y de otros tantos que nos han hecho ser dependientes de otros países desarrollados.

La fauna silvestre en México ha heredado un concepto libre de apropiación, por lo que se considera que se trata de un problema eminentemente social.

En general la fauna silvestre es un recurso que para subsistir requiere que su habitat no sea destruido o deteriorado.



Muchas especies de fauna se han extinguido por esta situación, por lo que es importante darle el uso adecuado al suelo, proteger las zonas forestales lugar donde más fauna se localiza, evitar la sobrepoblación humana, para evitar la sobre-explotación de los recursos naturales.

Es claro que tratar de implantar todas estas ideas desconocidas por la mayoría de las sociedades humanas, es una labor que lleva mucho trabajo e igual tiempo, por lo cual se debe empezar por crear una conciencia real principalmente en las autoridades encargadas de regular y administrar al recurso, y darles el apoyo legal a fin de que los esfuerzos que en pro del recurso se hagan, tengan un fundamento jurídico de firme apoyo. Partiendo de esto considero que en la práctica de las actividades tendientes a lograr una administración benéfica del recurso, habría mayor efectividad.

## II LA CONSTITUCION CON RESPECTO A LA FAUNA SILVESTRE.

## 1.- ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.

Antes de entrar de lleno al análisis Constitucional referente a la fauna silvestre, es necesario hacer mención de la importancia que tiene este recurso natural renovable para el hombre como ser natural, y de la importancia que tiene específicamente en nuestro país.

La fauna silvestre es un recurso natural renovable que interactúa con otros, tales como, el agua, la flora y - que en conjunto se rigen por leyes naturales por lo que respecta a su existencia y evolución.

Este recurso cuenta con diversos valores que dan vida a los ecosistemas, siendo bancos de germoplasma, formas de vida, proporcionando a la población humana alimento, vestido y recreación; para México es importante como generadora de divisas y derrama económica, en virtud de diversas actividades como lo son, el turismo cinegético, el comercio la industrialización y otras más.<sup>1</sup>

La fauna silvestre pertenece a la comunidad bioló-

1 Informe General de la Dirección General de Fauna Silvestre. México, - S.F.F., S.A.R.H., noviembre 1982. p. 1

gica via, misma que en un sistema de relaciones con el mundo no vivo, abiótico, conforman un ecosistema, cuestión que corresponde su estudio a la Ecología.

Es claro que todos en determinado momento, o en alguna etapa de nuestra escolaridad, hemos llegado a saber de la importancia vital que la fauna silvestre tiene para el -- hombre.

México, con la diversidad de habitats y especies -- que tiene, el valor biológico y económico de su fauna, su -- situación geográfica que lo ubica a escasos kilómetros de un país vecino que demanda servicios turísticos cinegéticos y - de otros muy diversos tipos,<sup>2</sup> solo la aprovecha en mínima par -- te y además en forma irracional.

Abundando al respecto, pero partiendo del punto --- opuesto, tenemos conocimiento de la dependencia del hombre - en relación a los elementos naturales, ahora bien, tomando - en consideración que es el hombre quien ha obtenido un alto -- grado de desarrollo mental, tiene en sus manos el dominio de casi la mayoría de estos factores de la naturaleza, desgra -- ciadamente la inconciencia y la ignorancia acerca de la im -- portancia de los recursos naturales, ha llevado al hombre a-

2 Ibidem., p. 2

realizar aprovechamientos irracionales llegando en muchas - ocasiones a la extinción de alguno.

Esta situación, sumada a la alteración que día con día va realizando el hombre en los ecosistemas en su afán - de progreso y desarrollo, ha provocado la extinción de di- versas especies de la fauna silvestre y pone en peligro a - otras.

En razón de lo anterior, el mundo se ve en la nece- sidad urgente de regular el aprovechamiento y conservación- de los elementos naturales, para lo cual debe hacer empleo- de la investigación y lograr así la restauración, fomento e incremento de los mismos.

Las actividades cinegéticas han estado presentes - durante todas las etapas de la vida en México, con algún ti- po de reglamentación explícita o consuetudinaria para su -- ejercicio. Pero, de hecho, es necesario llegar hasta el Có- digo Civil de 1870, para el Distrito y Territorios Federa- les, para encontrar las primeras disposiciones sistematiza- das sobre cacería.<sup>3</sup>

3 Starker, Leopold A. Fauna Silvestre de México. México, Ed. del Insti- tuto Mexicano de Recursos Naturales Renovables, A. C., 1960. p. 87.

Esta se reconoce como derecho de las personas, pero se establecen modalidades según se trate de ejercitarla en terrenos públicos o de propiedad privada.

Para los primeros, el Artículo 833 de aquél código expresa que " El derecho de caza y el de apropiarse de los productos de esta, son enteramente libres en terreno público ". Para el ejercicio de la caza en propiedad privada es preciso contar con el permiso del dueño.

Tales disposiciones sufrieron muy poca modificación cuando, catorce años después, aparece una nueva versión del Código Civil ( 1894 ). Y aún en el Código de 1928, vigente desde 1932, son pocas las variantes fundamentales, como no sea el señalamiento de que el " derecho de caza y el de apropiarse de los productos de esta en terreno público se sujetará a las leyes y reglamentos respectivos ", o cuando indica que " Los campesinos y los aparceros gozan del derecho de caza en las fincas donde trabajen, en cuanto se aplique a satisfacer sus necesidades y las de sus familias ".<sup>4</sup>

Sin embargo, en 1924 el Presidente Alvaro Obregón promulgó, en quince Artículos, unas " Disposiciones para las Vedas de Caza ", que, complementadas por las tarifas que cuatro años después expidió el Lic. Portes Gil, pueden

4 Ibidem., pp. 88 a 89

considerarse como los antecedentes más valiosos de la primera Ley Federal de Caza, promulgada en 1940 por el general - Lázaro Cárdenas.<sup>5</sup>

En México, se considera que la regulación de la -- fauna silvestre tiene sus orígenes desde el año de 1842 -- con la creación de la Dirección General de la Industria, -- dependiente del Ministerio de Relaciones, en cuyo seno se -- atendían actividades agropecuarias.<sup>6</sup>

Administrativamente es hasta 1918, con la creación de la Dirección Forestal de Caza y Pesca, en forma específica con la inclusión de la mesa de caza, cuando se da atención a actividades relativas a la cacería, y con ello de modo parcial se administra el recurso.

A pesar de que por muchos años se ha regulado el -- aspecto de la caza en México, no es sino hasta la expedición del Decreto del 6 de enero de 1915, elevado posteriormente a Ley Constitucional, esto es, el Artículo 27, cuando se pretende regular no solamente el aspecto citado, sino -- que se pugna por la conservación de la fauna silvestre. ----

5 Idem.

6 Manual de Organización de la Dirección General de Fauna Silvestre. - México, S.F.F., S.A.R.H., 1982. p. 10

Pero es hasta el año 1934 cuando se inician las actividades tendientes a regular el aprovechamiento y conservación de este recurso.

Ahora bien, es de importancia capital realizar la debida interpretación del ordenamiento Constitucional aplicable al caso, ya que, hablar de aprovechamiento es hablar de múltiples actividades, entre las que aparecen el comercio, el consumo alimenticio, el empleo industrial y otras más, por lo que regular el aprovechamiento es procurar por el beneficio general y el interés público.

En relación a la conservación, no es necesario rebuscar la causa que originó el empleo de este concepto debido a que, la estrecha relación existente entre el hombre y los elementos naturales, al grado de interdependencia, propicia la necesidad de conservar dichos elementos para evitar la desaparición de los mismos, implicando esto la del hombre. He ahí la importancia del concepto, en este caso -- igualmente, se encuentran relacionadas las diversas actividades que en conjunto son conservación.

Atendiendo a la importancia del Artículo comentado es en el año de 1927, por disposiciones superiores, cuando se crea la sección de caza, siguiendo con la tónica --

de atender exclusivamente el aspecto de caza. En el año de 1934 se crea el Departamento Autónomo Forestal, de Caza y Pesca, dándole un giro diferente al aspecto de cacería y -- atendiéndose otros como la investigación, fomento y propagación, y las propias actividades cinegéticas, apoyándose con labores de inspección y vigilancia.

En el año de 1939, la Ley de Secretarías reintegra a la Secretaría de Agricultura y Fomento, las funciones relativas a la materia forestal y de caza, en este mismo año se desconcentran las funciones de pesca, haciéndose oficial al año siguiente. En el año de 1940, el área de caza pasa a formar parte de la Dirección Forestal y de Caza, siendo en este año, específicamente el 28 de agosto, cuando se expide la primera Ley de Caza, contemplándose en el Capítulo Segundo la protección de la fauna silvestre aunque no en forma - adecuada y obviamente conforme a las necesidades de ese --- tiempo.<sup>7</sup>

<sup>7</sup> Documento citado, p. 11, "En el año de 1977 por disposición gubernamental se unifican en una sola Secretaría las entonces llamadas, Secretaría de Agricultura y Ganadería y Secretaría de recursos Hidráulicos, para llamarse Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a la que pertenece la Subsecretaría Forestal y de la Fauna ---- ( S. F.F.).



En 1951, se crea la Subsecretaría de Recursos Forestales y de Caza, contando con un Departamento de Caza; -- siendo en este año cuando se expide la Ley Federal de Caza -- vigente, publicada el 5 de enero de ese año. En el año de -- 1959, por acuerdo presidencial se le asigna al Departamento de Caza un nuevo nivel jerárquico, elevándolo a la categoría de Dirección General de Caza. En el año de 1964, la Subsecretaría de Recursos Forestales y de Caza cambia su denominación por el de Subsecretaría Forestal y de la Fauna, implicando con esto el cambio de nombre al de Dirección General de Fauna Silvestre.<sup>8</sup>

Finalmente, por acuerdo presidencial del 29 de diciembre de 1982, es publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creando la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, dependencia que en la actualidad es la encargada de la administración de la fauna silvestre.

A fin de pasar al estudio directo del Artículo 27 Constitucional, el cual es el fundamento de la regulación, del aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre, es necesario hacer mención de que, la Constitución Política --

<sup>8</sup> Idem.

de los Estados Unidos Mexicanos, es el ordenamiento que rige los aspectos más esenciales de la vida social, política y jurídica de la Nación Mexicana.

Es precisamente de este conjunto de normas, de donde surge el sentimiento de una Nación, mismo que es producto de las necesidades de una comunidad y la defensa de los derechos a que son acreedores por formar parte de la misma.<sup>9</sup>

Difícil es pues defender un derecho o luchar por la satisfacción de necesidades, cuando el esqueleto jurídico del país no comprende esa necesidad o ese derecho que, - aún como simple ser se puede tener. Es pues bien necesario que el ordenamiento jurídico de mayor jerarquía en un país, contenga los aspectos más esenciales, referentes a la mayoría de factores indispensables para el hombre, pero no como ser individual, sino como miembro de una comunidad, puesto que el hombre en su deseo de desarrollo y de satisfacer sus necesidades prioritarias, se crea la obligación de respetar ese derecho y de respetar el de los demás, para lo cual se obliga a cumplir con las disposiciones que procuran el justo aprovechamiento para el desarrollo en sociedad.

<sup>9</sup> Lasalle, Ferdinand. ¿Qué es una Constitución? Barcelona, Editorial - Ariel, 1976. Segunda edición, p. 161

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el ordenamiento jurídico tutelador de las garantías individuales y sociales en México. Todas las actividades encaminadas a regular la vida nacional deberán ser acordes a los lineamientos establecidos por esta Ley.

Partiendo de las consideraciones anteriores y relacionándolas con lo en principio expuesto, acerca de la importancia de la fauna silvestre, es bien razonable pensar que la Constitución del país deba contener alguna disposición aplicable a la presente cuestión.

Específicamente, es en México el Artículo 27 Constitucional, el que establece en forma explícita el derecho que existe para regular el aprovechamiento y conservación de los elementos naturales, siendo así el caso de la fauna silvestre, ya que ha quedado establecido que es un elemento natural y un recurso para el hombre.

Dicho precepto textualmente establece en su párrafo tercero:

"La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vi-

da de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para el fraccionamiento de los latifundios; para -- disponer, en los términos de la Ley Reglamentaria -- la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población agrícola con tierras y aguas que le sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de -- los elementos naturales y los daños que la propie-- da pueda sufrir en perjuicio de la sociedad." <sup>10</sup>

Lo anteriormente transcrito, es la fundamentación -- Constitucional de la regulación del aprovechamiento, conservación y de las demás actividades que implícitamente se desprenden, en virtud de que establecen el beneficio público -- que se persigue al hacer la distribución de la riqueza nacional.

De la lectura detallada de la parte del precepto --- Constitucional citado, se desprenden tres cuestiones dignas - de análisis por ser objetivo fundamental del derecho de regular que, a la Nación otorga la Constitución, esto es, hacer,

<sup>10</sup>Diario de los Debates del Congreso Constituyente, Quéretaro 29 a 31 - de enero de 1917, Tomo II-Número 80. México. p. 785

una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, estos son: aprovechamiento, conservación y la no destrucción de los elementos naturales.

Con respecto al aprovechamiento, debemos establecer que, se trata de un concepto bastante amplio debido a que el mismo se puede realizar partiendo de diversas situaciones, en diversas formas y con diferentes fines.<sup>11</sup>

Como sabemos, el aprovechamiento consiste en el empleo de determinada cosa, a fin de lograr un beneficio o utilidad determinada. En relación a los elementos naturales el aprovechamiento de los mismos puede surgir de necesidades directas y de momento, como podría ser el caso de los aprovechamientos para uso doméstico, como los alimentarios.

En este caso, considero que aún tratándose de la satisfacción de una necesidad directa e inmediata en algunos casos, es necesario que se realice en forma adecuada y con ciertas restricciones, puesto que como muchas veces su-

<sup>11</sup> Diario de los Debates, Cámara de Senadores, XLIV Legislatura. "Ley Forestal". México, 1959. p. 9

cede, se podría procurar por una reserva alimentaria, produciendo esto una alteración en el ecosistema y asimismo una-distribución poco justa de la riqueza pública.

Está bien visto que, a pesar de que el aprovecha---miento tenga una finalidad objetiva directa, este se puede-realizar en forma inadecuada, sin tomar las medidas requeri---das para no acabar con el recurso. Esto es, no se toma conciencia de la importancia vital de la existencia del elemen---to natural, sino simple y sencillamente se procede a su empleo, sin al menos saber que en determinado momento se puede perder y en consecuencia ya no habría satisfactores para -- las más importantes necesidades de vida.

En la Constitución Política de los Estados Unidos - Mexicanos y concretamente en el párrafo tercero de su Artículo 27, se impone que la regulación del aprovechamiento de los elementos naturales debe ser tendiente a lograr el bene---ficio social, cuestión que toma en consideración, ya no solo el aspecto de aprovechar, digamos en el caso del consumo alimentario, sino en todas y cada una de las actividades -- tendientes a lograr el aprovechamiento de los elementos naturales.<sup>12</sup>

12 Ibidem. , p. 10

Partiendo de que la regulación, es procurar la ordenación de determinada cuestión o situación y de que se trata de un beneficio público, en el caso de la fauna silvestre, es conducente pensar que, el objetivo primordial de la Constitución al respecto, es lograr el aprovechamiento racional, esto es, pugnar por la distribución general, justa y equitativa de lo que es una riqueza pública y nacional.<sup>13</sup>

Ahora bien, el aprovechamiento al que hace mención el precepto Constitucional, debe ir dirigido al beneficio social, esto trae consigo otras medidas pero en forma implícita, o sea que, aunque no las menciona vienen estrechamente relacionadas, o son necesarias para el logro de los fines que persigue la Constitución,

Cabe hacer notar que la Constitución emplea el término elementos naturales, concepto que abarca tanto a los recursos naturales no renovables, como a los renovables. Lo antes mencionado es con razón de que la fauna silvestre es un recurso natural renovable, siendo quizás esta razón, por la cual el Estado no mantenga un total poder en la administración de este recurso, como en el caso del petróleo,<sup>14</sup>

13 Idem.

14 Ibidem., p. 786

ya que aquí, se trata de un recurso natural no renovable.

Lo cierto es que el Estado como representante social, debe administrar el aprovechamiento del recurso fauna silvestre en beneficio social.

En relación a la conservación, considero que el sentido objetivo Constitucional, es cuidar de la permanencia y existencia de los elementos naturales, ya que en este caso, conservar se puede tomar como sinónimo de preservar, puesto que lo que se busca, es lograr su incremento acorde al crecimiento demográfico, esto es, acorde a las necesidades que imperan en el tiempo en que esté vigente la Constitución, por esto es importante señalar que tratándose de elementos naturales y concretamente la fauna silvestre, la protección que de los mismos se realice es con el fin de lograr su continua existencia y de esa forma seguir aprovechándolos, de ahí que el precepto Constitucional ordene diversas modalidades a la propiedad privada, como el caso de las reservas, las cuales son medidas tendientes a la protección de los elementos naturales, y así conservarlos e incrementarlos.<sup>15</sup>

15 Idem.



Por esto la Constitución dá gran importancia a la toma de medidas, tales como, la ordenación de los asentamientos humanos y el establecimiento de adecuadas provisiones, usos, reservas de tierras, aguas y bosques para evitar precisamente la destrucción de los elementos naturales.

La no destrucción, es básicamente, mantener existente la fauna silvestre, empleando los medios adecuados para evitar que alguna especie animal se extinga o se ponga en peligro de extinción, partiendo de premisas tales como, distribuir en el territorio nacional a la población, procurando con esto evitar que el alto número de habitantes en un lugar acabe con el recurso ahí existente; así también, regular el uso de los suelos, problema que en México ha tenido graves consecuencias, pues si bien es cierto que el territorio de nuestro país se ha procurado por el cultivo agrícola, también es cierto que la mayor parte del territorio nacional es de carácter forestal, zonas donde si es posible y permisible el desarrollo de la fauna silvestre, quizás esta sea la fundamentación del Artículo 10. del Reglamento de la Ley Forestal, ya que dicho precepto, establece como un recurso forestal a los animales silvestres.<sup>16</sup>

<sup>16</sup> "Bosques y Fauna". Organó Oficial de la Subsecretaría Forestal y de la Fauna. Año 1, Núm. 1, julio-agosto-septiembre. México, 1978. p.10

Concretamente es el problema del mal empleo de la tierra, el que ha traído graves consecuencias al país, puesto que la tierra forestal no es apta para el cultivo agrícola. Así pues, la Constitución pugna por que se dé el uso adecuado al suelo y a todos los demás elementos naturales.

La Constitución establece para los bosques, aguas y tierras, reservas, cuestión que en México se ha tomado como veda en forma tajante y esta medida en muchos de los casos ha resultado contraproducente, puesto que el recurso no se aprovecha a la vez que no se incrementa, lo cual trae consigo, que cuando se decide su aprovechamiento el recurso no rinde, en virtud de ser en el presente mayor la necesidad y la demanda.

Es por eso que, en forma implícita, la Constitución pugna por la toma de medidas técnicas y de otras índoles, pero en forma concatenada y no entender los conceptos únicamente en forma gramatical y aislada.<sup>17</sup>

Los recursos naturales, tanto los no renovables como los renovables, se encuentran perfectamente tutelados por nuestra carta magna, cuestión que aunada a la problemática general de estos elementos naturales, surge la obligación y

17 Ibidem., p. 12

primordialmente la necesidad de regular en forma adecuada - el aprovechamiento y conservación de los mismos, al tenor - de lo dispuesto por el ordenamiento Constitucional y de --- acuerdo a las necesidades actuales.

Referente específicamente a la fauna silvestre, es bien importante aclarar que, se trata de un recurso natural renovable, esto es, que no solamente se puede regular su -- aprovechamiento, sino que también está dentro de la posibi- lidades regular todas aquellas actividades encaminadas a lo grar su conservación, ya que partiendo de que es una cues- tión bien señalada en la Constitución, surge la obligación- de disciplinarse y tomar conciencia de la necesidad vital - que existe, pero partiendo de que el irracional aprovecha- miento provocaría la extinción del recurso.

En la actualidad es la Secretaría de Desarrollo Ur- bano y Ecología, la dependencia encargada de administrar al recurso fauna silvestre,<sup>18</sup> la misma cuenta con diversas fa- cultades tendientes a cumplir las disposiciones Constitucio- nales, además cabe aclarar que se trata de una dependencia- de reciente creación ya que es en el año de 1983 cuando apa- rece.

<sup>18</sup> Diario Oficial de la Federación, 29 de diciembre de 1982. "Decreto - de Reformas y Adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Públi- ca Federal". México, 1982. pp.3 y 10

Anteriormente las facultades de administración, correspondían en su totalidad a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, por lo que realizaré en el Capítulo siguiente el análisis referente a las facultades de estas secretarías, planteando las mejoras perseguidas y la problemática actual, en relación con el recurso que nos ocupa,

## 2.- CONCLUSIONES PARTICULARES.

Es indudable, la importancia que para el hombre tiene la fauna silvestre. En México siempre ha sido una riqueza poco explotada, mas sin embargo, el desconocimiento de los medios adecuados para el aprovechamiento, ha provocado un detrimento en el potencial que acerca de este recurso tiene México.

Es muy probable que la necesidad que antes tenía nuestro país de aprovechar la fauna silvestre, no era muy fuerte, en virtud de diversos factores tales como, la poca densidad poblacional, mayor existencia de otros satisfactores básicos y otras más, cuestión que posiblemente sea el motivo de la existencia reducida e incompleta de disposiciones aplicables a la administración de este recurso.

Hasta la Constitución de 1917, y precisamente en su Artículo 27, es cuando encontramos una fundamentación legal firme, que ordene la regulación en forma adecuada, no solamente de la fauna silvestre sino de todos los elementos naturales susceptibles de apropiación.

Concretamente, podemos considerar que en la actualidad existe la fundamentación Constitucional que, tutela al recurso fauna silvestre, de manera que se realice su ade

cuada administración, tocando los puntos más esenciales como lo son el aprovechamiento, conservación, protección y fomento de la misma, y de esa forma pugnar por la distribu--ción equitativa y justa de la riqueza pública.

Cabe hacer mención que se conoce como fauna silvestre, a los animales que viven libremente en las diversas --regiones del país, con inclusión de los domésticos que por abandono queden temporalmente fuera del control del hombre.

Los elementos naturales en general se encuentran --regulados por la Constitución Mexicana, cuestión que sin --profundizar denota el interés público que existe sobre los--mismos.

Ahora bien, se estima que el recurso fauna silvestre constituye una riqueza que no debe dejarse inaprovechada, sino que debe contribuir al beneficio del país, del mismo modo que los demás recursos naturales, a través de su --aprovechamiento racional, adecuado técnicamente y en armo--nioso enlace con las ideas que regulan el desarrollo gene--

ral del país. Sin mayores razonamientos aparece el aprovechamiento del recurso fauna como de interés público. Por eso mismo deben considerarse como de interés público también todo aquello que concorra a crear, proteger y fomentar esa riqueza.

De lo antes expuesto se deducen ciertas cuestiones como lo son, la importancia vital de la conservación de la fauna silvestre. Esto no implica que se deje de aprovechar este recurso, mas al contrario se debe procurar un mejor aprovechamiento, esto es, emplear el recurso en las más diversas actividades ya sean industriales o de otra índole, a fin de obtener un total de aprovechamiento de la fauna silvestre.

Asimismo, se debe procurar por su conservación, pero no tomando este concepto como contrario al aprovechamiento, sino como la base del que parte verdaderamente, puesto que al ser este racional o adecuado y cumplimentado con el empleo de los medios requeridos para procurar un mayor crecimiento de ese recurso empleado, el hombre y su sociedad se van a encontrar abastecidos de alimento, vestido, medicina, de tantas cosas mas.

Es por eso que de la interpretación efectiva y con junta de lo que en el presente son las necesidades del país y de lo establecido en el Ordenamiento Superior Jerárquico, depende la preservación de la fauna silvestre y el aseguramiento en lo futuro de este recurso natural de vida.



III LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL. FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS, CON RESPECTO A LA FAUNA SILVESTRE.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (L.O.A.P.F.), es el ordenamiento jurídico que estructura el poder Ejecutivo Federal, esto es, confiere facultades a ciertas dependencias gubernamentales, previamente establecidas a fin de que administren en forma adecuada todo aquello que implique interés público.

Hasta el año de 1982, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos ( S.A.R.H. ), en base a las facultades que le otorgaba el Artículo 35 de la Ley en cita, era la dependencia encargada de la administración y regulación de la fauna silvestre, por esta razón, considero pertinente transcribir el precepto legal anotado y así, hacer mención-específicamente de las funciones que competían a dicho organismo público, en referencia al recurso natural renovable que nos ocupa, procediendo en consecuencia al análisis de cada una de ellas.

L.O.A.P.F. del 22 de diciembre de 1976, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año.

" Artículo 35.- A la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

" IX.- Organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas, apícolas y silvícolas, estableciendo institutos experimentales, laboratorios, estaciones de cría, reservas cotos de caza, semilleros y viveros;

" XVI.- Organizar y administrar el aprovechamiento racional de los recursos forestales y de la fauna y flora silvestres, con el propósito de conservarlos y desarrollarlos;

"XVII.- Organizar y manejar la vigilancia forestal y decretar las vedas forestales y de caza;

" XIX.- Administrar los recursos forestales y de caza en los terrenos baldíos y nacionales;

" XXII.- Organizar y administrar reservas forestales de flora y fauna terrestres, parques zoológicos, jardines botánicos y colecciones forestales;

" XXIII.- Hacer exploraciones y recolecciones científicas de flora y de la fauna terrestre;

" XXIV.- Fomentar y distribuir colecciones de los elementos de la flora y de la fauna terrestres;

" XXV.- Otorgar contratos, concesiones y permisos forestales y de caza;

" XLI.- Levantar y mantener actualizado el inventario nacional de recursos naturales, específicamente de agua, suelo y cubierta vegetal, así como los de población animal, y

" XLII.- Los demás que le fijen expresamente las Leyes y Reglamentos." <sup>1</sup>

<sup>1</sup> Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. México, Editorial-Porrúa, 1977. p. 29

La fracción IX del Artículo que nos ocupa, establece como principal mandato, el realizar investigaciones, organizarlas y fomentirlas. Específicamente en la fauna silvestre, siempre ha sido necesaria la realización de este tipo de actividades con el fin de tener mayor conocimiento -- acerca de las formas de vida silvestre, el tratamiento adecuado para conservarla y fomentarla, de las diversas clases de aprovechamiento que sean benéficas y que no alteren los ecosistemas, en fin, de una variedad de estudios que se deben realizar, lo que traería como consecuencia beneficios para el país.

Para dar cumplimiento efectivo a lo expuesto, la fracción en cita señala el establecimiento de estaciones de cría, reservas y cotos de caza entre otros.

En relación a las estaciones de cría y a las reservas, debemos establecer que el funcionamiento de ellas no ha resultado efectivo, en razón de que no ha habido el apoyo requerido para que las mismas cumplan con sus funciones, esto debido a que la conciencia política del país está encausada a las cuestiones agrícolas y pecuarias, sin dar la importancia requerida a la función encomendada con respecto a la fauna silvestre.

A pesar de lo expuesto y de la mala administración que han tenido, los cotos de caza han desempeñado una labor funcional aunque económicamente, debido esto principalmente a que los cotos de caza, son superficies de terreno delimitado y destinado al ejercicio de la caza deportiva, actuando como área en donde el aprovechamiento de la fauna silvestre se realiza mediante la cacería o captura de especies y con la intención de ser regulados de manera que aseguren la conservación y desarrollo de las especies.<sup>2</sup>

No obstante, los resultados no han sido del todo satisfactorios, por la falta de infraestructura, financiamiento, conciencia social, de una vigilancia permanente y bien organizada, y del personal idóneo que administre adecuadamente el recurso, aunado a la falta de una ley congruente con las necesidades actuales, tanto del país como del elemento natural, basada además en la observancia de los principios básicos administrativos.

Correcto sería, realizar el análisis concreto de cada una de las fracciones del Artículo 35, ahora modificado, de la L.O.A.P.F., pero en virtud de que se trata de cuestiones que se pueden conjuntar debido a que se relacionan directamente, considero pertinente únicamente realizar-

<sup>2</sup> A. Reyes, Juan José. Instructivo para la Constitución de Cotos de Caza. México, D.G.F.S., S.F.F., S.A.R.H., 1982. p. 1

el análisis global de las facultades conferidas a la -----  
S.A.R.H., en relación a la fauna silvestre.

Las cuestiones las podemos englobar de la siguiente manera:

A la S.A.R.H., compete con respecto a la fauna silvestre, organizar y administrar el aprovechamiento racional y las reservas de la fauna silvestre, con el fin de conservarla y desarrollarla; decretar vedas de caza; administrar los recursos de caza en los terrenos baldíos y nacionales, así como otorgar contratos, concesiones y permisos de caza. Finalmente hacer exploraciones y recolecciones científicas para su distribución y fomento con respecto a la fauna terrestre; levantar y mantener actualizado el inventario, y las demás que le fijen otras leyes y reglamentos.

Dentro de las atribuciones que competían a la Secretaría en mención, sobresale el punto referente a la regulación y aprovechamiento de la fauna silvestre, en virtud de que en base a esta disposición se han podido realizar -- las más variadas actividades tendientes a lograr la creación de métodos y sistemas encaminados a obtener verdaderos frutos del racional aprovechamiento del recurso, asimismo, con respecto a la observación. Desgraciadamente, dos han si

do las cuestiones que no dan posibilidades para poner en -- práctica dichos métodos y sistemas,<sup>3</sup> estas son:

La falta de una organización tal, que permita la - realización de las actividades en cuestión, por virtud de - diversos asuntos de índole política que detienen el proceso de desarrollo de las mismas, propiciando inclusive, el desconocimiento acerca de la existencia del organismo Estatal- encargado de la administración de la fauna silvestre. El -- problema concreto ha sido, el cambio constante que de direc- tivos se realiza a cada momento, cuestión que impide una -- continuidad en la realización de los trabajos iniciados, -- igualmente se desprenden cuestiones como la falta de infra- estructura adecuada que permitan brindar tanto al personal- encargado así como a los altos directivos, una conciencia - firme acerca de la importancia y formas de administración de la fauna silvestre.

El otro problema consiste precisamente, que en la- redacción y desde luego en la práctica del precepto legal - que nos ocupa, existe una tendencia acrecentada de conside-

<sup>3</sup> Informe General de la Dirección General de Fauna Silvestre. México,- S.F.F., S.A.R.H., noviembre 1982. p. 10

rar como principal causa de administración de la fauna silvestre, el aspecto caza. Es muy probable que el motivo de esta situación sea debida a que en los momentos en que se creó la ley se consideraba que la única forma de aprovechamiento sería la cacería, y la manera de lograr la conservación de la fauna silvestre era procurando una adecuada administración de la misma.<sup>4</sup>

La realidad actual es otra muy a pesar de que el precepto legal en cita ordenaba el fomento de la fauna terrestre, es precisamente que en la actualidad la industrialización de diversas especies animales, las actividades tendientes a la obtención de las mismas para ornato, y otras de muy variados tipos, ha provocado que el aprovechamiento se extienda a otras actividades, situación que a simple vista parece estar bien contemplada en la ley, pero es necesario que así como se ha extendido el área de trabajo de la fauna silvestre, asimismo, se acreciente hasta la totalidad de las áreas que impliquen la aparición de la fauna silvestre, las facultades que otorgan la ley a la dependencia que quede encargada de ese asunto.

4 Núñez Juárez, Daniel. Alcances y limitaciones de la legislación actual en materia de fauna silvestre. México, Departamento Jurídico Forestal, S.F.F., S.A.R.H., 1981. p.4

Por otra parte, el precepto legal que nos ocupa en su fracción XVI, otorgó a la S.A.R.H., facultades importantes en relación con el recurso natural que venimos estudiando, ya que al emplear las expresiones organizar y administrar, prácticamente confiere poder total para regular la diversidad de actividades que puedan ser aplicadas o derivarse del recurso, cuestiones estas que, como dicho precepto establece, deben ir conducentes a lograr su conservación y desarrollo.

Partiendo con base en lo establecido, es indiscutible que la situación del recurso ha mejorado con respecto a la que guardaba en años anteriores, al grado que en muchas ocasiones no solamente se ha procurado conservarlo, sino -- que se ha logrado un cierto incremento en determinadas especies, salvar de su inminente extinción a otras. En fin que sería largo mencionarlas, pero si realizamos la comparación entre los habitantes que existían hace cuarenta años y los que hay ahora, se pueden considerar como insuficientes las medidas aplicadas al recurso para regularlo.<sup>5</sup>

5 VIII Reunión, Comité Conjunto México-USA para la conservación de la fauna silvestre. México, D.G.F.S., S.F.F., S.A.R.H., 1981. p. 5



Simplemente podemos plantear que, por mucho tiempo se ha tenido la creencia de que el territorio nacional es apto en su totalidad o por lo menos en su mayoría para el cultivo de granos, agrícola, situación que dista mucho de ser cierta, en razón de que el suelo nacional presenta una conformación rugosa, situación que provoca el escurrimiento del agua, provocando con esto la erosión del suelo y consecuentemente lo pone en peligro de muerte. Por el contrario la vegetación forestal impide la erosión, mas al contrario lo alimenta y protege propiciando así la continuidad debida en el ecosistema y evita la destrucción de un elemento de vida.

La verdad latente en nuestro país es que la vegetación forestal tiende a desarrollarse y la producción agrícola a disminuir.

A pesar de lo antes expuesto, tanto los interesados directamente en el cultivo del suelo, como las autoridades encargadas de regular y administrar ese cultivo, han procurado por dar solución a los problemas urgentes y han postergado los importantes por resolver, cuestión que a larga traerá consigo una cadena de destrucción natural.

La fauna silvestre como otro elemento más que vive

en la naturaleza, requiere precisamente de un medio natural de desarrollo, generalmente este medio es la zona boscosa, en donde el medio de vida se desarrolla abundantemente, no siendo este el único habitat existente, puesto que hay una diversidad de ellos.

Lo que se busca en primera instancia, es procurar por la conservación y fomento de la especie animal partiendo del respeto que debe tenerse de su medio de vida, esto es, procurar que se mantengan las zonas adecuadas para el desarrollo de la fauna.

Es conducente reafirmar que, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, otorgaba facultades suficientes a la S.A.R.H.,<sup>6</sup> a fin de que administrara en general al recurso fauna silvestre, estableciéndole la obligación de que al administrar el aprovechamiento fuese este en forma racional y además que tendiese a conservarla y desarrollarla, debiendo entender por esto el incremento de la misma acorde con las necesidades del país, o sea, procurar por su fomento.

La fracción XVI, confería facultades enteras a la

<sup>6</sup> Manual de Organización, Dirección General de Fauna Silvestre, México, S.F.F., S.A.R.H., 1982. p. 6

dependencia encargada de administrar la fauna silvestre, en virtud de que emplea términos generales para establecer que le compete organizar y administrar el aprovechamiento de la fauna silvestre, el cual debe ser racional, como el mismo precepto lo establece ordenando además que, el propósito de realizar estas actividades es lograr la conservación y desarrollo del recurso.

Considero que las demás fracciones del precepto en cita son complementos de la que anteriormente expuse, puesto que, el propósito perseguido por dicho ordenamiento requiere de ciertas actividades que implícitamente van contenidas en dicha fracción XVI.

Esto es, que si procura por una organización en el aprovechamiento del recurso, este requiere del conocimiento aproximado de lo que se va a administrar, del conocimiento de las necesidades que referente al mismo existen; del empleo que se puede realizar, de la importancia que tiene en el medio de vida, de la relación que con otros factores existe; y así el propósito es conservarlos y desarrollarlos.

Es obvio que se requiera de crear una conciencia nacional acerca del elemento natural, contar con los medios adecuados para protegerlo del aprovechamiento irracional, así como del elemento humano que conozca las técnicas que

coadyuven en su desarrollo, en fin encontramos disposiciones explícitas e implícitas en esa fracción que, en general eran facultades totales en referencia a la fauna silvestre.

Pese a lo anterior, procedemos al estudio de algunas de las fracciones de dicho precepto, a fin de lograr establecer la problemática presentada por este recurso natural renovable, las diversas causas que la originaron y finalmente las soluciones que pudiesen darse.

Por principio, debemos establecer que, para México la fauna silvestre ha desempeñado un factor importante para la entrada de divisas<sup>7</sup>, específicamente con la organización cinegética, esto es, la cacería deportiva. Esta es la forma en que principalmente se ha aprovechado el recurso y se han obtenido beneficios.

En razón de lo anterior la cantidad de actividades realizadas por el gobierno, con el fin de administrar el recurso han sido tendientes a regular la cacería. Toda la atención o por lo menos en su mayor parte, ha estado enfocada a la importancia de la fauna silvestre con respecto a su caza, la mayoría de los actos realizados para conservar y fomentar al recurso es en razón de la caza deportiva.

7 Documento citado, p. 1

Es clara la importancia del recurso en este tipo-- de actividades y por consecuencia el realizar una adecuada-- regulación y una provechosa administración, no solamente pa-- ra que se sigan obteniendo los beneficios que se han adqui-- rido, sino, que se deben mejorar las técnicas, la reglamen-- tación, la organización y demás, para continuar mejorando -- en todos los renglones de esta materia.

Ahora bien, debemos fijar ~~nuestra~~ atención en que -- existen múltiples actividades en las que se puede realizar-- un aprovechamiento de la fauna silvestre y que no se le ha-- dado la importancia requerida, a continuación me permito in-- formar acerca de algunas:

Como sabemos, existe una enfermedad que continua-- mente asecha a la humanidad, esta enfermedad se conoce con-- el nombre de poliomielitis, no es necesario hablar de la -- misma, pues la mayoría le conocemos, aunque teóricamente, y -- asimismo, de su peligrosidad e incidencia.

Para evitar la citada enfermedad se requiere de -- cierto inmunizador que es una vacuna, esta es elaborada a -- base de ciertas sustancias químicas y ciertos compuestos -- animales, que son compuestos naturales.

Específicamente es del mono patas de donde se ob--

tiene la sustancia natural que actúa en la vacuna citada; - México cuenta con un cierto número de esta especie animal, - que es insuficiente para cumplir con los fines requeridos. - Asimismo, México cuenta con el personal competente y los métodos adecuados para la elaboración de la vacuna.<sup>8</sup>

Sin embargo, se debe acudir a Inglaterra, de donde principalmente se importan los animales que serán sacrificados en beneficio de la humanidad. Esta es una razón o fundamento que considero suficiente para procurar por el fomento de las especies animales, si México contara con un criadero adecuado o por lo menos tuviera la disposición jurídica reglamentaria que apoyara y obligara en forma adecuada al Estado, a actuar de manera que se procure por el desarrollo de estas especies animales y de esa forma lograr un aprovechamiento efectivo del recurso, evitando con esto entre otros problemas, la fuga de divisas que tanta falta hacen al país.<sup>9</sup>

8 M.V.Z. Ruíz, Francisco. La utilización de E. patas en la producción de la vacuna antipoliomielítica. México, Instituto Nacional de Virología, S.S.A., 1980. p. 2

9 Conversación realizada con el Ing. Hugo Rodríguez Uribe, Jefe del Departamento de Autorizaciones de Fauna Silvestre, enero 1983. México, D.G.F.S.

Existe otra especie animal muy conocida, que es el zorro; esta especie con frecuencia es cazada en México, principalmente en el Norte de la República, la causa principal es que su piel es muy codiciada en México para comerciarla en los Estados Unidos de Norte América; generalmente la transacción se realiza de la siguiente forma:

Los cazadores generalmente son furtivos y en pocas ocasiones con permiso de la autoridad, en ambos casos, el objetivo es obtener la piel y por una compraventa muy usual y poco formal pasan dichas pieles a un precio aproximado de \$ 4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

En el país vecino las mismas pieles también se encuentran codiciadas, pero en este caso, por un grupo de comerciantes denominados vulgarmente intermediarios, los cuales a su vez revenden el producto a un precio mucho más alto del que nos pudiésemos imaginar, algo así como un mil dólares, vendiéndolos a otro país, este es Francia, lugar en donde se localizan industrias altamente desarrolladas en el tratamiento de dichas pieles para la creación de los más famosos y cotizados abrigos de piel de zorro.<sup>10</sup>

10 Ibidem., p. 12

Este problema se reduce principalmente a que, en México es más importante invertir en ir de caza, que invertir en la transformación de pieles, o lo que es lo mismo, dar mayor importancia a la administración y regulación de la cacería, que dársela a las industrias de tratamiento y transformación, y al comercio.

Cabe aclarar que no se trata de los únicos ejemplos o de los más importantes, sino de dos de los más conocidos.

Finalizando al respecto, procede hacer mención de un último ejemplo, el mismo consiste en la popularidad que tienen las especies animales para ser empleadas como mascotas en el Estado vecino del norte, lo cual ocasiona que importen en forma considerable estas especies y que México las exporte al margen de la legalidad.<sup>11</sup>

Esta situación propicia que los abusivos intermediarios, organicen la captura de diversas especies, entre ellas arañas y serpientes, en los ejidos; los campiranos proceden a la misma y en razón de que cada pieza tiene un costo mínimo, procuran por la obtención de un gran número de ellas ocasionando con ésto. el desequilibrio en el eco--

11 Conversación citada.



sistema; los intermediarios venden el producto al país vecino a un precio más alto y en dólares, y así sigue el detrimento de nuestra fauna por un aprovechamiento irracional.

Es indiscutible que la autoridad ha procurado porla toma de medidas tendientes a resolver esta problemática, como sería el caso de prohibir terminantemente la exportación e importación, tanto de piezas de caza, como de piezas vivas de fauna silvestre; lo que ha ocasionado el tráfico illegal, peor que si estuviera permitido. Con esto no quiero decir que las medidas no han sido buscadas y aplicadas, sino que no han sido las adecuadas.<sup>12</sup>

Es razonable pensar que, si las medidas aplicadasno son las adecuadas, esto es debido a que se carece de conciencia total acerca de la importancia de la fauna silvestre, consecuentemente del personal idóneo que dé las soluciones a la problemática a más que la cuestión tiene un fondo político muy oscuro, ya que como veremos mas adelante, existen intereses creados, principalmente en lo que se referiere a las actividades cinegéticas.

12 Oficio No. 104.-11441 del 16 de noviembre de 1982, girado por el C.-Subsecretario Forestal y de la Fauna a la Dirección General de Fauna Silvestre, a fin de que sea regular el control de tráfico internacional de fauna silvestre.

Partiendo de que la cuestión caza, se palpa fuertemente como beneficio económico para el país en virtud de la derrama económica, es pues este el centro de la actividad - administradora y reguladora del elemento al grado que, la - ley aplicable a la fauna silvestre en la actualidad se denomina Ley Federal de Caza.<sup>13</sup>

Concretamente es la fracción XVII del Artículo 35- de la L.O.A.P.F., la que establece que compete a la S.A.R.H. organizar y manejar la vigilancia forestal y decretar las - vedas forestales y de caza.

Al respecto debemos establecer que, generalmente - se conoce como veda de caza, a la prohibición que decreta - la autoridad competente, para cazar una especie determinada o para cazar en un área determinada.

La experiencia da a conocer, que el prohibir la caza de determinada especie animal, no resulta en su totali--dad tan provechoso como sería el caso de proteger la zona - en donde habita dicha especie.

Las autoridades en México, han optado por lo mejor en este caso, por decretar una veda total en la zona donde-

13 Conversación citada.

se desarrolla la especie animal, pero esta situación tampoco ha traído los beneficios esperados, en virtud de la contraposición de intereses o por encontrarse otro recurso susceptible de apropiación y aprovechamiento.<sup>14</sup>

El caso concreto se presenta cuando se decreta veda de caza en una zona forestal en virtud de que, determinada o determinadas especies se encuentran afectadas por el exceso de aprovechamiento o por no ser este el adecuado. Pero en virtud de que se trata de una zona forestal, y a las necesidades de este recurso natural también renovable, se permite el aprovechamiento forestal, el cual trae consigo que la especie que se está vedando no logre desarrollarse, ya que su hábitat está siendo destruido y máxime si el aprovechamiento de productos forestales se realiza irracionalmente.

La misma situación se presenta con el uso de la tierra, ya que muchas de las veces se le da el que no es el adecuado, ejemplo sería darle un tratamiento agrícola al terreno forestal, destruyendo con esto una parte esencial del ecosistema.

14 Conversación realizada con el Ing. Hugo Rodríguez U. Jefe del Departamento de Autorizaciones de Fauna Silvestre, en el mes de febrero de 1983. D.G.F.S.

Ahora bien, la solución no estriba precisamente en dejar de realizar aprovechamiento alguno, sino adecuarlo a las circunstancias que se presentan, puesto que existe relación constante y permanente entre un elemento y otro.

La problemática es pues, considerar a los elementos naturales estrictamente por separado no regulándolos a cada uno con sus características de dependencia, evitando así el rendimiento de los mismos.

Inclusive, se considera benéfico el uso múltiple del suelo, tomando en consideración las posibilidades del mismo y logrando reunir una variedad de actividades que no acaban con un solo recurso, se aprovechan todos y existe la forma de lograr su conservación y fomento.<sup>15</sup>

Es claro que, el precepto de la Ley que nos ocupa, tiende a la regulación pero ya en forma directa de la actividad cinegética, esto es, la mayor parte de facultades conferidas a la S.A.R.H., son referencia principal a la cacería. Esto lo encontramos latente en las facultades referentes al decreto de las vedas de caza y forestales, a la adm

15 Rodríguez Uribe, Hugo. Informe Anual de Actividades 1981, México, - Oficina de Eventos Especiales, D.G.F.S., S.F.F., S.A.R.H., p. 10

nistración de los recursos de caza en los terrenos baldíos y nacionales, el otorgamiento de contratos, concesiones y permisos de caza.

Finalmente, tenemos las facultades referentes a la administración de las reservas de fauna terrestre y parques zoológicos; hacer exploraciones y recolecciones de la fauna terrestre, fomentar y distribuir colecciones de fauna silvestre, levantar y mantener actualizado el inventario de recursos naturales y obviamente de la población animal.

Con respecto a la vigilancia de la fauna silvestre es de considerarse que el bajo nivel de preparación de los guardas forestales, quienes eran los encargados de ésta, y de todas aquellas que tienen encomendado el control del recurso, ha propiciado el alto número de actos tendientes a lesionar al mismo; así también a que se cometan diversas irregularidades por parte de dichas autoridades, irregularidades tales como, la aceptación de dádivas para dejar pasar de largo la realización de faltas en materia de fauna silvestre.

En realidad, el problema mayor que se tiene por esta situación, es el referente a que las autoridades encargadas de la vigilancia de la fauna, carecen de los conocimien

te, pudiéndose ejemplificar esto con el caso de muchos de ellos, que llegan a caminar cantidades exageradas de distancia a fin de poder realizar la vigilancia de la zona que les ha sido asignada.<sup>17</sup>

Así también es notorio que la preparación escolar que en general se presenta, no es tan desarrollada, al grado que se han conocido gran cantidad de personas que no saben leer y escribir.

Concluimos esta parte estableciendo que, la problemática acerca de esta situación produce consecuencias graves para la administración del recurso que nos ocupa, en virtud de que cuestiones tales como los bajos salarios que por concepto de vigilancia se dan, la poca enseñanza que con respecto al recurso se brinda, el tratar de abarcar las cuestiones forestales como de fauna silvestre sin darle la importancia requerida al segundo, y en general la escasez de medios suficientes que permitan dar una preparación adecuada y una conciencia real acerca de la importancia del recurso entre otras.<sup>18</sup>

17 Información obtenida verbalmente en la Dirección General de Control y Vigilancia Forestal, S.F.F., S.A.R.H., México.

18 Rodríguez, Op. Cit., p. 13

A nuestro parecer, es de vital importancia que para lograr un control real sobre la fauna silvestre y de las actividades que en virtud de ellas se realizan, se debe procurar por una vigilancia eficaz que permita evitar el aprovechamiento irracional del recurso y por consecuencia su detrimento; y esto solo se puede lograr contando con el personal idóneo, esto es, que tenga la preparación básica acerca del recurso, que sea pagado en forma tal que no los orille a realizar acciones que impliquen corrupción y finalmente, brindarles el material requerido para las funciones que se les encomiendan.

Asimismo, es necesario que sean creadas mas escuelas y que den una preparación general acerca de los elementos naturales, que se reorganicen los métodos de vigilancia y que sean mejorados los implementos materiales que son empleados, y todas aquellas que la experiencia demuestre son necesarias.

Si bien es cierto que el Artículo 10. fracción III del Reglamento de la Ley Forestal, considera como un recurso forestal a la fauna silvestre, y de que tanto uno como el otro son recursos naturales renovables, también es cierto que para su regulación y administración, deben atenderse diversos factores, tales como su forma de desarrollo, su --

producción y otras, lo que propicia que en su administrac---  
ción haya ciertas diferencias a fin de lograrla lo más ade-  
cuada posible.

Este es un problema que encontramos plasmado en la L.O.A.P.F., puesto que dicho precepto habla de administra--  
ción de los recursos forestales y de caza, como si la única  
forma de fauna silvestre fueran las susceptibles de ser ca-  
zadas; es muy importante aclarar que la fauna silvestre no  
son únicamente los cinegéticos, sino que, existen otras mu-  
chas especies y variedades que pertenecen a la fauna silvest  
re y no son susceptibles de ser cazadas; ahora bien, por -  
lo que respecta a la Ley en mención claramente dice que, la  
administración a que hacemos referencia se realizará en los  
terrenos baldíos y nacionales, al respecto debemos establece  
r que, la fauna silvestre pertenece al patrimonio nacio--  
nal y que poco justo sería no administrar el recurso localiz  
ado en los predios particulares.

En relación a la fracción XXII del Artículo 35 de-  
la L.O.A.P.F., considero no presenta grandes problemas, a -  
pesar de que en muchas ocasiones los directores de zoológi-  
cos se encuentran ante situaciones difíciles, ejemplo de --  
ello serían las medidas tomadas relativas al cierre de fronte  
ras a la exportación e importación de piezas vivas de fauna



na silvestre, cuestión ésta que dificulta el tráfico cultural de especies animales a nivel internacional. Otra situación sería la referente a que, estas instituciones no reciben un apoyo adecuado y constante a fin de que realicen --- otras actividades o que las desarrollen, como sería el caso de la obtención de diversas especies animales radicadas en el país, el auxilio que en determinado momento pueden dar - al fomento de la fauna nacional, de las investigaciones que pueden proporcionar, y otras.<sup>19</sup>

En sí falta mayor coordinación entre el Estado y - las instituciones, como en el caso de los zoológicos, así - también se carece de la infraestructura necesaria en los -- mismos a fin de que su campo de trabajo se extienda.

Por lo que se refiere a la fracción XXIII del precepto que nos ocupa, la problemática estriba en que la dependencia facultada carece de los medios necesarios para -- realizar las exploraciones científicas, en razón a la baja preparación de sus técnicos, a la falta del material adecuado y otras de diversa índole que han causado que las técnicas para conservación y fomento de la fauna silvestre no -- sean las adecuadas a las necesidades actuales.

<sup>19</sup> Rodríguez, Op. Cit., p. 8

Por otra parte debemos hacer mención de la conti-  
nua asistencia, principalmente de asociaciones investigado-  
ras de los Estados Unidos, para tratar de dar solución al-  
problema de las especies en extinción que hay en México. -  
Dichas corporaciones se encuentran con ciertas limitacio-  
nes tales como, gran cantidad de requisitos, falta de aten-  
ción, cuestiones políticas, situaciones económicas y otras  
más que no les permiten cumplir con su cometido.<sup>20</sup>

En suma, se requiere que el gobierno verdadera-  
mente otorgue facilidades de todos tipos a las institucio-  
nes nacionales principalmente y a las internacionales en-  
cargadas de la investigación de la fauna silvestre, que se  
procure por la máxima preparación de sus técnicos, que se-  
mantengan alejados los intereses políticos de estas cues-  
tiones a fin de lograr un avance cierto en la tecnología -  
y ciencia referente al estudio de fauna silvestre, la Eco-  
logía.

Continuando pero ahora con la fracción XXV del -  
artículo 35 de la L.O.A.P.F., cabe señalar que la S.A.R.H.  
ha otorgado permisos, concesiones y autorizaciones varias,  
siendo este el caso de los permisos para captura, cacería,

20 Conversación citada.

importación o exportación, para aves de ornato, para cetrería y otros. Todos los antes mencionados aparte de otros, han sido en realidad fuga de intereses para el país, con excepción de los que contienen un fin científico y hasta eso no en su totalidad. La fuga citada es en virtud de que el costo de las autorizaciones, permisos y concesiones es muy bajo al grado que, en nada ayudan al financiamiento de la administración de la fauna silvestre, este problema se encuentra acrecentado en razón de que el monto de las captaciones pasa íntegro al erario federal y poca es la cantidad que se aplica en la conservación del recurso.<sup>21</sup>

El caso concreto lo tenemos en la organización de la caza del borrego cimarrón, una de las organizaciones cinegéticas mas importantes y mejor hechas del mundo, por lo que respecta a la cacería.

Esta organización trae beneficios directos e indirectos al país por concepto de turismo cinegético.<sup>22</sup> Los directos consisten, en el pago que por el permiso de cacería se hacía al fideicomiso de la Subsecretaría Forestal y

21 Idem.

22 Rodríguez Uribe, Hugo. Informe Anual de Actividades 1981. México, - Oficina de Eventos Especiales, D.G.F.S., S.F.F., S.A.R.H., p.6

de la Fauna, igualmente quedan incluidos dentro de éstos -- los pagos de derechos que por concepto de la pieza de fauna que se quiere obtener se paga a la Secretaría de Hacienda, - lo anotado entre otros.

Con respecto a los indirectos, podemos establecer el pago de transporte, hospedaje, alimentación, vestido, lo cual demuestra la alta entrada de divísas por diferentes -- conceptos sin tomar en consideración los donativos que en - determinado momento se pudiesen dar.

Toda esta derrama económica es empleada en su mayor parte en diversas actividades que corresponden al Estado, pero en su minoría las mismas son tendientes a la conservación de las especies de fauna silvestre.

En vista de lo anterior surge la necesidad de crear un fondo económico que permita apoyar los gastos que, se requieran para el incremento y protección de la fauna silvestre, ya que como ha quedado establecido la falta del elemento económico ha participado directamente en el detrimento del recurso.<sup>23</sup>

El ejemplo es claro, en relación a los técnicos -- que desempeñan sus labores en pro de los recursos naturales

23 Idem.

los cuales al encontrarse carentes de los medios requeridos, optan por dedicarse a cuestiones políticas.

Por lo que respecta a la fracción XLI, esto es, al inventario, es conducente establecer que la forma en que se han realizado los trabajos referentes al conocimiento real de las especies de fauna silvestre existentes, éstos han sido inadecuados, al grado de tirar una línea recta y contar lo que a su paso se encuentra, no siendo posible en esta forma localizar la mayoría de piezas en el área que se inventaría, esta situación provoca entre otras cosas, que los permisos y autorizaciones otorgados no tengan una fundamentación real y se den como por azar, sin poder conocer en determinado momento si lo que se está autorizando para ser aprovechado pone en peligro la existencia de determinada especie, o si alguna de ellas no se está aprovechando como se debiera, por lo cual procede realizar un inventario nacional con los medios y técnicas adecuados, que permitan conocer aunque aproximadamente pero más cercano a la realidad el contenido de fauna silvestre en el territorio nacional.<sup>24</sup>

El 29 de diciembre de 1982, fué publicado el Decreto de reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mismo que modificó el artículo 35,-

24 Idem.

en el cual se le otorgaba facultades de administración a la S.A.R.H. para la fauna silvestre, el precepto legal quedó como a continuación se transcribe, en relación al recurso natural base de este estudio:

"Artículo 35.- A la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

"IX.- Organizar y fomentar las investigaciones --- agrícolas, ganaderas, avícolas, apícolas y silvícolas, estableciendo institutos experimentales, laboratorios, estaciones de cría, reservas, cotos -- de caza, semilleros y viveros;

"XVI.- Organizar y regular el aprovechamiento racional de los recursos forestales; atendiendo a -- las restricciones de protección ecológica que señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;

"XXXVI.- Levantar y mantener actualizado el inventario de recursos naturales, específicamente de -- agua, suelo y cubierta vegetal, así como los de -- población animal, y

"XXXVII.- Los demás que le fijen expresamente las Leyes y Reglamentos. 25

Como se desprende del análisis del precepto legal - citado, la S.A.R.H., quedó prácticamente sin facultades para administrar al recurso fauna silvestre, esto en razón de la creación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología -- (S.D.U.E.), quien será la encargada del despacho de dicho -- asunto como lo veremos en párrafos más adelante.

25 Diario Oficial de la Federación, 29 de diciembre de 1982. "Decreto de Reformas y Adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública - Federal". México, 1982. p.7

Por lo que respecta a la S.A.R.H., podemos apreciar que aún conserva la facultad de establecer los cotos de caza, a fin de fomentar e investigar al recurso que ahí se desarrolla o se presente, en este caso a la fauna silvestre. En virtud de esto debemos sentar ciertas bases que consideramos indispensables para la buena marcha de la función que aún queda encomendada a la dependencia citada.

Antes que nada, podemos asegurar ciertos problemas referentes a la contraposición de intereses, esto como consecuencia de que las facultades para administrar la fauna silvestre corresponden a la nueva Secretaría, esto produce contradicciones a nivel de Secretarías, la situación surge debido a la experiencia adquirida en la contraposición de intereses que se presentó a nivel de direcciones en la S.A.R.H.

Ahora bien, es necesario que exista una estrecha relación entre ambas dependencias, ya que, como surge del análisis de las facultades de la S.D.U.E., ésta por principio de cuentas, pugnará por la conservación en forma estricta de los recursos naturales, puesto que su regulación ahora será en forma conjunta y no separadamente como se venía realizando en la anterior dependencia.

Principalmente corresponderá a la S.A.R.H., realizar estudios e investigaciones acerca de la posibilidad de determinados predios a fin de declararlos cotos de caza, pero naturalmente conforme a las políticas establecidas en -- esa dependencia, esto es, realizándose el aprovechamiento - del recurso conforme a las posibilidades establecidas, en - base principalmente a las experiencias obtenidas y conforme a las políticas establecidas, pudiendo ser esto contrario a las nuevas políticas planteadas por la S.D.U.E.

Lo importante en este caso, es pugnar por una organización adecuada intersecretarial y en base a estudios con juntos que permitan delimitar las áreas de coto de caza,<sup>26</sup> - la regulación de los recursos en forma adecuada y para que el aprovechamiento sea acorde, partiendo de requisitos ta-- les que permitan tener un control directo, tanto de los --- usuarios como de los poseedores o propietarios, así también de los recursos que ahí se contengan.

Las políticas deberán ser acordes a las necesida-- des reales en el país y aún así sin alterar los ecosistemas tendiendo a la solución de los problemas importantes, aun-- que no urgentes ya que, se pugnará por el aprovechamiento -

26 Rodríguez, Op. Cit., p. 2



racional y contínuo, y no procurando por satisfacer necesidades urgentes que a corto plazo son irracionales puesto -- que concluyen con la existencia del producto en igual plazo.

Lo anterior requerirá de la especialización de los técnicos encargados de realizar las investigaciones, mismas que deberán ser acordes a la experiencia obtenida en el país y no como generalmente se ha hecho, procurando por importar tecnologías y métodos de trabajo que son acordes a las necesidades de los países en que son creados. Asimismo, formulando un conjunto de normas adecuadas a las circunstancias y -- que igualmente sean producto de las necesidades propias del país.

De las facultades que corresponden a la S.A.R.H., - podemos, asimismo, establecer, que la referente a la frac--- ción XVI es un avance de vital importancia, en razón de que los aprovechamientos forestales en adelante deberán realizarse tomando como norma la protección al ecosistema, o sea, -- pugnar por no alterarlo en base a las restricciones que establezca la nueva dependencia.

Es posible que el trabajo conjunto de los dos organismos traiga como consecuencia un verdadero desarrollo del país, por lo que respecta a los elementos naturales, cosa --

que deseamos enteramente, pero como anteriormente establecimos la diferencia de interés que a nivel de direcciones se presentó en la S.A.R.H., provoca la sensación de mayores dificultades en el desarrollo de trabajos conjuntos.

En relación a la fracción XXXVI del Artículo 35 de la reformada Ley, se establece la facultad que todavía compete a la S.A.R.H., con respecto al levantamiento del inventario nacional de la fauna silvestre, así como de mantenerlo actualizado, para lo cual es necesario que se haga uso de las técnicas más adecuadas que permitan conocer, aunque en términos aproximados, pero con la mayor certeza posible, la cantidad existente de fauna silvestre y de esa forma estar en posibilidades de llevar un control en su aprovechamiento. No se puede hacer empleo de algo sin tener conocimiento aunque aproximadamente del monto de lo que se pretende emplear.

A continuación me permito transcribir el Artículo 37 de la actual Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, precepto que crea a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en relación a sus facultades de administración de la fauna silvestre:

"Artículo 37.- A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

" I.- Formular y conducir las políticas generales de asentamientos humanos, urbanismo, vivienda y ecología;

" XVI.- Establecer los criterios ecológicos para el uso y destino de los recursos naturales - y para preservar la calidad del medio ambiente;

" XVII.- Determinar las normas que aseguren la conservación de los ecosistemas fundamentales - para el desarrollo de la comunidad;

" XVIII.- Vigilar en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales la - aplicación de las normas y programas que establezcan para la protección o restitución de los sistemas ecológicos del país;

"XIX.- Normar el aprovechamiento racional de la flora y fauna silvestres, con el propósito de - conservarlos y desarrollarlos;

" XX.- Decretar las vedas forestales y de caza; otorgar contratos, concesiones y permisos de -- caza o de explotación cinegética; y organizar y manejar la vigilancia forestal y de caza;

" XXI.- Organizar y administrar reservas de flora y fauna terrestres, parques zoológicos,  Jardines botánicos y colecciones forestales;

" XXII.- Hacer exploraciones y recolecciones -- científicas de la flora y de la fauna terrestres;

"XXIII.- Fomentar y distribuir colecciones de - los elementos de la flora y fauna terrestres;

" XXVI.- Organizar y fomentar las investigaciones relacionadas con la vivienda, desarrollo -- urbano y ecología.

"XXIX.- Los demás que le encomienden expresamente las Leyes y Reglamentos." 27.

Como se denota, las facultades que le competían a la S.A.R.H., ahora pasan a la nueva dependencia, con la salvedad de que, en esta nueva Ley, se considera al ecosistema en su totalidad y no se hace una separación de los elementos naturales al momento de administrarlos.<sup>28</sup>

Es obvio que se trata de una cuestión positiva, en virtud de que el aprovechamiento de un recurso natural implica tomar en cuenta a los otros.

En el próximo Capítulo, procurare por el análisis del Reglamento Interior de la S.A.R.H., el cual otorgaba facultades específicas de administración a la Dirección General de Fauna Silvestre, y de esa forma llegar al centro de las actividades que son referentes al recurso. Igualmente realizaré el análisis de lo que en términos generales serían las soluciones a la problemática que presenta el elemento natural.

28 Diario de los Debates. Cámara de Diputados, Cámara Pública, México, 22 de diciembre de 1982. T 133 H. 1rj. "Decreto de Reformas y Adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal."

## 1 CONCLUSIONES PARTICULARES.

La L.O.A.P.F., es el conjunto de normas jurídicas que estructuran la administración pública en México, el Artículo 35 de la Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976, encargaba el despacho de los asuntos referentes a la administración del recurso - fauna silvestre a la S.A.R.H., otorgando según nuestro criterio enteras facultades a la misma principalmente en base a lo que establecía su fracción XVI.

Mediante Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de diciembre de ---- 1982, se efectuaron ciertos cambios y se hicieron adiciones a la Ley que nos ocupa, creando la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, y prosediendo a suprimir en general las facultades de administración que poseía la S.A.R.H., en relación a la Fauna Silvestre, siendo cambiadas las mismas a la dependencia de reciente creación.

Del análisis general de las facultades que competían a la anterior dependencia y de los conocimientos adquiridos, acerca de su aplicación a la realidad, podemos -- concluir que, desde un punto de vista general, la problemática de la fauna silvestre se presenta en la siguiente forma:

En México la fauna silvestre se ha considerado - en sus distintas etapas evolutivas como recurso de apropiación libre que participa en: la alimentación humana de la clase rural, generando ingresos provenientes de las actividades cinegéticas, de recreación y transformación, entre otras, sobre el particular se estima conservadoramente que la fauna silvestre aporta al país alrededor de - - - - - \$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) anuales por efecto multiplicador de la fauna silvestre sobre los servicios y bienes adquiridos por los usuarios.<sup>29</sup>

Para lograr una administración eficiente, congruente con los objetivos del Gobierno Federal en forma científica y racional, existen limitantes que requieren ser consideradas. Entre estas encontramos algunas tales como:

Desconocimiento social del recurso, que trae consigo su marginación y por ende, la poca importancia dada.

Falta de inventario de la fauna silvestre, que implica que las tasas de aprovechamiento no sean reales.

El crecimiento de las actividades industriales,-

<sup>29</sup> Idem.

tecnológicas, agròpecuarias; el alto crecimiento demogràfico ha propiciado un proceso degradativo de los ecosistemas, --- impactando en consecuencia, diversas especies de fauna sil-- vestre bajo grandes manifestaciones, como son, poblaciones - alteradas, especies en peligro de extinci3n y afloramiento - de especies plaga.

Alto porcentaje de apropiaci3n libre de la fauna -- silvestre por los usuarios, y sin control por las autorida-- des encargadas de realizar su vigilancia.

Reglamentaci3n poco clara y no actualizada a las -- circunstancias actuales.

Falta de infraestructura para las zonas protectoras refugios, santuarios, criaderos y otras unidades de conserva-- ci3n.

Escasa o nula coordinaci3n de las entidades de la - administraci3n pùblica federal relacionadas con el recurso, - asì tambi3n la falta de autonomìa y financiamiento adecuado para que el trabajo realizado por cada uno de los Estados -- sea el propicio.

Presupuestos insuficientes que no son acordes con - las responsabilidades de la administraci3n de este recurso, -

lo cual no permite que sea manejado en forma científica y -- técnica bajo la concepción de uso múltiple.

La no adecuada administración de la fauna, propicia manejos ilícitos de dinero que perjudica al país al no poder la Secretaría de Hacienda captar los ingresos por concepto de aprovechamiento del producto y, asimismo, aplicarlos a la conservación y fomento del mismo.

Como planteamiento de ciertas alternativas de solución me permito hacer mención de las siguientes:

El establecimiento de un plan de manejo de la fauna silvestre que permita dar congruencia, eficiencia y eficacia a las acciones desempeñadas por los sectores gubernamentales en aspectos tales como, el manejo del suelo, agua, flora y fauna. La finalidad es conjugar los aspectos que se encuentran heterogénamente agrupados para dar una estructura homogénea, capaz de obtener datos cualitativos y cuantitativos sobre -- una sola directriz.

De llevarse a cabo, darán como resultado la integración de los planos, programas de fauna con cobertura nacional, y la evolución de la administración del recurso fauna.

Estructurar el inventario nacional de fauna silves



tre, como instrumento básico que permita conocer los tamaños de población de fauna silvestre, y que comprenda las áreas de distribución más representativas, así como la diversidad de especies y su abundancia.

Es indispensable coordinar la participación de las diferentes entidades gubernamentales e instituciones privadas que se relacionen con el manejo de la fauna silvestre, para evitar el desperdicio de recursos.

La eficiencia y la eficacia de la administración de un recurso radica en el grado de capacitación humana que se tenga para la ejecución de los programas y proyectos. De ahí que sea necesario estructurar programas y capacitar al personal para que dentro de sus áreas operativas y de apoyo realicen sus funciones de una manera eficiente y eficaz, respecto a las estructuraciones orgánicas y funcionales propuestas a corto y largo plazo.

Incrementar la vigilancia en materia de fauna silvestre, enfocándola fundamentalmente a las tareas de prevención y disuación y como último recurso la sanción.

Definir claramente el uso del suelo, de acuerdo con el tipo de vocación y capacidad de sustentación de las áreas que se pretendan aprovechar.

Formular una nueva ley federal referente al recurso fauna silvestre, congruente con las necesidades actuales en el país.

En el próximo Capítulo procuraremos dar un enfoque más preciso a la administración de la fauna silvestre, partiendo del análisis del Reglamento Interior de la S.A.R.H., y específicamente de las facultades y atribuciones de la Dirección General de Fauna Silvestre, asimismo, de la situación que con el cambio de dependencia se presenta para dicha dirección.

IV REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y -  
RECURSOS HIDRAULICOS, FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA -  
DIRECCION GENERAL DE FAUNA SILVESTRE.

Una vez establecido lo que, en términos generales, fueron las facultades de administración de la S.A.R.H., --- acerca de la fauna silvestre y reconocidos ciertos sucesos- que han propiciado la mala administración del recurso, con- base y fundamento en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de - la Administración Pública Federal, precepto que es la base- legal de la existencia del Reglamento Interior de las Depen- dencias del Gobierno, procede realizar el análisis de la Di-- rección General de Fauna Silvestre (D.G.F.S.), en base a r - las facultades y atribuciones que le confería el Reglamento Interior de la S.A.R.H. ahora modificado,<sup>1</sup> para lo cual me- permito transcribir el Artículo 30 del citado Reglamento.

"Artículo 30.- La Dirección General de Fauna Sil- vestre, atenderá el despacho de los siguientes - asuntos:

" I.- Llevar a cabo los estudios necesarios para conservar, proteger, propagar y aprovechar la fau- na silvestre del país;

1 Diario de los Debates. Cámara de Diputados, Cámara Pública. México, - 22 de diciembre de 1982. T 133 H. 1rj. "Decreto de Reformas y Adicio- nes a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal".

"II.- Levantar y mantener actualizado el inventario de la fauna silvestre;

"III.- Realizar los estudios para el establecimiento de centros de investigación, refugios, reservas, cotos de caza, albergues y monumentos naturales de la fauna;

"IV.- Expedir los permisos de caza y los relativos al estudio e investigación de la fauna silvestre;

"V.- Elaborar y fijar los cuadros de vedas y aprovechamiento de las diversas especies de la fauna;

"VI.- Analizar conjuntamente con las Secretarías de Comercio y de Hacienda y Crédito Público los programas de importación y exportación de animales silvestres y productos cinegéticos, de acuerdo con la Ley Federal de Caza;

"VII.- Vigilar que la explotación y aprovechamiento de la fauna silvestre se efectúe de acuerdo -- con las disposiciones legales correspondientes y en los términos de los permisos expedidos;

"VIII.- Establecer las normas para la reglamentación y promoción de las actividades cinegéticas - con vistas a la captación de recursos financieros por concepto de otorgamiento de permisos;

"IX.- Hacer exploraciones y recolecciones científicas de la fauna;

"X.- Administrar y vigilar que los recursos obtenidos de las organizaciones cinegéticas se destinen al incremento y mejoramiento de la actividad y la especie;

"XI.- Estudiar, proyectar y realizar actividades que fomenten el aprovechamiento económico de la fauna silvestre".<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Diario Oficial de la Federación, 13 de Septiembre de 1982. "Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos". México. p. 24

A fin de lograr un buen análisis del precepto que crea o que da origen a la Dirección General de Fauna Silvestre, y de las facultades que le corresponden a este organismo en relación a la administración del recurso fauna silvestre, realizaré el estudio de cada fracción en particular.

En relación a la fracción I del precepto que nos ocupa, debemos hacer mención de que la D.G.F.S., tiene determinado número de personal, encargado del estudio de métodos que permitan lograr la conservación, que auxilien en la protección, y asimismo, que permitan propagar a la fauna silvestre, pero como quedó establecido en el Capítulo anterior, la mala administración del recurso no trata solamente en referencia directa a éste, sino que parte de la falta de preparación adecuada del personal citado, presentándose el caso clásico de existir cantidad y no calidad.

Esto ha traído consigo serios problemas que repercuten en el recurso y en la economía del país directamente. Otra cuestión de este tipo, es la centralización de las máximas facultades referentes al recurso, ya que los Estados se encuentran supeditados directamente al sector central, al grado de que, si su personal cuenta con la preparación requerida, se encuentra imposibilitado para actuar en virtud de -

que deben cumplir con las políticas establecidas por el gobierno del centro.<sup>3</sup>

No es necesario profundizar en la cuestión para darse cuenta de donde surgen las deficiencias al respecto ya que, existe una desproporción en la aplicación tanto del factor humano como del financiero, en relación a la fracción que nos ocupa. Esto en razón de que es precisamente en el sector central en donde se tiene concentrado al personal, en donde se realizan las mayores erogaciones por concepto de pago salarial, de donde surgen las políticas referentes al recurso y otras.

Es precisamente en el sector central en donde difícilmente vamos a encontrar en cantidad suficiente el objeto de estudio y aprovechamiento, esto es la fauna silvestre.

México no cuenta con el material humano debidamente preparado, con los conocimientos requeridos para el estudio profundo, que permita lograr la conservación, la protección, propagación y un racional aprovechamiento del recurso que nos ocupa. Pero esto, no debido específicamente a la falta -

<sup>3</sup> Reunión de Evaluación Interna. México, D.G.F.S., S.F.F., S.A.R.H., 1982 p.105.

M-0030734

de interés de los técnicos y profesionales de fauna silvestre, sino principalmente a las políticas que no permiten el desarrollo tanto de los especialistas en la rama, como de sus estudios, provocando consecuentemente la mala administración y desestabilidad del recurso.

Por lo cual considero necesario que se dé mayor apoyo a nuestros especialistas, facilitándole sus actividades, permitiendo poner en práctica sus conocimientos, concediéndoles el material requerido, por lo menos el más esencial para sus funciones, acompañado de la retribución justa a fin de lograr un verdadero desarrollo,<sup>4</sup> y poder así aplicarlos a las zonas en donde realmente hacen falta y no tenerlos como parte inseparable del gobierno centralizado, puesto que ahí no desarrollarán su conocimiento y mucho menos ayudarán al país.

En relación a la fracción II del Artículo del Reglamento que nos ocupa, esto es la referente al inventario de la fauna silvestre, pese a que en el Capítulo anterior fue debidamente enfocado, es conducente hacer una breve remem-branza al mismo.

Ya sabemos la importancia que tiene, el conocer --- aunque en términos aproximados la cantidad de recursos que se posee en el país. En México el problema ha sido bastante-

<sup>4</sup> Informe General de la Dirección General de Fauna Silvestre. México. - S.F.F., S.A.R.H., noviembre 1982. p. 13

fuerte, porque para inventariar se requiere precisamente de conocimientos adecuados, y al respecto en México no se cuenta con los mismos, debido a que la práctica ha demostrado el bajo rendimiento y como consecuencia la no actualización del inventario de fauna silvestre.<sup>5</sup>

En razón de lo anterior, la situación del recurso se ha agravado, ya que pueden existir especie en extinción y sin saberlo las autoridades, lo que provoca la desaparición de algunas sin siquiera poder hacer algo para evitarlo, causa constante de afectación a la fauna silvestre. Por consecuencia debemos mencionar, que es de suma importancia que se realice el inventario nacional de fauna silvestre con la participación directa de todos los Estados de la República.

En cuestión, también se presentan las dos situaciones productoras del mal, estas son la falta de financiamiento y la exagerada centralización.<sup>6</sup>

Al respecto debemos estimar de vital importancia, que la autoridad de fauna silvestre integre catálogos por regiones, por especies, por especies cinegéticas y aquellas

<sup>5</sup> Documento citado.

<sup>6</sup> Conversación realizada con el Ing. Hugo Rodríguez Uribe, Jefe del Departamento de Autorizaciones de Fauna Silvestre en el mes de enero de 1983, D.G.F.S.



que no lo son, esto es, una gran variedad de información que permita tener conocimiento, aunque en términos aproximados, de la fauna existente en el territorio nacional, las características que reúne cada una, su medio natural de vida, la importancia que puede tener dependiendo de la actividad o tipo de aprovechamiento que de algunas de ellas se puede realizar y otras más.<sup>7</sup>

Esto demuestra la importancia que tiene el realizar un inventario adecuado del recurso, y se denota a simple análisis que se trata de una situación que no solamente debe ser considerada como disposición contenida en un ordenamiento administrativo secundario, sino que, debe ser tomado como precepto legal constitutivo de una ley.

La fracción III, la podemos analizar de la siguiente forma: que las actividades realizadas no han sido las adecuadas, provocando un bajo rendimiento en los centros de investigación o en los que se dediquen al fomento de la fauna, ya que aún en los que pueden ser sufragados los gastos, como el caso de los cotos de caza, lo resultante es únicamente el enriquecimiento de los que se dedican a organizadores cinegéticos.

7 Beltrán, Enrique. Educación, Recursos y Población. México. Ed. del Instituto Mexicano de Recursos Naturales Renovables, A.C., folleto No. 35, 1971. p. 43

ticos, a costa del aprovechamiento de la fauna silvestre, y la poca derrama económica en comparación con lo obtenido por dichos organizadores, que llega al Estado, es encausada a divérsas actividades como sería el pago de salarios y sin aplicar ese beneficio a la protección y fomento del recurso, aunque sea en forma indirecta.<sup>8</sup>

Es necesario que se relacionen las actividades consistentes en aprovechamiento, conservación y fomento o incremento del recurso.

Hago mención de ésto en virtud de que los trabajos citados siempre se han conceptualizado independientes y contrarios el uno del otro.

La práctica ha demostrado que, en los casos en que se pretende realizar algún aprovechamiento, este es consumado sin tomar las medidas adecuadas que no permitan la destrucción o afectación del recurso.

Ahora bien, cuando se trata de vedar el aprovechamiento para beneficio de determinado recurso, este se procura en forma general y que a fin de cuentas no resulta lo provechoso que pareciere.<sup>9</sup>

8 Conversación citada.

9 Reunión de Evaluación Interna. México, D.G.F.S., S.F.F., S.A.R.H., --- 1982. pp. 34 a 37

Lo ideal es que la dependencia que se ocupe de la administración del recurso, procure la debida preparación de sus profesionistas y técnicos, y que fije zonas que se ocuparán en el fomento de la fauna silvestre con objeto de que ésta sea aprovechada racionalmente.

Esta es otra cuestión que requiere ser regulada -- por una ley a fin de que se logre mayor efectividad de la -- cuestión discutida, pugnándose así por el establecimiento de zonas de protección, de investigación, aprovechamiento y si es posible una combinación de todas éstas.

En referencia a la fracción IV, ésta faculta a la D.G.F.S., para otorgar los permisos de caza y los relativos al estudio e investigación de la fauna silvestre.

Al respecto considero que no requiere mayor razonamiento la fracción en cita, únicamente que la D.G.F.S., deberá allegarse todo tipo de datos referentes al recurso, a fin de poder otorgar permisos y autorizaciones que no vayan a poner en peligro la existencia de la fauna, y principalmente fomentar aquellas actividades tendientes a un verdadero aprovechamiento, esto es, realmente efectivo y benéfico para el país, pero nunca que permita el detrimento del recurso.<sup>10</sup>

<sup>10</sup> Beltrán, Op. Cit., p. 34

Resulta claro que la fracción en comento, se ocupa de cierto tipo de permisos y no de la variedad que de los mismos existe, puesto que la Dirección General de Fauna Silvestre no se puede concretar a intervenir únicamente en las cuestiones referentes a la cacería y la investigación, ya que existen otras, tales como, la simple captura, apropiación e inclusive la comercialización a nivel nacional e internacional. Es por esto que considero insuficiente las facultades que al respecto otorga dicha fracción.

Es conducente señalar que si el Reglamento Interior que nos ocupa, no toma en consideración la diversidad de actividades que requieren de autorización de la competente, y si como veremos más adelante, la Ley que regula específicamente al recurso es inadecuada, pues casi imposibilita a la autoridad de fauna silvestre para que administre al recurso, de ahí tanta problemática pues la regulación y la administración es indirecta y carente de eficacia.

En relación a la fracción V, cabe señalar que, ya sea al tratarse de una veda, o en el caso de los aprovechamientos, se requiere que en ambos casos exista un fundamento científico,<sup>11</sup> un estudio pormenorizado de lo que se piensa ha

11 Starker, Leopold A. La Fauna Silvestre de México. México, Ed. del Instituto Mexicano de Recursos Naturales Renovables, A.C., 1960 p.101

cer ó el tratamiento que se le pretende dar a los trabajos citados.

El objetivo a seguir es conservar al recurso principalmente a nivel nacional, realizando estudios e investigaciones para establecer y controlar las diversas áreas que sean señaladas y delimitadas para la protección, aplicando modelos de conservación, manejo de habitats, tanto para las poblaciones de fauna silvestre controladas y de aquellas de vida libre.<sup>12</sup>

Esto permitirá que sea conocida la potencialidad del recurso y de esta forma aplicar los modos y grados de aprovechamiento más efectivos. Inclusive, aplicando medidas y técnicas de transformación que permitan realizar un comercio interno y a nivel internacional. En general, poder administrar el recurso y obtener el mejor provecho sin mermar su existencia.<sup>13</sup>

En sí los cuadros de vedas y aprovechamientos de fauna silvestre, se traducen en la expedición de diversos calendarios, como podría ser el caso del calendario cinegético, mismo que establece las especies de fauna que se pueden cazar y aquellas que están prohibidas para la actividad cinegética.

12 Conversación citada.

13 Ibidem., p.15

Así pues, es necesario que se incrementen las investigaciones a fin de que sean más actuales los cuadros de vedas y aprovechamientos que se establezcan.

La fracción VI establece, la facultad de regular el comercio, importación y exportación de fauna silvestre partiendo del análisis conjunto que se tenga con la Secretaría de Comercio y la de Hacienda y Crédito Público, situación -- que en realidad no se presenta como lo plantea el precepto -- legal, sino que, dichas dependencias se dedican a tratar de hacer cumplir los requisitos que ellos consideran importantes, sin tomar en cuenta en la forma debida el caso específico a que se refiere ese convenio internacional de la fauna silvestre.

El caso se presenta en tratándose de la importación del mono patas, ya que el exceso de requisitos retarda la importación y dificulta más la situación. Es importante que sea regulado en forma adecuada el comercio de todo tipo de especies animales,<sup>14</sup> cinegéticas o no, ya que si el fundamento legal para el comercio de este recurso es la Ley Federal de Caza, disposición jurídica que es aplicativa concretamente a la caza, pues es obvio que existe una deficiencia en dichas actividades, por lo cual en este caso se demuestra la falta-

14 Starker, Op. Cit., p. 46

de una ley que adecuada a nuestro tiempo regule el comercio de la fauna silvestre.

Por lo que respecta a la fracción VII, misma que concede las facultades de vigilancia en materia de fauna silvestre, es conducente mencionar que, las actividades citadas no ha sido posible que sean desarrolladas por la dirección encargada de la administración directa del recurso, naturalmente debido a una mala organización por parte de las mismas, por falta de un ordenamiento jurídico eficaz y por la carencia de fondos económicos que permitan sufragar los gastos que la vigilancia implica.

Esta actividad en la práctica, ha sido parte de las funciones que corresponden a la Dirección General de Control y Vigilancia Forestal. Esta situación provoca que no haya la efectividad requerida en la vigilancia del recurso, en razón de que la autoridad citada cuenta con el personal preparado en materia forestal, no siendo posible a pesar de que en ocasiones se ha intentado prepararlos adecuadamente en las cuestiones referentes a la fauna silvestre.<sup>15</sup>

15 Beltrán, Enrique. El forestal y la fauna silvestre. México, Instituto Mexicano de Recursos Naturales Renovables, 1970. p.5

Lo expuesto nos indica en forma clara, que hace falta mayor firmeza en las disposiciones jurídicas aplicables y que, asimismo, debe ser elaborada una ley que apoye la administración del recurso, que sea considerada la vigilancia de fauna silvestre al grado de profesión y que exista una adecuada preparación de los encargados de la misma, con el objetivo primordial de proveer y no encontrar la solución en la aplicación de sanciones.

Quizás la fracción VIII, es en la que giran todas las actividades de la D.G.F.S., en razón de que el aprovechamiento de la fauna cinegética es la actividad que con más frecuencia se presenta a nivel tanto nacional como internacional, dejando al país una derrama económica considerable.<sup>16</sup>

La problemática en esta cuestión es que, no ha existido la regulación adecuada, que permita un aprovechamiento verdaderamente efectivo, pues se han descuidado cuestiones importantes como las antes mencionadas, que no permiten fomentar la caza de otras especies y de esa forma obtener un provecho más adecuado, faltando una ley que regule conforme a las necesidades actuales las actividades cinegéticas y de esa forma se logre desarrollo para el país y no un-

16 Informe General de la Dirección General de Fauna Silvestre. México, - S.F.F., S.A.R.H., noviembre 1982. p. 5



beneficio únicamente en los bolsillos de los particulares -- que se dedican a la organización cinegética, máxime que como se dijo anteriormente, los beneficios económicos obtenidos - no son encausados directamente a la administración del recurso.

Considero que la realidad debe ser enfocada, no como lo establece el Reglamento Interior que nos ocupa, pues - este considera como aprovechamiento únicamente a la cacería, sin tocar otras diversas actividades. Sino que debe consistir en brindar facultades a la autoridad de fauna silvestre de manera que maneje al recurso logrando su óptimo aprovechamiento sin deterioro de las poblaciones.

Las facultades que sean conferidas deberán ir tendientes a lograr el análisis sustancial para otorgar permisos de aprovechamiento no solo de la fauna cinegética, sino también de la no cinegética.

Que sean propuestas disposiciones que regulen el -- aprovechamiento del recurso.

En la distribución que de los respectivos permisos de caza se hagan, exista de antemano un estudio referente a cada temporada.

Procurar la actualización de los ordenamientos referentes a la fauna silvestre, es un paso decisivo para el progreso de la administración del recurso máxime en tratando -- del aprovechamiento.

Para mayor efectividad de lo anterior, se deben --- proponer y desarrollar programas para la autorización, manejo y aprovechamiento de la fauna silvestre. Efectuar estu--- dios para la comercialización del recurso tanto en el mercado nacional como en el internacional.

Todo lo anterior apoyado con técnicas para el manejo de unidades faunísticas como lo son: los ejidos, comunidades, cotos de caza, ranchos cinegéticos, albergues y otros - que determinen los estudios e investigaciones que se realicen.<sup>17</sup>

En relación a la fracción IX, considero que es una cuestión bastante discutida en los Capítulos anteriores y -- que, procede únicamente establecer que se requiere de mucho - apoyo a las actividades científicas referentes al recurso, - pues son la base de las demás actividades aplicadas al mismo.

Es importante que sean incrementados los recursos - faunísticos, efectuando los estudios de factibilidad para el aprovechamiento múltiple de las diversas especies.

17 Idem.

Es necesario que se desarrollen e instrumenten programas de captura y reproducción de especies, para lograr su propagación y fomento, que sean administradas las zonas de reproducción y otras unidades de fomento que contribuyan a la repoblación de especies.

También es de importancia capital, que se efectúen estudios y que sean aplicados en la reproducción de especies endémicas, amenazadas o en peligro de extinción.

Asimismo, que sean estudiadas especies de otros países, a fin de que contribuyan al beneficio de los ecosistemas, adquiriendo e importando animales vivos, y procurar su aclimatación y en los casos procedentes por su incremento.

Finalmente, es necesario que se determine y ubique a nuevos refugios, reservas, cotos de caza, albergues y monumentos naturales de fauna silvestre.<sup>18</sup>

Otra de las cuestiones bastante discutidas, es la referente a la fracción X, ya que como hemos visto, la captación económica que por concepto de la actividad cinegética se da, no es aplicada al mejoramiento del recurso.

18 Conversación realizada con el Ing. Hugo Rodríguez Uribe, Jefe del Departamento de Autorizaciones de Fauna Silvestre, en el mes de marzo de 1983, D.G.F.S.

Se hace inminente, la necesidad de encausar todo beneficio que se obtenga de la administración de la fauna silvestre, precisamente a los trabajos de conservación y fomento de la misma.

Es por esto que, se ha considerado como una solución urgente y eficaz, para beneficio directo del recurso -- instituir un fondo económico para los trabajos con anterioridad citados.<sup>19</sup>

Lo dispuesto en la fracción que nos ocupa, en ningún momento se ha concretizado, en razón a que el beneficio, ya sea económico o de otra índole obtenido, se ha empleado - en muchas de las veces como sustento de los trabajos de administración de los recursos forestales, esto motivado porque la Subsecretaría Forestal y de la Fauna aún conservaba las facultades de administración de la fauna silvestre.

Es conveniente que en estos momentos de transición -- por el que pasa la administración del recurso, se apliquen -- las medidas verdaderamente adecuadas para la obtención de Beneficios a la Nación por concepto de la administración de la fauna silvestre.<sup>20</sup>

19 Beltrán, Op. Cit., p. 10

20 Conversación citada.

Una solución de las más acertadas es pues, que la derrama económica obtenida por concepto de administración de la fauna silvestre sea encausada precisamente a la conservación y fomento y demás trabajos de investigación referentes a la misma.

Asimismo, hacen falta en México los estudios adecuados que fomenten el aprovechamiento económico del recurso, como lo establece la fracción XI del precepto que nos ocupa.

Inclusive, se ha persistido en la idea de considerar a la cinegética como único aprovechamiento que permite beneficios económicos, sin pensar en el comercio, en la industria y otras más.

Debe quedar claro, que la fauna silvestre se desarrolla en general en los predios rústicos, y perteneciendo éstos en su mayoría a las comunidades agrarias, resulta factible fomentar el aprovechamiento del recurso precisamente en dichas comunidades, pero creando una conciencia real acerca de los beneficios que trae consigo su conservación, propagación y aprovechamiento racional y bien organizado por parte de los comuneros y ejidatarios.<sup>21</sup>

21 Rodríguez Uribe, Hugo. Informe Anual de Actividades 1981. México, -- Oficina de Eventos Especiales, D.G.F.S., S.F.F., S.A.R.H.; 1981. -- p. 15

Crear una conciencia en las comunidades agrarias, enseñarlas a administrar el recurso, asesorarlas, que sepan obtener el mejor beneficio del mismo, trabajando en conjunto con las demás comunidades existentes, resultaría positivo, ya que no se afectaría algún recurso en especial pues se emplearía el principio de uso múltiple del suelo y por tanto, de los demás recursos naturales. Se aprovecharían todos y verdaderamente habría un beneficio económico para las comunidades, solucionándose uno de los problemas más graves de la Nación Mexicana, estos son los problemas agrarios.<sup>22</sup>

Lo anterior es únicamente un ejemplo de todo aquello que se podría hacer. Lo importante es saber administrar al recurso de manera que se logre un beneficio social y obteniendo así la justa distribución de la riqueza nacional.

Finalmente debemos señalar, que una de las causas principales que impiden la realización de las actividades encomendadas a la D.G.F.S., ahora Dirección General de Flora y Fauna Silvestres, es la falta de un ordenamiento legal que abarque la mayoría de las actividades aplicadas a la fauna silvestre, que regule en forma directa y congruente las actividades a desempeñar, a fin de obtener un efectivo-

22 La Fauna Silvestre en la Actividad Forestal de México. México, D.G.F.S., S.F.P., S.A.R.H., 1971, p. 4

aprovechamiento, pero sin ponerlo en peligro.<sup>23</sup>

En razón de lo anterior, considero prudente realizar un análisis de la Ley Federal de Caza, que es la que ha regulado al recurso y como veremos, ha sido insuficiente para el mismo.

Una vez que ha quedado establecido el análisis referente a las facultades y atribuciones que competían a la D.G.F.S., conforme a lo dispuesto por el Reglamento Interior de la S.A.R.H. y asimismo, aclarado el punto referente al cambio de administración en relación al recurso que nos ocupa, esto debido a la creación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, procede hacer mención de que con fecha 29 de marzo de 1983 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la nueva dependencia.

Dicho Reglamento hace mención a las facultades directas de administración que compete a la S.D.U.E.

Cabe citar que para la regulación y administración de la fauna silvestre, se modifica la denominación de la --

23 Núñez Juárez, Daniel. Alcances y Limitaciones de la Legislación actual en materia de Fauna Silvestre. México, Departamento Jurídico Forestal, S.F.F., S.A.R.H., 1981. p. 5

Dirección General de Fauna Silvestre, ampliándose su área-- de competencia hasta la flora silvestre, recibiendo en la - actualidad el nombre de Dirección General de Flora y Fauna- Silvestres.

Para darnos una idea concreta de lo que serán los- trabajos encargados a la Dirección citada, me permito trans- cribir el Artículo 31 del Reglamento Interior de la Secreta- ría de Desarrollo Urbano y Ecología.

" Artículo 31.- La Dirección General de Flora y- Fauna Silvestres atenderá el despacho de los si- guientes asuntos:

" I.- Formular y proponer los lineamientos de -- las políticas y normas ecológicas tendientes a - la protección, fomento y aprovechamiento de la - flora y fauna silvestres, así como supervisar su aplicación;

" II.- Formular programas en materia de flora y- fauna silvestres y participar en lo conducente - en la elaboración del Programa Sectorial de eco- logía;

" III.- Proponer las áreas que, por sus caracte- rísticas ecológicas deban ser integradas al Sis- tema Nacional de Parques, Reservas y Areas Ecoló- gicas Protegidas, proporcionando criterios para- el manejo de las poblaciones silvestres en di- - chas áreas;

" IV.- Establecer y desarrollar viveros, criade- ros, laboratorios, estaciones experimentales y - reservas de flora y fauna silvestres, sus obras- y servicios necesarios, así como fomentar el es- tablecimiento de jardines botánicos y parques -- zoológicos en coordinación con la Dirección Gene- ral de Parques, Reservas y Areas Ecológicas Pro- tegidas;



" V.- Realizar exploraciones y recolecciones científicas, y fomentar y distribuir colecciones de los elementos de la flora y fauna silvestres;

" VI.- Estudiar, desarrollar, sistematizar y promover tecnologías para la conservación, preservación y gestación de la flora y fauna silvestres;

" VII.- Integrar y manejar los inventarios de la flora y fauna silvestres y formular el diagnóstico de la distribución y situación de las distintas especies;

" VIII.- Establecer las épocas y zonas de veda de la flora y fauna silvestres, celebrar convenios, otorgar concesiones y permisos para su aprovechamiento y vigilar su cumplimiento, en coordinación con las autoridades competentes;

" IX.- Establecer un Programa Nacional Cinegético para la Conservación y Desarrollo de la Fauna Silvestre;

" X.- Proponer la expedición de normas para exportación e importación de animales y plantas, de sus productos y de sus restos, y particularmente, de las especies en peligro de extinción;

" XI.- Intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones y recolecciones científicas nacionales e internacionales en el territorio nacional, en coordinación con las autoridades competentes;

" XII.- Recopilar, evaluar y sistematizar el conocimiento, uso y manejos autóctonos y tradicionales de la flora y fauna silvestres; con el objeto de promover su utilización y coadyuvar en la regulación de transferencia de tecnología en la materia con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;

" XIII.- Promover estudios e investigaciones tendientes a determinar el uso actual y potencial de especies de flora y fauna silvestres;

" XIV.- Formular los programas de salvamento de -

las especies de flora y fauna silvestres amenazadas y en peligro de extinción, y coordinar su ejecución;

" XV. - Aplicar la legislación en materia de -- conservación y aprovechamiento de la flora y -- fauna silvestres nacionales, vigilar su cumplimiento, calificar las violaciones a dicha legislación y proponer su revisión y actualización.

" XVI.- Proporcionar asistencia técnica científica en materia de conservación y desarrollo racional e integral de la flora y fauna silvestres;

" XVII.- Diseñar y promover los elementos técnicos y de difusión para orientar a las autoridades federales, estatales y municipales, así a los sectores social y privado, sobre la conservación y desarrollo de la flora y fauna silvestres;

" XVIII.- Establecer y aplicar métodos operativos para atender las sugerencias y denuncias de los habitantes en lo referente a la conservación y desarrollo de la flora y fauna silvestres; y

" XIX.- Los demás que le señale el titular de la Secretaría.<sup>24</sup>

Es importante destacar que el objetivo a seguir por la presente administración es la aplicación de políticas y normas que permitan proteger, fomentar y aprovechar la flora y la fauna silvestres, cuestión que se desprende de la fracción primera del Artículo transcrito.

24 Diario Oficial de la Federación, 29 de marzo de 1983. "Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología". México, 1983. p. 41

Se busca el establecimiento de programas que sean una parcialidad de un programa general ecológico a nivel sectorial.

Se brindan facultades para que se establezcan criterios para el manejo de las poblaciones silvestres en los parques nacionales, en las reservas y áreas ecológicas protegidas.

Compete a la nueva Dirección el establecimiento y la administración de viveros, criaderos, laboratorios, estaciones experimentales y reservas de flora y fauna silvestres. Se hace inminente y necesario fomentar el establecimiento de .. jardines botánicos y parques zoológicos.

Se busca mayor coordinación entre las autoridades que de alguna forma se relacionan en la administración de los elementos naturales.

La investigación científica y el fomento de las especies de flora y fauna silvestres se ve apoyada por este Reglamento máxime que se pretende el establecimiento de tecnologías que permitan la conservación, preservación y gestión de la flora y fauna silvestres.

Es importante mencionar que hasta ahora se le da -

la importancia requerida al inventario de flora y fauna silvestres, ya que de la fracción VII del Artículo en cita se desprende la obligación de integrar el inventario y de esa forma conocer con la mayor precisión la distribución y situación de las distintas especies.

En relación a las concesiones, permisos, convenios u otras licencias que venía otorgando la Dirección objeto de este análisis, en la actualidad o por lo menos según lo establece la fracción VII, ya no se habla únicamente de permisos cinegéticos, sino que se generaliza con respecto a los permisos e inclusive se conceden facultades de vigilancia para el cumplimiento de los mismos.

Por lo que respecta a la cinegética ya se habla de un programa nacional pero tendiente a lograr la conservación y desarrollo de la fauna silvestre.

Algo verdaderamente trascendente es lo relativo a las facultades concedidas a la D.G.F.F.S., por lo que respecta a la expedición de normas para la exportación e importación de animales y plantas silvestres, aunque se trate únicamente de propuestas, ya que como hemos dicho en anteriores Capítulos, dichas políticas deben ser establecidas por la autoridad concedora del asunto.

Con las disposiciones del Reglamento de la nueva - dependencia se pretende dar el mejor uso posible a la flora y fauna silvestres, puesto que se busca a base de estudios - e investigaciones recopilar, evaluar y sistematizar el conocimiento uso y manejos que hasta la fecha se le ha venido - dando a los recursos que nos ocupan, todo esto con el fin de promover su utilización, máxime si se pretende regular la - transferencia de tecnología en la materia, para lograr un - mayor beneficio del potencial que en el territorio nacional se localiza.

Se busca en forma directa establecer criterios y ejecutarlos asimismo, en base a programas, el salvamento de las especies de flora y fauna silvestres amenazadas y en pe-ligro de extinción.

Otra facultad de importancia, es la consistente - en la proposición de revisión y actualización de la legisla-ción en materia de conservación y aprovechamiento de la flo-ra y fauna silvestre nacionales, ya que precisamente esta - es una de las causas principales que provocaron la falta de actualización de la Ley Federal de Caza, puesto que en la ante-rior administración la autoridad carecía de facultades que - le dieran fuerza a sus propuestas de revisión y actualiza--ción de la Ley.

Se pretende la conservación y desarrollo racional-  
e integral de la flora y fauna silvestres partiendo de la -  
asistencia técnica y científica que deberá proporcionar la --  
D.G.F.F.S.

Considero que con el presente Reglamento se busca-  
realmente crear conciencia social en relación al recurso, --  
puesto que se le dan facultades para el diseño y promoción-  
de los elementos técnicos y de difusión a fin de orientar -  
a la Nación en general y principalmente a las autoridades -  
federales, estatales y municipales.

Como un punto más que acertado considero el refe-  
rente a la obligación que tiene la D.G.F.F.S., de estable-  
cer y aplicar métodos operativos a fin de atender las suge-  
rencias y denuncias de los habitantes en relación a la -  
conservación y desarrollo del recurso.

Finalmente cabe aclarar que las políticas que en-  
la actualidad se pretenden manejar, buscan la administra---  
ción y regulación de la conservación, fomento y racional --  
aprovechamiento, no de determinado recurso natural, sino --  
del ecosistema mismo, puesto que si realizáramos un análi--  
sis general del Reglamento Interior de la S.D.U.E., nos da-  
riamos cuenta de que existe una subsecretaría dedicada espe

cificamente al aspecto ecología, y que la actividad encomendada a la D.G.F.F.S., se encuentra apoyada por los trabajos de otras direcciones como sería el caso de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental; la de Prevención y Control de la Contaminación del Agua; la de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, Parques, Reservas y Areas Ecológicas protegidas, Protección y Restauración Ecológica, entre otras.

La <sup>^</sup>tendencia actual es conocer la importancia del ecosistema, la importancia de los elementos que lo constituyen y asimismo lo importante que es conservarlo y realizar el mejor aprovechamiento posible, ya no buscando unicamente un beneficio personal, digamos como ejemplo, el gusto y bienestar espiritual que nos da el observar la belleza natural y todo aquello que la compone, sino que nuestra atención se fije en la gran variedad de beneficios que daría al país un correcto aprovechamiento de los recursos naturales.

Tratando de hacer una comparación entre lo que fueron las facultades y atribuciones de la Dirección General de Fauna Silvestre y las que en la actualidad son de la Dirección General de Flora y Fauna Silvestres, es factible -- concluir que es ahora, en esta coyuntura o en este cambio de administración, en donde realmente se pretende la distri

bución equitativa de la riqueza nacional y el aprovechamiento de los recursos naturales, pero tendiendo al mismo tiempo a lograr su conservación, como lo señala el Artículo 27-Constitucional.

El problema actual es pues la falta del ordenamiento jurídico que vaya acorde con lo que se pretende actualmente hacer, una ley que considere a la fauna silvestre como un elemento constitutivo del ecosistema y que todo aquello que regule sea tendiente a preveer y no a sancionar, y principalmente que vaya acorde con las necesidades actuales.



## 1 CONCLUSIONES PARTICULARES.

En el Capítulo al que corresponde la presente conclusión, se hizo mención de la problemática presentada por la administración del recurso fauna silvestre. Ha quedado planteado que las facultades y atribuciones que anteriormente correspondían a la Dirección General de Fauna Silvestre en el tiempo en que ésta era dependiente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos presentaron deficiencias, en virtud de la falta de organización, por la carencia del elemento humano preparado adecuadamente, por la falta de un fondo económico que respaldara los trabajos a realizar y principalmente por no existir una ley adecuada.

En la actualidad compete la administración del recurso a la S.D.U.E., por conducto de la Dirección General de Flora y Fauna Silvestres. Se ha hecho un breve análisis del Reglamento Interior de esta dependencia y resaltan a primera vista muchas mejoras por lo que a las facultades y atribuciones respectan.

Actualmente ya no se trata de administrar al recurso como único, lo que puede traducirse en una administración congruente y positiva, puesto que ahora va de por medio la protección del habitat no como facultad de la mis

ma Dirección, sino como obligación de toda una subsecretaría.

Se denota a simple vista que tiene mayor fuerza la conservación, fomento y racional aprovechamiento de los elementos naturales, produciéndose con esto el desarrollo de la fauna silvestre.

Hasta el momento el análisis realizado concluye -- parcialmente en la mejora de la situación de todos los elementos naturales, pero refiriéndonos específicamente a la fauna silvestre considero que no se ha resuelto en su totalidad la problemática, puesto que no existe uno de los pilares importantes para la adecuada administración del recurso esto es, una ley federal de fauna silvestre.

Se pretende por la concientización social acerca de la importancia del recurso. Se busca más apoyo a los trabajos de investigación científica; se pretende el establecimiento de mayores zonas para la vida silvestre, se trata de relacionar más estrechamente las políticas de conservación y aprovechamiento no solamente de la fauna y flora, sino de todos los demás elementos naturales, y en fin se quiere lograr el mejor desarrollo creándose una dependencia gubernamental lo más organizada posible, pero para desgracia de to

da esta organización, se carece del ordenamiento jurídico - que le de fuerza y vigor a todo lo que se pretende.

En razón de lo anterior cabe concluir, que la administración que en la actualidad se pretende parece ser la - adecuada, pero debe procurarse por el apoyo legal mismo que únicamente lo dara una ley federal de fauna silvestre.

Por lo tanto considero que es de suma importancia - la elaboración de un ordenamiento jurídico que toque en su - mayoría las figuras que pudiesen presentarse en relación a - la fauna silvestre, que en los lineamientos que establezca - se contengan una realidad técnica, política y social en re - lación a la forma en que debe ser administrado el recurso, - tendiente a preveer y no a sancionar, y que tenga verdadera - mente fuerza de ley, complementada con el reglamento respec - tivo.

La administración de la fauna silvestre ha presenta - do deficiencias, principalmente por la falta de un precepto - legal que sea adecuado a la actualidad y principalmente por - que no existe la organización necesaria en el tratamiento - de los problemas que presenta el aprovechamiento del recur - so.

## V ANALISIS DE LA LEY FEDERAL DE CAZA.

Corresponde en este Capítulo realizar el análisis de la Ley Federal de Caza, misma que en la actualidad es la que regula en su totalidad a la fauna silvestre.

Cabe hacer mención que esta Ley fue expedida el 3- de diciembre de 1951 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1952.

Se cita el dato anterior en razón de que dicha Ley, desde su entrada en vigor, hasta la fecha no ha sido modificada en forma alguna a fin de adecuarla a la época actual.

Con objeto de lograr fijar nuestra atención en las deficiencias de la Ley, que deban ser suprimidas o el aumento de Artículos adecuados, y finalmente tratar de encontrar -- las soluciones requeridas teniendo como origen las consideraciones que en anteriores Capítulos se expresaron, procedemos a realizar el presente análisis Capítulo por Capítulo.

### 1.- Objeto de la Ley.

"Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto orientar y garantizar la conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre que subsiste libremente en el territorio nacional, regulando su aprovechamiento.

" Artículo 2º- La fauna silvestre está constituida por los animales que viven libremente y fuera del control del hombre. También se consideran silvestres, para los efectos de esta Ley, los domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación por los medios autorizados en este ordenamiento y su reglamento.

" Artículo 3º- Todas las especies animales silvestres que subsisten libremente en el territorio nacional, son propiedad de la Nación y corresponde a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos autorizar el ejercicio de la caza y la apropiación de sus productos." 1

Partiendo de lo anteriormente transcrito, podemos observar que en relación al objeto de la Ley, no se siente que se trate de la administración de algo que represente un alto grado de importancia, puesto que pretender únicamente orientar, no siempre se entiende por procurar una conciencia social acerca del recurso fauna silvestre; la orientación puede ser, el simple hecho de hablar sin explicar, de decir sin buscar un objetivo fundamental, cierto y que traiga consecuencias buenas.

Es un criterio válido considerar, que para lograr efectividad de un precepto legal, este debe contener los términos que otorguen las facultades requeridas o las que son el objeto del mismo.

1 Ley Federal de Caza. México, D.G.F.S., S.F.F., S.A.R.H., 1979. p. 3

Ahora bien, debemos decir que el Estado en ningún momento podrá garantizar la conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre, si lo único que va a regular es el aprovechamiento de la misma, y máxime si se considera como único aprovechamiento a la cacería.

Así pues es necesario, por principio de cuentas, -- que la Nación requiere urgentemente de una Ley aplicable a la fauna silvestre, que regule el aprovechamiento considerando que existen diversas modalidades o actividades que -- pueden ser aprovechamiento, y no solamente la cacería; ahora bien la Ley que sea elaborada y que regule la administración del recurso, no solamente debe orientar acerca de la conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre, sino que debe regular los aspectos referentes a la investigación, estudios, a la educación y principalmente, tomar en consideración todos aquellos factores que directa o indirectamente se relacionen con el recurso y de esa forma lograr que el objeto de la Ley sea en beneficio social.<sup>2</sup>

Si la fauna silvestre está constituida por los animales que viven libremente y fuera del control del hombre, -

<sup>2</sup> Núñez Juárez, Daniel. Alcances y Limitaciones de la Legislación actual en materia de fauna silvestre. México, Departamento Jurídico Forestal, S.F.F., S.A.R.H., 1981. p.4

es necesario pues, que la aplicación de esta Ley abarque -- precisamente a la fauna silvestre, y no únicamente a la que se encuentra libre en el territorio nacional como lo establece el Artículo primero anteriormente transcrito.

En relación a la propiedad que la Nación tiene sobre la fauna silvestre que subsiste libremente en el territorio nacional, debemos hacer mención, que siendo la fauna silvestre un recurso natural renovable, corresponde a la Nación el dominio directo de toda ella, excepción que se hace de aquellas que la misma permitirá su apropiación, para pasar a ser propiedad privada.

Es indiscutible, que al tener un dominio directo la Nación, ésta podrá regular en forma efectiva al recurso y podrá administrarlo directamente aplicando todo tipo de actividades a fin de lograr su desarrollo, ya no en base únicamente a una orientación, sino a la toma de medidas y de conciencia real acerca de la importancia del recurso.

Debemos concluir por lo que respecta al primer Capítulo, que la Ley que regule la administración del recurso al conferir facultades a determinada dependencia del Estado, no debe contemplar únicamente figuras tales como la caza y la apropiación, sino todas aquellas que puedan realizarse en la fauna silvestre<sup>3</sup>

3 Informe General de la Dirección General de Fauna Silvestre. México, S.F.F., S.A.R.H., noviembre 1982. p. 5

## 2.- Protección de la Fauna Silvestre.

" Artículo 4º- Se declara de utilidad pública:

a).- La conservación, restauración y propagación de todos los animales silvestres útiles al hombre que temporal o permanentemente habiten en el territorio nacional.

b).- El control de los animales silvestres, ya sean útiles o perjudiciales al hombre, o a las demás especies animales.

c).- La importación, movilización y aclimatación de animales silvestres.

d).- La conservación y propagación de los recursos que sirven de alimentación y abrigo a la fauna silvestre.

"Artículo 5º- La protección de las aves y demás animales silvestres migratorios se ejercerá de acuerdo con los preceptos de esta Ley, su reglamento y con los tratados internacionales ya celebrados y los que en lo futuro se celebren.

"Artículo 6º- La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos tendrá a su cargo la inspección y vigilancia de todas las actividades cinegéticas en los términos de esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones que de ella emanen.

"Artículo 7º- Las autoridades federales, locales y municipales, los clubes de cazadores y todos los habitantes de la República, deberán coadyuvar con la Secretaría para el logro de las finalidades señaladas en esta Ley.

"Artículo 8º- La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos impartirá la enseñanza especializada y difundirá por todos los medios a su alcance los conocimientos necesarios para asegurar la conservación y fomento de la fauna silvestre nacional".<sup>4</sup>

<sup>4</sup> Ibidem., p. 4



Debemos dejar bien claro, que la protección de la fauna silvestre no implica únicamente, aplicar acciones coercitivas a fin de tratar de cuidar algo, cuando ya fue deteriorado. El objetivo real y positivo, es preveer ese daño que pueda afectar al bien, lo que es igual, no vamos a lograr efectividad al pretender proteger a la fauna silvestre, si antes no pugnamos o aplicamos las medidas adecuadas, impartidas por el personal preparado y en conjunto con todos aquellos que tienen interés en el recurso, en este caso toda la Nación.<sup>5</sup>

Es indudable que, como lo establece el Artículo 7º de la Ley que nos ocupa, debe existir una coordinación entre las autoridades federales, locales y municipales, y de todas aquellas agrupaciones que tengan relación directa con el recurso; pero, si no existe una autonomía, como en el caso de los Estados de la Federación, para administrar el recurso, esto trae consigo que las políticas aplicadas carezcan, en la mayoría de la veces, de certeza y veracidad.

Por esto, es importante que a pesar de existir un nexo fuerte entre todas las agrupaciones oficiales, las que mantengan una relación directa con el recurso deberán ser tomadas muy en consideración e inclusive contar con cierta auto

<sup>5</sup> Ibidem., p. 7

nomía que les permita aplicar las políticas tendientes a la protección, propagación y aprovechamiento racional de la fauna silvestre.

Por lo que respecta al control y vigilancia que se realice, ésta no deberá ser aplicada específicamente a las actividades cinegéticas, sino a todas aquellas que lo requieran a fin de lograr el objetivo de la Ley, esto es, la protección, propagación, fomento y un racional aprovechamiento del recurso.

La práctica ha demostrado que, las actividades referentes a la conservación de la fauna silvestre, en virtud de que requieren de estudios profundos y de análisis de profesionales, que para la elaboración de los mismos, necesitan de implementos técnicos, y otros, requieren de la aplicación de un presupuesto bastante alto, que los provechos obtenidos de la explotación no resultan suficientes y por ende el resultado en nuestro país en ningún momento ha sido satisfactorio, sino al contrario, cada vez se ponen más en peligro a diversas especies animales que son importantes.<sup>6</sup>

Esta situación requiere de una medida urgente y adecuada

6 Rodríguez Uribe, Hugo. Informe Anual de Actividades 1981. México, Oficina de Eventos Especiales, D.G.F.S., S.F.F., S.A.R.H., p. 6

cuada, que no merme la economía de la Nación y que coadyuve en la ayuda financiera que requieren las actividades tendientes a la conservación y propagación de la fauna silvestre.

Ya sabemos que el Artículo 8º pugna por una enseñanza especializada de fauna silvestre y por la difusión de todos los medios posibles, de los conocimientos necesarios para asegurar la conservación y fomento de la fauna nacional, pero cómo se va a proceder a lo anterior si la derrama económica que es producto de la administración del recurso no es encausada, precisamente a los trabajos antes mencionados.

Lo anterior nos da pauta para considerar que, es necesaria la existencia de un fondo económico que sea aplicado en la conservación y fomento del recurso.<sup>7</sup>

Estamos conscientes de que nuestro país cuenta -- con una experiencia, que aunque en forma superficial, nos muestra el perfil de necesidades del mismo, y nos damos cuenta de la necesidad de poner en marcha diversos trabajos que, en un tiempo nos darán como resultado un beneficio muy parecido al esperado; pero si no contamos con el elemento económico que nos ayude no será posible lograrlo.

<sup>7</sup> Proyecto de Ley Federal de Fauna Silvestre. México, D.C.F.S., S.F.F., S.A.R.H., 1980. p. 4

Por lo anterior se estima, como una medida adecuada de solución, el enfocar toda la derrama económica directa, obtenida por concepto de la administración del recurso, a la conservación y fomento del mismo.

Ahora bien, una vez obtenido el beneficio económico procederemos a encauzarlo en forma positiva, en la aplicación de la preparación de nuestros profesionales y técnicos, a fin de que estos a su vez, pongan en práctica las soluciones, que según la experiencia obtenida, sean las viables en el proceso de desarrollo de la fauna silvestre y de beneficio directo para la Nación.

Una vez establecido el anterior criterio, debemos hacer mención de la necesidad inminente de dar el enfoque real a la divulgación de los conocimientos de fauna silvestre, partiendo no simplemente de las posibilidades de la dependencia encargada de la administración del recurso, sino de la conjunción de ésta con todas las demás a fin de lograr el objetivo perseguido.

Considero pertinente, que la autoridad encargada de administrar al recurso, cuente con profesionistas y técnicos bien preparados para lograr el extensionismo de las políticas de conservación, propagación y racional aprovechamiento del recurso, para lo cual establecerá ramas de espe-

cialización o creará profesiones referentes a la fauna, de manera que la Nación se encuentre preparada para administrar su riqueza.

3.- Zonas de Reservas Nacionales, Refugios para Animales y Zonas Vedadas de Propagación.

" Artículo 9º.- El Ejecutivo de la Unión previo el estudio correspondiente, establecerá las zonas de las reservas nacionales y determinará las vedas temporales o indefinidas para obtener la repoblación, propagación, aclimatación o refugio de los animales silvestres, y principalmente de especies en peligro de extinción".<sup>8</sup>

La Ley que regule la administración de la fauna silvestre, cuando trate el punto referente a las reservas, deberá tomar en cuenta que una medida de esta magnitud requiere de un respeto estricto a la decisión tomada, en razón de que, como hasta la fecha se ha venido presentando, las vedas éstas, en ningún momento han sido benéficas para el recurso, puesto que, mientras la autoridad de fauna decreta una veda, la autoridad forestal permite determinada explotación en el predio declarado en veda de fauna silvestre.<sup>9</sup>

<sup>8</sup> Idem.

<sup>9</sup> Conversación realizada con el Ing. Hugo Rodríguez Uribe, Jefe del Departamento de Autorizaciones de Fauna Silvestre. México, D.G.F.S., 1983.

Como resultado de lo anterior todo aprovechamiento que se realiza presenta las características de irracional, puesto que, por aprovechar o recibir un beneficio de un recurso se pone en peligro a otro.

Por esto pugnamos porque la Ley que sirva de fundamento legal para las citadas vedas y para todas aquellas áreas que se dediquen a la conservación y repoblación de la fauna silvestre, deberá en primer lugar hacer consideraciones relativas a la interdependencia de los recursos naturales; a lo provechoso que resulta el uso múltiple del suelo, esto es, aprovechamiento conjunto de todos los recursos sin distinción de importancia, o sea, evitar la destrucción de alguno surgiendo con esto el beneficio de todos. De esta forma sería más fácil la conservación de los mismos y también así su propagación.<sup>10</sup>

También es importante que, en razón de que la fauna silvestre se desarrolla o tiene su medio de vida en los predios rústicos, y en razón de que estos se encuentran la mayoría de las veces en poder de comunidades agrarias, es conducente que sea regulado el aprovechamiento del recurso en esos predios, pues como es bien sabido, de las comunidades

10 Rodríguez Uribe, Hugo. Informe referente a los trabajos realizados en el ejido "Boca de Chajul", Estado de Chiapas. México, D.G.F.S., S.F.F., S.A.R.H., julio 1981. p. 2

agrarias es de donde han surgido muchos males para la fauna silvestre, ya sea al hacer el papel de cazadores furtivos, - por molestias en el deseo de tornar sus predios en agrícolas o ganaderos, por realizar aprovechamientos forestales y en - la mayoría de las veces por falta de conciencia acerca de la importancia del recurso.

#### 4.- Aclimatación y Propagación

"Artículo 10.- Cuando la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, considere benéfica la importación de animales silvestres exóticos para su aclimatación, expedirá el permiso correspondiente y la importación se hará libre de derechos.

"Artículo 11.- La captura de animales silvestres con fines de propagación obliga al permisionario a proporcionar a la Secretaría, los ejemplares vivos sanos que determine el reglamento y de ---- acuerdo con lo especificado en el permiso.

"Artículo 12.- Igualmente quedan obligados los -- permisionarios a entregar a la Secretaría los --- ejemplares enfermos que ocasionalmente capturen - con el fin de que se investiguen las causas de la enfermedad, se controlen las epizootias y se combatan con eficacia".<sup>11</sup>

Son muy importantes las disposiciones expresas en - este Capítulo, desgraciadamente resultan incompletas y sin - la tendencia necesaria de preveer . Como preservación debem- mos entender no solamente la importación de animales silves-

<sup>11</sup> Ibidem., p. 5

tres exóticos para su aclimatación, si es posible que sean únicamente importados para ser sacrificados.

Es necesario que se establezcan diversas zonas que desempeñen el papel de criaderos, dando inclusive una asesoría técnica adecuada a los interesados y otorgarles los estímulos fiscales necesarios.

Ahora bien esta labor no debe ser encaminada únicamente a los particulares o a corporaciones no oficiales, si no que, el Estado mismo debe comenzar esta labor, logrando así una gran experiencia en estas cuestiones para poder dar las asesorías técnicas a los demás y así también, poder preparar lo mejor posible a sus profesionales y técnicos.

Del establecimiento de zonas dedicadas a la conservación y propagación de la fauna silvestre, se puede lograr inclusive, canalizar el comercio de diversas especies nacional e internacionalmente. El contar con los medios suficientes, que permitan realizar un inventario real del recurso, que haya un control más directo sobre el mismo, en quienes lo comercian, a quienes lo cazan y en general de su aprovechamiento.

En relación a las epizootias y otras diversas enfermedades, que de alguna forma pueden afectar a la fauna



del coto y las condiciones bajo las cuales habrá de funcionar. En este estudio se fijará la especie y el número de animales que cada cazador tendrá derecho a cazar durante la temporada".<sup>13</sup>

En relación al Capítulo referente a los cotos de caza, debemos dejar establecido, que estas áreas muy aparte de ser su objeto la realización de las actividades cinegéticas, es conducente agregar que deben contener dentro de sus funciones el desarrollo de la fauna silvestre.

La razón es precisamente, que se trata de zonas en que el recurso se localiza en forma suficiente, permitiendo que se desarrollen las actividades de caza.

Por lo cual la autoridad al decretar los cotos de caza, deberá hacer mención de que estas zonas deberán ser trabajadas igualmente en el desarrollo del recurso, realizando diversas actividades encaminadas a fomentar las especies, tomando en consideración su importancia cinegética y de otras, en base al ciclo en que se relacionan con las especies que son más importantes para dicha actividad.<sup>14</sup>

13 Idem.

14 Reyes Rodríguez, Juan José. Instructivo para la constitución de cotos de caza. México, D.G.F.S., S.F.F., S.A.R.H., 1982. p. 2

Asimismo, es necesario que la dependencia encargada de la administración del recurso cuente con un registro para todas las áreas que se destinen al aprovechamiento del mismo, y de esa forma llevar un control más directo, facilitándose así la realización del inventario nacional de fauna silvestre,

Considero que el hecho de que aún corresponda a la S.A.R.H., el establecimiento de los cotos de caza, según las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es cuestión que puede presentar ciertos problemas, en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología es quien administrará directamente al recurso fauna.<sup>15</sup>

La razón es debida a que la S.A.R.H., dentro de sus políticas de aprovechamiento de los productos forestales, puede establecer cotos de caza con el mismo principio y sin que exista una adecuada organización,

Todas las atribuciones referentes al recurso, deberán pasar a la S.D.U.E., ya que la misma según parece,

15 Diario Oficial de la Federación, 29 de diciembre de 1982, "Decreto de Reformas y Adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", México, 1982. pp. 3 y 10

partirá del principio de protección y desarrollo del ecosistema como conjunto de elementos naturales y no en relación a uno específicamente.

Finalmente, estimo que la Ley que regula la administración de la fauna silvestre debe contar con un precepto que señale las atribuciones de las autoridades con respecto a los cotos de caza, que no señale al coto de caza como única zona de aprovechamiento del recurso, que señale los términos aunque estos sean generales en que trabajará el coto y fundamentalmente a quién corresponderá su administración.

#### 6.- Ejercicio del Derecho de Caza.

" Artículo 15.- El ejercicio de la caza en el territorio nacional no tiene más limitaciones -- que las establecidas en la presente ley, en su reglamento y en las disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

" Artículo 16.- Se prohíbe la caza con fines comerciales.

La caza deportiva se autorizará en las épocas -- permitidas y se sujetará a las disposiciones de esta ley y su reglamento, así como al cuadro de épocas hábiles de caza que expida la Secretaría.

" Artículo 17.- En casos excepcionales y previo acuerdo del C. Presidente de la República, podrá autorizarse la captura de determinado número de ejemplares de una especie no considerada como --

dañina o perjudicial, cuando se soliciten para fines de investigación científica, culturales o para trabajos de repoblación y la solicitud proceda de alguna Institución Oficial, científica o educativa, nacional o extranjera ".16

El Artículo 16 párrafo primero del Capítulo anteriormente transcrito, prohíbe terminantemente la caza con fines comerciales, situación que ha provocado demasiadas irregularidades en el comercio de productos de caza.

Estas han consistido en que, al encontrarse la autoridad imposibilitada por la Ley para permitir la caza comercial y en razón a que las sanciones aplicables son muy bajas, se ha desencadenado una cantidad enorme de cazadores furtivos, que no conformes con cazar sin previa autorización, comércian productos y víceras de fauna silvestre, llegando a extenderse el mercado negro más allá de nuestras fronteras.<sup>17</sup>

Esto igualmente ha propiciado la pérdida de una gran cantidad de beneficios que se van al extranjero, se desperdician o únicamente benefician a unos cuantos.

16 Ibidem., p. 6

17 Conversación citada.

Es urgente tomar medidas al respecto, siendo conducente en este caso, autorizar la caza con fines comerciales de especies determinadas o con ciertas características, a fin de poder regular el comercio y que el producto y beneficio de él sea equitativo a la Nación, inclusive traería consigo una mayor derrama económica que encausada a la conservación y repoblación de la fauna no pondría en peligro a muchas especies que ahora lo están.

México ha sufrido gravemente las consecuencias del comercio ilegal de fauna silvestre, pues esto ha traído consigo no solamente el mal encausamiento de los beneficios económicos, sino el detrimento del recurso.

Por lo cual, es menester señalar que es necesario que, se permita el comercio de especies de fauna y la caza con fines comerciales, obviamente procurando regularlo de manera que se logre un beneficio directo al país.<sup>18</sup>

Relacionando los aspectos técnicos con los jurídicos, se puede obtener una Ley que regule al comercio de la fauna y que a la vez conserve a las especies, esto es, que no por causa del comercio se encuentren en peligro.

18 Idem.

## 7.- Permisos

" Artículo 18.- Los permisos de caza se expedirán previa la solicitud correspondiente y el pago de los derechos que fije la tarifa a los miembros de las asociaciones o clubes de cazadores registrados y reconocidos por la Secretaría, previo el -- permiso de la autoridad competente para la portación y uso de armas de fuego.

" Artículo 19.- Los permisos de caza son personales e intransferibles y sus poseedores están obligados a presentarlos a las autoridades civiles o militares cuantas veces se les requiera.

" Artículo 20.- Las curtidurías, tenerías y establecimientos de taxidermia que se dediquen a la -- preparación de pieles de animales silvestres están obligados a requerir del interesado el permiso correspondiente y a llevar un libro de control en la forma y términos que determine el reglamento ".19

El Artículo 18 anteriormente transcrito, reafirma -- una vez más nuestro criterio acerca de que la Ley en comentario; regula específicamente el aspecto referente a la cacería, esto en razón de que al establecer los requisitos que se deben cumplir para obtener un permiso, estos son referentes únicamente a los de caza, sin tocar en ningún momento -- otro tipo de permiso o autorización.

En relación a la tarifa correspondiente, para el pago de derechos por la obtención de algún permiso, debemos aclarar que el criterio que fundamenta a los mismos en nin-

gún momento ha sido el adecuado, esto a causa de que el cri  
tério que estima el válor no ha sido producto de los razona  
mientos reales. Por ende creo pertinente que en la elabora  
ción de las tarifas que por pago de derechos en la obtención  
de permisos se haga, sea en base a la realidad que origina  
rá las experiencias que tengan las dependencias concedoras  
de la importancia de la fauna silvestre.

En relación al Artículo 19, está bien visto que la enorme cantidad de requisitos ha dificultado que de la cin  
gética haya un verdadero beneficio, ya que se requiere per  
miso para cazar, para portar arma, y otros que, dificultan  
las actividades y retrazan los objetivos de los cazadores -  
siendo ésta una de las causas de que un gran número de inte  
resados, desistan de sus intenciones y en consecuencia el -  
país no recibe los beneficios económicos que debiera obte-  
ner.

Como solución a lo anterior estimo importante que en las actividades cin  
egéticas sea expedido un permiso que-  
avale no solamente la caza sino la portación de arma, la --  
permanencia en el país en el caso de los extranjeros y las-  
más posibles, esto es, un permiso general para actividades -  
cin  
egéticas,<sup>20</sup>

20 Reyes, Op. Cit., p.8

Por lo que refiere, al Artículo 20 de este Capítulo, lo, es necesario que se brinde mayor importancia a las industrias de transformación de los productos derivados de la fauna silvestre, puesto que la falta de industrias de este tipo, la modernización de las técnicas de transformación o de tratamiento ha propiciado un aprovechamiento inadecuado, por esto es de alta estimación el criterio referente al fomento de las industrias, ya sea de particulares o de participación Estatal, con la debida regulación de sus actividades.

#### 8.- Armas de Caza y Medios de Captura.

" Artículo 21.- Corresponde a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos fijar los tipos y calibres de las armas, así como los medios de caza que podrán usarse para el ejercicio de la misma.

" Artículo 22.- Se prohíbe la caza por medio de venenos y los reclamos solo podrán usarse en los casos excepcionales que fije el reglamento.

" Artículo 23.- Queda terminantemente prohibido ejercer la caza de aves acuáticas y de rivera, por el sistema de armadas y redes.

Se declaran armas prohibidas los cañones que -- pueden utilizarse en las armadas, toda clase de armas que no estén especificadas en el reglamento "21



Por lo que se refiere al Capítulo transcrito, únicamente expondremos que es necesario que en la captura y aún en la cacería, se encuentre presente el profesional con los estudios y conocimientos adecuados; el técnico conocedor de los medios apropiados para la caza y captura, y el vigilante de conciencia y conocimientos firmes acerca de la importancia y mejor forma de aprovechamientos, con objeto de que las actividades a que se hace referencia se desarrollen de una forma tal que no permitan el detrimento del recurso, y mucho menos, su puesta en peligro a fin de que los aprovechamientos, cualquiera que sea la forma en que se realicen, sean tendientes al logro de los objetivos que la actividad requiere.

#### 9.- Transporte de Animales Silvestres y sus Productos.

" Artículo 24.- El transporte de animales silvestres o sus productos y despojos deben ampararse con el permiso correspondiente, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales reguladores del servicio de sanidad animal.

" Artículo 25.- Las empresas de transporte están obligadas a exigir a los remitentes el permiso que ampare su envío ".22

Es importante señalar que los trabajos referentes al servicio de sanidad animal requieren de escrupuloso-

manejo, máxime si es en relación al transporte de fauna, sus productos o despojos, por lo cual es necesario que exista -- una relación directa entre las dependencias que administren- al recurso y aquellas que fijen los métodos de conservación- y mejor manejo sanitario.

Esto conduce a pensar que, para el transporte de -- fauna silvestre, productos o despojos de la misma, debe realizarse en base a criterios que no permitan la afectación de la misma, la descomposición y que sean tendientes al aprovechamiento total del producto.

Este tipo de disposiciones en términos generales, - son establecidas por la Ley pero para el efectivo cumplimien- to de las mismas, deberá ser elaborado un reglamento que en- forma específica regule estas actividades.<sup>23</sup>

#### 10.- Disposiciones Generales.

"Artículo 26.- Se prohíbe la exportación de piezas de caza vivas o muertas, así como de sus pro ductos o derivados, cualesquiera que estas fue-- ren.

Se exceptúan de esta disposición las piezas o -- productos de caza logrados por extranjeros no re sidentes, en el número autorizado en el permiso- correspondiente.

<sup>23</sup> Reyes, Op. Cit., p. 3

" Artículo 27.- Se decreta una veda permanente en el territorio de los parques y reservas nacionales, campos de experimentación y viveros.

" Artículo 28.- Los viveros, los campos de experimentación, las reservas y los parques nacionales se consideran centros de propagación de nuevas especies y se utilizarán por las autoridades del ramo para fomentar la cría de toda clase de animales no predatorios". 24

Ya quedó planteado en análisis anteriores que la exportación de piezas de caza vivas o muertas, así como de sus productos o derivados en general, la prohibición que se ha venido realizando no es del todo provechosa, excepto de los casos en que con ella se esté afectando al recurso.

Por ésto consideramos que se debe permitir la exportación, encausándola al provecho de la Nación, para lo cual se deberán tomar en consideración las medidas adecuadas que permitan hacer de esto un negocio productivo, obviamente con la estricta vigilancia de la autoridad de fauna silvestre.

En relación a los Artículos 27 y 28, considero acertada su redacción y bueno su objetivo, debido a que es necesaria la existencia de áreas destinadas a la experimentación, con objeto de obtener la propagación de nuevas especies y que de esa manera sea fomentada la cría de toda clase

de animales dependiendo del uso que a cada uno de ellos se le pueda dar, esto es, todas son importantes aunque en diferentes situaciones y para ello serán estudiadas y aplicadas en donde se requieran.

#### 11.- Delitos y Faltas en Materia de Caza.

" Artículo 29.- Los tribunales de la Federación conocerán de los delitos en materia de caza.

" Artículo 30.- Son delitos de caza:

I.- El ejercicio de la caza y de especies en vedas permanentes.

II.- El uso de armas prohibidas para el ejercicio de la caza.

III.- La caza de hembras y crias de mamíferos no considerados dañinos, cuando sea posible -- distinguir con claridad el sexo de los animales.

IV.- La apropiación y destrucción de nidos y huevos de las aves silvestres, y

V.- La caza por el sistema de uso de armadas o por otros medios no autorizados.

" Artículo 31.- A los responsables de los delitos tipificados en el capítulo anterior se les impondrá como pena hasta de tres años de prisión, o multa de \$100.00 a \$ 1,000.00 y en ambos casos, la inhabilitación para obtener permisos de caza por un término de cinco años. Se duplicarán las sanciones para los reincidentes.

" Artículo 32.- Las piezas de caza y las armas o medios empleados en la comisión de delitos o faltas, se recojerán por la autoridad administrativa y sólo se devolverán cuando se usen --

con permiso de la autoridad competente y previo pago de la sanción pecuniaria correspondiente, en caso de que la falta sea leve. En los demás casos y tratándose de delitos, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos declarará la pérdida de las armas en favor de la Nación y procederá a su remate en la forma y términos que establezca el Reglamento.

" Artículo 33.-Son faltas en materia de caza:

I.- Ejercer la caza sin el permiso correspondiente;

II.- La apropiación de animales salvajes sin permiso;

III.- Transitar en despoblado con armas de caza, trampas u otros medios de captura, sin la licencia respectiva;

IV.- La captura de animales predadores con trampas no autorizadas;

V.- Ejercer la caza de especies en veda temporal;

VI.- Ejercer la caza con ayuda de luz artificial de venenos o reclamos;

VII.- La venta, comercio o anuncio de carnes, productos o despojos de animales silvestres;

VIII.- Cazar o capturar más animales de los autorizados en el permiso;

IX.- Transportar animales de caza o productos derivados de los mismos, sin la documentación correspondiente, o en mayor número del autorizado;

X.- Remitir productos de caza mezclados o cambiar su denominación para eludir la vigilancia;

XI.- Violar cualquiera de las demás disposiciones de esta Ley o de su Reglamento.

" Artículo 34.- Las faltas se castigarán con multas de \$ 100.00 a \$ 10,000.00 y con la confiscación de los productos y equipos, sin perjuicio de que respecto de las armas se proceda en su caso en los términos del artículo 32 de esta Ley.

" Artículo 35.- Cuando se detengan animales vivos, estos se liberarán de preferencia en el lugar de captura.

Los productos o despojos cuando sean susceptibles de descomponerse, se donarán a instituciones de beneficencia y los industrializables serrematarán por la Oficina Federal de Hacienda correspondiente.

" Artículo 36.- De las faltas cometidas y del pago de las sanciones por los cazadores o capturadores, también se considerarán responsables a los remitentes, consignatarios y porteadores de productos de caza.

" Artículo 37.- La falta se sancionará por los delegados forestales y de fauna en cada entidad Federativa y se revisarán por la Secretaría, para el efecto de aumentar, confirmar o disminuir el importe de las multas y para asegurar una mejor aplicación de esta Ley y su Reglamento.

Tratándose de delitos, los delegados o la Secretaría harán la consignación al Ministerio Público Federal de la Jurisdicción territorial que corresponda.

" Artículo 38.- Son reincidentes las personas condenadas o declaradas infractores por igual delito o falta, en un lapso de cinco años.

" Artículo 39.- Cuando los infractores abandonen los implementos detenidos y los productos de caza, se procederá a su remate por la Secretaría de Agricultura, una vez transcurridos treinta días desde su detención.

El producto de los remates que se lleven a cabo por la Secretaría, se entregará invariablemente a la Secretaría de Hacienda, en un plazo no ma-

por de 5 días contados a partir de la fecha de la almoneda.

" Artículo 40.- Las multas se harán efectivas por las Oficinas Federales de Hacienda, con sujeción a las Leyes respectivas". 25

Es conveniente mencionar que, según estudios realizados por la D.G.F.S., de censos de población de regiones de habitats, de lugares de anidación y de cacería, se ha calculado que existen aproximadamente un millón y medio de cazadores furtivos que indiscriminadamente violan la Ley y el calendario cinegético(\*) y exterminan grandes cantidades de animales silvestres, muchos de los cuales o son crías o se trata de hembras. Solamente se tiene el control sobre unos ochenta mil cazadores aproximadamente que solicitan el permiso respectivo.

Las sanciones pecuniarias no van de acuerdo a la gravedad de la falta. Es erróneo imponer una multa máxima de \$10,000.00 con base en el Artículo 34 de la Ley, por la caza sin permiso de un borrego cimarrón, cuyos derechos de autorización y valor de la pieza son altos; o en su defecto, la captura sin permiso del halcón peregrino, en peligro de extinción, cuyo valor fluctúa entre los sesenta y ochenta mil pesos aproximadamente.

25 Ibidem., p. 9

(\*) Acuerdo que se establece a fin de dar a conocer en forma oficial las especies de animales silvestres permitidas para la cacería.

En relación a los delitos, esto es, cuando la conducta se considera como grave cabe citar que, las acciones penales no se concluyen es más, la gran mayoría ni se inician.

Si a todo ello agregamos, que los expedientes de infracción por faltas a la Ley Federal de Caza, en su mayoría son mal instruidos debido principalmente a que, no se ha orientado al personal de vigilancia en esta rama, sobre las reglas Constitucionales que deben cumplirse en todo procedimiento administrativo lo que trae como consecuencia, a veces la impunidad de la falta, debe reconocerse que se está ante una verdadera crisis que amerita soluciones inmediatas.

Lo anterior surge de las deficiencias que la Ley presenta y máxime que no ha encontrado su complemento en el Reglamento respectivo, puesto que este nunca se ha elaborado, debiendo trabajar las autoridades a base de acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas.



## A.- CONCLUSIONES PARTICULARES.

Como resultado del anterior análisis podemos concluir, que es notoria la inclinación de la Ley Federal de Caza, misma que en la actualidad regula la administración de la fauna silvestre, a tocar únicamente aspectos referentes a las actividades cinegéticas.

La regulación que se pretende en dicha Ley, es partiendo de la consideración de que la única forma de aprovechamiento es la cacería o lo que es lo mismo, el objetivo a regular es la caza de las especies de fauna silvestre, en razón de que es considerada como la única forma de aprovechamiento, de posible daño, y otras más.

Es posible justificar las deficiencias de la Ley, en razón a que han transcurrido varios años sin ser revisada y actualizada. Pero, si tomamos en consideración que el objetivo Constitucional es desarrollar a los elementos naturales para su racional aprovechamiento, y asimismo para lograr una distribución equitativa de la riqueza nacional, resulta inadecuada la organización y objetivo perseguidos por la Ley Federal de Caza.

Lo cierto es que, la Ley que analizamos carece de efectividad, en razón de que no hace mención de factores tan

importantes como el de contar con especialistas verdaderamente preparados, mismos que coadyuven en la administración adecuada del recurso; no se hace mención a la importancia social que reviste el establecimiento de áreas adecuadas -- exclusivamente al fomento de la fauna, a más de no establecer los lineamientos jurídicos reguladores de sus actividades.

En sí carece de una forma tal, que permita regular adecuadamente la administración de la fauna silvestre y las actividades inherentes a la misma.

La Ley Federal de Caza se concreta a establecer la regulación de las actividades cinegéticas.

Visto lo anterior llegamos a la conclusión de que, en México hace falta una Ley Federal de Fauna Silvestre que regule en general al recurso, que pugne por su racional -- aprovechamiento tomando en consideración las necesidades vigentes acerca del mismo y acorde con los lineamientos Constitucionales antes expuestos.

## SEGUNDA PARTE

## PROYECTO DE LEY FEDERAL DE FAUNA SILVESTRE

## I JUSTIFICACION DEL PROYECTO DE LEY.

En la Ley Federal de Caza en vigor, expedida el 3- de diciembre de 1951 y publicada el 5 de enero de 1952 en el Diario Oficial de la Federación, es importante señalar como acierto la declaración de que todas las especies de animales silvestres que subsisten libremente en el territorio nacional son propiedad de la Nación; sin embargo, no comprende normas adecuadas para regir diversas situaciones que es imprescindible regular, justamente mas valiosas, más aún si se trata de aquellas que se encuentran en peligro de extinción o cuyo aprovechamiento no controlado resulta indiscutiblemente nocivo para la sociedad ya que se trata de uno de los recursos naturales renovables de importancia biológica manifiesta.

Desde las fechas citadas han pasado treinta y un años sin que el texto legal haya sido modificado para adecuarlo a los tiempos actuales y así resolver los diversos y graves problemas que se han suscitado merced a los cambios ecológicos provocados por el uso y el abuso de los elementos naturales, el aumento de la población y consecuentemente, el de las necesidades socio-económicas.

En la presente propuesta se pretende suplir las omisiones que existen en el ordenamiento vigente y se propugna por el establecimiento de controles más eficientes no solo para la caza sino también por lo que corresponde a otras actividades relacionadas que, al llevarse a cabo, evitarán daños y propiciarán el aumento de la fauna, su conservación, su protección y su aprovechamiento en beneficio de la comunidad.

La fauna silvestre constituida por todas las especies animales que viven libremente en el territorio nacional fuera del dominio del hombre, es un patrimonio al que hay que cuidar por el valor que le es propio como recurso natural que tiene preponderante influencia en el equilibrio biológico y ecológico.

Por lo tanto es necesario expedir nuevas disposiciones, producto de estudios que, al par que regulan la conservación y la protección de fauna y la de su habitat, proveen a su propagación y a su aprovechamiento.

Lo anterior se logrará mediante la realización de planes y programas a corto, mediano y largo plazos, cuya ejecución debe llevarse a cabo por una administración responsable y eficiente a la que deberá dotarse con el personal, los

medios y los instrumentos técnicos idóneos y con los elementos económicos suficientes para asegurar el debido cumplimiento de su función.

El Estado debe fijar su interés en utilizar y combinar las acciones cuyas finalidades son la conservación de la fauna silvestre y su desarrollo integral a niveles privados y Estatal, proporcionando apoyo a las actividades educativas y a las labores de investigación científica, así como a las culturales y a las de divulgación, propiciando la creación y establecimiento de centros de estudios especiales, de institutos e instituciones idóneos, a fin de que se tenga conocimiento y haya difusión, en lo particular y en lo general de los beneficios que en aspectos varios pueden obtenerse de este recurso, importante fuera de toda ponderación, que la naturaleza le ha proporcionado al país.

En las nuevas disposiciones que presento, se reitera la necesidad, por interés público, de lograr el cumplimiento de las finalidades antes anotadas pretendiendo igualmente estructurar dicha propuesta por materias lógicamente diferenciadas con objeto de darles el tratamiento jurídico que a su esencia corresponde.

De aquí que a continuación de las disposiciones ge-

nerales se integren los Capítulos relacionados con la conservación y la protección de la fauna, su administración -- con los medios económicos para proveerla de fondos complementarios a los presupuestales para asegurar su eficaz funcionamiento con la enseñanza, la investigación y la divulgación, con el aprovechamiento del recurso y su comercio.

Se propone un nuevo planteamiento y un nuevo enfoque a los diversos problemas que hay que resolver a efecto de promover su correcta resolución por lo que concierne a la conservación y al incremento de la fauna silvestre, sino también porque implican una revisión de los métodos y de los sistemas hasta ahora usados para implantar unos mejores; pero haciendo acopio de las experiencias obtenidas y así de esta manera, definir y encausar, pragmáticamente una política efectiva que coadyuve al bienestar de la comunidad a través de una administración honesta y eficiente de un recurso cuya existencia y subsistencia depende de su interacción biológica con otros elementos con los que conviven y se desenvuelven en el mismo ambiente natural y al que necesariamente hay que conservar de cualquier alteración o acto destructivo que rompa su delicado equilibrio ecológico.

Se tiene la certidumbre de que solo con la superación de lo antecedente, por etapas evolutivas que se proyec

tan hacia el futuro para garantizar la perdurabilidad de -- una acción creadora mediante un orden jurídico racional que, se apoye en la realidad sociológica, se está en condiciones óptimas que lleven a las metas fijadas, con la finalidad de servir a la sociedad ya que ésta es el objeto fundamental a seguir.

En este trabajo se pretende corregir diversas omisiones y errores de la ley en vigor, estableciéndose controles más eficaces no solo sobre la fauna silvestre sino también respecto de las diversas actividades conexas que al -- ejercerse, por una parte, evitarán una caza anárquica y sin medida y, por la otra, darán como resultado la propagación de las variadas especies animales que pueden enriquecer --- nuestro patrimonio natural que incrementará su acervo con - las especies vernáculas y con las exóticas que puedan aclimatarse.

Se pone especial énfasis en las medidas de conservación y de protección, porque algunas de las especies más representativas de nuestra fauna se encuentran en el lindero de su extinción, en tanto que otras han desaparecido o mermado por la indiscriminada e irracional destrucción del medio ecológico que constituye su habitat.

Esta situación de alta peligrosidad por sus conse-

cuencias que, en sí es el resultado de una conducta, que -- aunque bien intencionada algunas veces por la erección de -- grandes obras de riego por desmontes en gran escala, auspiciados a nivel oficial para .abrir nuevas tierras al cultivo agrícola o a la ganadería, no ha dejado de constituir -- un atentado contra el interés público de gran reelevancia -- nacional, debe ser corregida sin demora, lo que se pretende lograr mediante la aplicación de medidas administrativas y -- técnicas que, por un lado, propugnen y faciliten, en lo posible, la restauración de las regiones dañadas y, por otro, -- eviten cualquiera alteración negativa del habitat natural -- en las reservas nacionales ecológicas y los refugios de la fauna silvestre y otras reservas equivalentes, sin que esto sea óbice para asumir una actitud encaminada a combatir las epizootias y para evitar el desequilibrio que puede suscitarse a virtud de un exceso de población animal mediante -- actividades de control biológico.

Se contempla la conveniencia de que el aprovechamiento de la fauna silvestre se efectúe no solamente por el ejercicio de la caza en coto específicamente demarcado, sino también a través del establecimiento autorizado de criaderos y parques zoológicos, ranchos cinegéticos o cualesquiera otras instalaciones similares en la que se fomente --



la conservación, el incremento y mejoramiento de algunas especies animales adecuados para su supervivencia y en los que la reproducción se encause para lograr dos importantes finalidades, la de repoblar las zonas que así lo requieran tomando en cuenta sus condiciones naturales, y de propiciar un comercio lícito para beneficio de quienes tienen una ocupación -- que promueve una utilidad a nivel particular y social.

Se proponen ciertas limitaciones al ejercicio de la caza con objeto de proteger y salvaguardar la fauna silvestre de quienes por ignorancia, por necesidad o por consciente o inconsciente afán destructivo no importa cual sea su -- condición, han causado graves e irreparables daños.

Por ello los permisos de caza se ponen a disposición de las personas aptas de ejercer calificada y honradamente la cinegética y no como un privilegio, ya que por principio general de derecho, todas las personas que son iguales ante la Ley, tienen el derecho de gozar de los mismos bienes, en las mismas o idénticas oportunidades, pero deben sujetarse al cumplimiento de determinados requisitos convenientes - al interés público.

En la presente propuesta, se pugna por la realización de actividades comerciales que de una forma lícita, permitan un beneficio a la Nación.

Se consideran aspectos tales como, la explotación del recurso por las comunidades agrarias, el cual debe estar enfocado a lograr el mejor provecho evitando la destrucción del recurso.

Se pretende lograr el desarrollo y creación de industrias de transformación y tratamiento de los productos de la fauna silvestre, pugnando no solamente por la participación de la iniciativa privada, sino de comunidades agrarias y del Estado mismo.

Por lo que respecta a la aplicación de sanciones pecuniarias, por concepto de violaciones a las disposiciones que se pretenden establecer, es conducente señalar, que se eleva el costo de las mismas acorde a la situación económica actual en el país, y tendientes a que verdaderamente representen una sanción puesto que por encontrarse muy bajas, han propiciado el aumento de violaciones a la Ley vigente, con la seguridad de que la sanción será mínima.

Por último, en el presente trabajo se tiene por objetivo lograr distinguir claramente entre las atribuciones que competen a las autoridades judiciales y a las administrativas, que en la legislación en vigor se encuentran heterogéneamente agrupadas. De esta manera, cada autoridad, en la jurisdicción que les corresponde, podrá ejercer sus fun-

ciones de conformidad con las disposiciones legales que rigen en sus respectivos ramos.

## II PROYECTO DE LEY FEDERAL DE FAUNA SILVESTRE. (\*)

## TITULO PRIMERO

## Disposiciones Generales

## Capítulo Unico.

Artículo 1º.- La presente Ley tiene por objeto regular la conservación, fomento y aprovechamiento de la fauna silvestre, de los elementos que conforman los diversos habitats y que sirven de sustento y abrigo para la misma, así como promover, orientar y llevar a cabo la investigación científica, la enseñanza y el extencionismo tendientes a la importancia social y económica que tiene para la Nación este recurso natural renovable.

Artículo 2º.-Se entiende por fauna silvestre, todas las especies animales que viven libremente en las diversas regiones naturales del país; aquellas que su comportamiento está fuera del control del hombre y las que siendo consideradas domésticas por abandono vuelvan a su forma natural de vida.

(\*) El presente proyecto es producto, además de las investigaciones realizadas, de otros dos existentes en la Dirección General de Flora y Fauna Silvestres; estos son: el proyecto elaborado con fecha 25 de agosto de 1969 y el del 21 de octubre de 1980, así como de la Ley Forestal vigente.

Artículo 3º.- Son propiedad de la Nación todas las especies de fauna silvestre que viven libremente en el territorio nacional y quedan sujetas a las disposiciones de esta ley, cualquiera que sea el régimen de propiedad de los terrenos en que se suspenden, reproduzcan o se encuentren.

## TITULO SEGUNDO

### De la Administración de la Fauna Silvestre

#### Capitulo Primero.

#### De los Servicios y la Administración de la Fauna Silvestre.

Artículo 4º.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología tendrá a su cargo la administración de la fauna silvestre en el territorio nacional para lo cual se subdividirá en delegaciones en las regiones que sean necesarias de acuerdo con el habitat y la naturaleza de las especies animales, su distribución geográfica e importancia.

Artículo 5º.- Los Estados de la Federación contarán con ciertas facultades y autonomía a fin de regular y administrar adecuadamente a la fauna silvestre partiendo de las indicaciones que para tal efecto establecerá la Secretaría por conducto de sus delegaciones.

Artículo 6º.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y

Ecología podrá autorizar y disponer el establecimiento de -- centros de investigación, zonas de reserva de fauna silves-- tre, ranchos y predios cinegéticos, cotos de caza, granjas, - criaderos de fauna silvestre para reproducción, refugios pa-- ra aves acuáticas, así como la organización de cualquier ac-- tividad que tenga por objeto la protección, propagación y -- aprovechamiento de la fauna silvestre en coordinación con -- los Estados y diversas dependencias de la Federación.

#### Capítulo Segundo.

#### Del Fondo para la Conservación y Fomento de la Fauna Silvestre.

Artículo 7º.- Se instituye un fondo que se destinará a la administración de la fauna silvestre y a los trabajos - de protección, fomento e investigación de la misma.

Artículo 8º.- El fondo se constituirá con:

I.- Los subsidios que le conceda el gobierno Fede-- ral;

II.- Los productos que se obtengan por el aprovechamiento de la fauna silvestre;

III.- Las cuotas que para la conservación de los -- elementos naturales deban cubrir las industrias que de algu-- na forma intervengan en detrimento de la fauna silvestre, o-

por alguna forma haya posibilidad de ello, así como las que se encuentren relacionadas con el recurso;

IV.- Los derechos derivados por los servicios que la administración de la fauna silvestre preste a los particulares;

V.- Las multas administrativas por faltas a esta Ley y las sanciones pecuniarias impuestas en sentencias condenatorias por delitos;

VI.- El importe de los remates de los productos de caza, armas, implementos y demás objetos que hayan sido sequestrados por la comisión de las faltas y de los delitos previstos en esta Ley, y

VII.- Los legados, donativos y toda clase de bienes o derechos que legalmente o por voluntad de los particulares deban ingresar al fondo.

Artículo 9º.- El fondo para la conservación y fomento de la fauna silvestre será manejado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología a través de la Subsecretaría de Ecología, conforme a los programas y presupuestos anuales. El fondo será destinado precisamente a su objeto bajo la responsabilidad oficial de quienes lo manejen.

Artículo 10.- Los ingresos a que se refieren las fracciones II, III, V y VI del artículo 8º se deberán recau-

dar de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Ingresos y de las fiscales aplicables. La Secretaría queda facultada para recibir directamente los ingresos a que se refieren las fracciones I, IV y VII del mismo Artículo

Artículo 11.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará una cuenta especial al fondo de fauna silvestre.

### Capítulo Tercero

De la Investigación, Educación y Divulgación  
en materia de Fauna Silvestre.

Artículo 12.- La Secretaría a través de sus dependencias especializadas, llevará a cabo las investigaciones científicas y estudios de campo para la planeación de sus actividades y el manejo de la fauna silvestre.

Artículo 13.- A fin de dar efectividad a los trabajos de investigación y de que los mismos tiendan al desarrollo de la fauna silvestre, la Secretaría deberá promover la especialización de sus profesionistas y técnicos partiendo principalmente de las necesidades y experiencias del país, para lo cual deberá dotarlos de los elementos necesarios para la realización de sus trabajos.



Artículo 14.- La Secretaría promoverá tanto en planteles oficiales como privados la enseñanza en materia de fauna silvestre y la preparación de profesionales especializados en las ramas de administrador de fauna silvestre técnico en el manejo de la fauna, inspector de fauna, guarda de fauna, organizador cinegético y guías cinegéticos.

Artículo 15.- La Secretaría realizará una campaña permanente de extensión y divulgación sobre la fauna silvestre y, para tal objeto, coordinará sus actividades con las demás dependencias del gobierno Federal, los gobiernos de los Estados y las instituciones oficiales y particulares.

#### Capítulo Cuarto

##### De los Profesionales en Fauna Silvestre.

Artículo 16.- La planeación técnica, los aprovechamientos de la fauna silvestre y en sí la administración del recurso deberá fundarse en estudios de profesionistas de fauna silvestre, queda a cargo de los interesados el pago de los derechos por el sostenimiento de los servicios técnicos que requieran los aprovechamientos de la fauna silvestre o por la elaboración de los estudios que para tal efecto se requieran.

Artículo 17.- Para que los profesionistas de fauna

silvestre puedan realizar sus actividades o fungir como responsables técnicos de aprovechamientos de fauna silvestre, deberán contar previamente con el permiso de la autoridad encargada de la administración del recurso.

Artículo 18.- Los profesionistas y técnicos de fauna silvestre deberán efectuar sus trabajos con apego a los métodos que para ello establezca la Secretaría y a los instructivos que señale la autoridad competente.

Artículo 19.- En la tramitación de asuntos las autoridades de fauna silvestre sólo aceptarán los estudios y propuestas avaladas por aquellos profesionistas y técnicos que se encuentren legalmente autorizados para ejercer su profesión y no tengan impedimento.

Artículo 20.- En todo aprovechamiento comercial, industrial, o cualquier otro que conforme al criterio que establezca la Secretaría sea necesario, debe haber un profesionista responsable, que será designado por la autoridad competente, previo el otorgamiento y la aprobación de la correspondiente responsiva técnica que a dicha autoridad otorgue el profesionista en fauna silvestre.

El responsable técnico deberá cumplir con los trabajos inherentes a la administración de la fauna silvestre-

a su cargo, conforme a los programas, calendarios y disposiciones que la autoridad competente determine.

Artículo 21.- Los profesionistas ya sean postulantes, funcionarios o empleados públicos, serán responsables de los estudios que formulen, independientemente que serán responsables de las consecuencias de los trabajos que se realicen en base al estudio formulado por otro, sin perjuicio de que las autoridades de fauna silvestre definan la responsabilidad que en su caso pueda corresponder al autor del estudio.

Artículo 22.- Las autoridades de fauna silvestre no permitirán a los profesionistas del servicio oficial la ejecución de trabajos retribuidos y, por lo tanto, dichos profesionistas no podrán dedicarse a una industria o comercio que tenga relación con la fauna silvestre ni ser miembros de alguna sociedad o negociación dedicada a dichas actividades.

### TITULO TERCERO

De la Protección y Propagación de la Fauna

Silvestre.

Capítulo Unico.

Artículo 23.- Se declara de utilidad pública:

I.- La conservación, restauración, propagación, aprovechamiento racional y el control de la fauna silvestre;

II.- La aclimatación e importación de animales silvestres benéficos para el país, y

III.- La conservación, protección y propagación de los demás recursos que sirvan de alimentación y abrigo para la fauna silvestre.

Artículo 24.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología podrá establecer vedas temporales e indefinidas, así como modificarlas y levantarlas, con base en los estudios, investigaciones de campo que se realicen según el caso y siempre con objeto de lograr la repoblación y propagación de la fauna silvestre.

Artículo 25.- La Secretaría, previo los estudios correspondientes, establecerá zonas para reservas, refugios, áreas para estudios ecológicos y áreas de conservación de fauna silvestre y sus especies, y determinar las medidas técnicas y administrativas para su mejor aprovechamiento.

Artículo 26.- En los casos de fauna silvestre migratoria, esto es, aquellas especies que por sus hábitos naturales se desplacen o concentren fuera del país, se protegerán y manejarán conforme a la presente Ley y los conve-

nios internacionales que para tal efecto se celebren.

Artículo 27.- La Secretaría tomando en consideración la opinión de las de Agricultura y Recursos Hidráulicos Salubridad y Asistencia y de las demás que de acuerdo a sus facultades sean necesarias, autorizará el uso de insecticidas, plaguicidas y demás productos químicos que se utilizan para el control de plagas a fin de evitar la contaminación y destrucción de las especies animales.

Artículo 28.- La instalación y funcionamiento de -- industrias en zonas propicias para la fauna silvestre requerirá de la aprobación de las autoridades competentes.

Artículo 29.- En los casos en que proceda la instalación y funcionamiento de las industrias citadas en el Artículo anterior, éstas requerirán de la asesoría de un profesionista de fauna silvestre.

Artículo 30.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en coordinación con la Secretaría de la Reforma Agraria y la de Agricultura y Recursos Hidráulicos estudiará y pugnará para que las comunidades agrarias exploten sus suelos en base al principio de uso múltiple, con objeto de realizar un aprovechamiento racional y efectivo de los elementos naturales ahí existentes.

Artículo 31.- Los Cónsules de México en el exterior al tener conocimiento acerca de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias de los animales silvestres que aparezcan o desarrollen epizootias o zoonosis y que por su naturaleza e importancia constituyan una amenaza para la fauna silvestre nacional, deberán informar a la Secretaría por conducto de la de Relaciones Exteriores.

Artículo 32.- La Secretaría a fin de conservar el habitat de la fauna silvestre y evitar su destrucción o deterioro, en las áreas rústicas, solo permitirá los trabajos y construcciones que no causen daño ecológico.

#### TITULO CUARTO

#### Del Fomento y Repoblación de la Fauna Silvestre Capítulo Unico.

Artículo 33.- Se declaran de utilidad pública los trabajos de fomento, recolección y distribución de las especies de fauna silvestre nacional.

Artículo 34.- Los titulares de ranchos cinegéticos, cotos de caza y de todas aquellas áreas autorizadas para el ejercicio de la cacería, así como los organizadores cinegéticos deben realizar los trabajos tendientes a la reproducción

de las especies cinegéticas que aprovechen, con la asesoría de la dependencia encargada de su administración. La autoridad de fauna silvestre podrá fijar una cuota sustitutiva para tareas de repoblación, cuando a su juicio los permisionarios no estén en posibilidad de realizarla eficazmente en forma directa.

Artículo 35.- La autoridad de fauna silvestre determinará la repoblación de especies que sean necesaria para -- determinado ecosistema o estén en peligro de extinguirse. -- Los trabajos citados comprenden la instalación de criaderos, el señalamiento de áreas vedadas al aprovechamiento, la aplicación de factores tales que beneficien el habitat, así como el cuidado y vigilancia de las mismas por el término prudente según las condiciones de cada región y las necesidades vigentes a consideración de la autoridad competente.

Artículo 36.- En el establecimiento de los criaderos y zonas para la protección y fomento de la fauna silvestre, la autoridad podrá solicitar la cooperación de autoridades locales y municipales, organismos descentralizados, corporaciones, instituciones y particulares.

Artículo 37.- El Estado establecerá los necesarios estímulos crediticios, fiscales o de cualquier otra índole,-

para los propietarios de predios no sujetos a explotación o aprovechamiento de la fauna silvestre, en los casos en que realicen trabajos de protección, fomento y propagación del recurso.

## TITULO QUINTO

### De los Aprovechamientos de la Fauna Silvestre

#### Capítulo Primero

#### Disposiciones Generales.

Artículo 38.- El aprovechamiento de la fauna silvestre se realizará conforme a los principios de rendimiento persistente, uso múltiple del suelo y reproducción cíclica de las especies, sobre los excedentes de la reproducción biológica, natural o controlada, cuya utilización deba llevarse a cabo por razones económicas o de interés social.

Artículo 39.- El aprovechamiento de la fauna silvestre podrá tener lugar en ranchos cinegéticos, cotos de caza granjas para la reproducción de animales silvestres y predios rústicos, o mediante consumo o distribución por los criaderos de especies, exhibición y ornato en zoológicos, parques nacionales, centros culturales, establecimientos comerciales, y otros que autorice la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.



Artículo 40.- La caza comercial solo se autorizará:

I.- Cuando sea sobre crías o sistemas de reproducción técnicamente organizados.

II.- Cuando se realicen como aprovechamiento de excedentes y constituya un beneficio económico social para las regiones respectivas.

Artículo 41.- La caza se ejercerá mediante el permiso que expida la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología previo el pago de los derechos que fija la tarifa respectiva. Este permiso amparará además, el transporte y uso de las armas de fuego deportivas, arreos y equipos de caza, y otros medios de captura legalmente autorizados, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades.

Artículo 42.- Los permisos de caza y las demás autorizaciones para el aprovechamiento de la fauna silvestre son personales e intransferibles y sus titulares están obligados, para el control y supervisión de sus actividades a presentarlas a las autoridades competentes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y a las auxiliares, cuando sean requeridas para ello.

Artículo 43.- Los permisos de caza se expedirán con anotación de su temporalidad, especie cuya caza se autoriza-

y la región del país en que deba realizarse la actividad ci  
negética.

Artículo 44.- Corresponde a la Secretaría determi  
nar los tipos de calibres de las armas de fuego deportivas-  
para la cacería y llevar el registro de los poseedores y --  
usuarios de dichas armas, oyendo en su caso la opinión de -  
la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 45.- La Secretaría determinará los requisi  
tos para el uso de los medios e instrumentos de captura -  
que puedan considerarse peligrosos en determinadas circuns-  
tancias, tales como, fusiles para inyección de hipnóticos,-  
tranquilizantes o inmovilizantes, armas de gases comprimi--  
dos, flechas, arcos, arpones o ballestas, productos químicos  
para el envenenamiento de animales u otros semejantes.

Artículo 46.- Se requerirá permiso de la Secretaría  
para el aprovechamiento de animales silvestres en ran-  
chos cinegéticos, cotos de caza o los que se reproduzcan en  
granjas, en corrientes y embalses de agua especialmente aten-  
didos, de acuerdo con los estudios, calendarios y demás dis  
posiciones que dicte la propia Secretaría

Artículo 47.- La organización y establecimiento -

de ranchos cinegéticos, cotos de caza y granjas solo podrá realizarse por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana y legalmente capacitadas, previo el estudio que realicen la Secretaría por cuenta y a costa de los interesados, y su operación se regirá por las disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables así como las especies que en cada caso se fije.

Artículo 48.- Los ranchos cinegéticos, cotos de caza, granjas y corrientes o embalses de agua destinados al aprovechamiento sistemático de la fauna silvestre, podrán ser administrados por empresas o particulares en terrenos de cualquier régimen de propiedad, lo mismo que por ejidatarios, pequeños propietarios y poseedores de dichos terrenos al tenor de lo dispuesto por esta ley y por las consideraciones que estimen pertinentes las autoridades de fauna silvestre.

Artículo 49.- Para la caza de especies terrestres, de rivera o acuáticas, se autoriza el empleo de perros, señuelos y de otros medios no mecánicos de acuerdo con los términos que fije el Reglamento.

Artículo 50.- Se prohíbe la caza de ávcs acuáticas o de rivera por medio de redes o sistemas de cañones múltiples denominados armadas.

Artículo 51.- Se prohíbe la caza nocturna o mediante el uso de venenos o tóxicos de cualquier clase, así como el empleo de luz artificial y de reclamos, a excepción de -- los casos específicamente señalados por la autoridad de fauna silvestre.

Artículo 52.- Los permisionarios de los aprovechamientos autorizados conforme a la Ley, colaborarán con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en la preparación y desarrollo de los programas para la repoblación de la fauna silvestre en las regiones en que efectúen sus aprovechamientos.

Artículo 53.- Las curtidurías, establecimientos de taxidermia o montaje de cuadros o dioramas elaborados con -- productos de la fauna silvestre, o quienes se dediquen a la preparación de trofeos cinegéticos, requerirán permiso de la Secretaría para su funcionamiento y están obligados a llevar un libro de control en la forma en que la autoridad determine.

Artículo 54.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología pugnará por el establecimiento de industrias para el tratamiento de pieles, transformación de productos de la fauna y otras referentes al recurso, previos los estudios co

rrespondientes y siempre que de los mismos se garantice un beneficio social.

## Capítulo Segundo

### De los Clubes, Asociaciones Cinegéticas y de los Patronatos.

Artículo 55.- Las actividades de caza deportiva se organizarán en forma preferente a través de clubes o asociaciones cinegéticas.

Artículo 56.- Los clubes o asociaciones a que se refiere el Artículo anterior, a más del objeto que le sea propio, de acuerdo con sus estatutos tendrán como finalidades principales:

I.- Contribuir en forma directa al fomento, propagación y diversificación de la fauna silvestre de las zonas en que se desarrollen sus actividades, en los términos que la autoridad determine al otorgarles la autorización que corresponda;

II.- Promover la creación de campos de tiro para miembros y adiestrar a éstos en el manejo de las armas deportivas, instrumentos o equipos que para el ejercicio de la cinegética autorice la Secretaría;

III.- Establecer cursos de adiestramiento para la-

producción y aprovechamiento de la fauna, para el correcto ejercicio del deporte cinegético y la organización de las excursiones de cacería deportiva;

IV.- Instruir a sus miembros sobre el cumplimiento de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables, y

V.- Colaborar con el servicio de vigilancia de fauna para que se cumplan las reglas y disposiciones que expida la Secretaría para la protección de la fauna silvestre y el correcto ejercicio del deporte cinegético.

Artículo 57.- Para los fines de esta Ley, los clubes cinegéticos y asociaciones, deberán registrarse en la Secretaría y obtener de la misma el permiso para su funcionamiento el que se revalidará anualmente.

Artículo 58.- Los clubes y asociaciones cinegéticas se agruparán en la federación mexicana de caza, tiro y pesca la que será su representante principal ante las autoridades del ramo y demás que correspondan sin que esto implique la monopolización de las actividades cinegéticas.

Artículo 59.- Como asesoría para la atención de los problemas técnicos y administrativos de fauna silvestre, la Secretaría procederá a integrar el consejo consultivo de

la fauna silvestre con el número de representantes del ramo, de instituciones académicas, de la federación mexicana de caza, tiro y pesca, y de los clubes y asociaciones cinegéticas que la autoridad determine para su correcto funcionamiento.

Artículo 60.- Los clubes y asociaciones cinegéticas y cada uno de sus miembros en particular están obligados a denunciar a la autoridad del ramo, las violaciones -- que otras personas cometan a esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones administrativas.

Artículo 61.- Los clubes y asociaciones cinegéticas colaborarán con la Secretaría para la realización de -- los planes y programas de protección y repoblación de la -- fauna silvestre que oficialmente se formulen.

### Capítulo Tercero

#### De los Patronatos.

Artículo 62.- Conobjeto de promover y coordinar -- los intereses y actividades de los particulares, instituciones o gobiernos municipales y estatales interesados en la -- protección, desarrollo y aprovechamiento de la fauna silvestre, la Secretaría podrá establecer patronatos con los re--

presentantes de los diversos sectores interesados, con el carácter de coadyuvantes de la propia Secretaría, con personalidad jurídica y facultades para la integración de su patrimonio y la formulación de sus programas de trabajo, los que se realizarán bajo la supervisión de la autoridad de fauna silvestre.

#### Capítulo Cuarto

#### De las Uniones y Asociaciones para Cría, Captura y Comercio de Aves.

Artículo 63.- Los interesados en la cría, captura y comercio de aves canoras y de ornato, se organizarán en asociaciones civiles que se registrarán en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología para los efectos del permiso que la propia Secretaría expida para las actividades de sus integrantes, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades.

Artículo 64.- Queda estrictamente prohibido el comercio de aves canoras y de ornato que se encuentren en peligro de extinción y en caso contrario su comercio sea nacional o internacional, se encontrará sujeto a las disposiciones que para tal efecto establezca la Secretaría.



### Capítulo Quinto

De los Ranchos Cinegéticos, Cotos de Caza, Granjas, Parques Zoológicos y Colecciones Particulares.

Artículo 65.- Se entiende por rancho cinegético todo predio rústico que, además de la explotación agrícola, ganadera o forestal que le sea propio, se dedique a la propagación y aprovechamiento de animales silvestres conforme a las disposiciones de esta ley y su reglamento.

Artículo 66.- Por coto de caza se entiende todo predio rústico delimitado y cercado que se dedique exclusivamente a la propagación de animales silvestres para el ejercicio de la cacería deportiva.

Artículo 67.- Por granja cinegética se entiende todo predio que se destine a la reproducción de animales silvestres con fines comerciales.

Artículo 68.- La organización y funcionamiento de los parques zoológicos destinados a la exhibición de animales silvestres vivos con fines culturales y de recreación, lo mismo que las exhibiciones que se establezcan con fines de atractivo turístico o comercial se regirán por la presente ley y requerirán del permiso correspondiente.

Artículo 69.- Los guías cinegéticos, los promotores u organizadores de expediciones cinegéticas y los capturadores de animales silvestres para el aprovisionamiento de parques zoológicos, sólo podrán realizar sus actividades con autorización de la Secretaría, previa la satisfacción de los requisitos que se establezcan en el reglamento de esta ley. Los capturadores están obligados a informar a la autoridad de fauna silvestre sobre las especies de animales que proporcionen a los parques zoológicos, por escrito y periódicamente para el control de sus actividades.

Artículo 70.- Los particulares que estén en posesión de animales silvestres vivos, cualquiera que sea su origen, deberán observar en relación a ellos las medidas sanitarias y de control y vigilancia que dicten la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y la de Salubridad y Asistencia.

Artículo 71.- El establecimiento de ranchos cinegéticos, cotos de caza, granjas cinegéticas, parques zoológicos y colecciones particulares de animales silvestres, requerirán permiso previo de la Secretaría y del registro correspondiente en la misma.

## Capítulo Sexto

### Del Aprovechamiento de la Fauna Silvestre en las Comunidades Agrarias.

Artículo 72.- Los terrenos pertenecientes a las comunidades agrarias deberán destinarse además del uso que en base a estudios resulte el adecuado, al aprovechamiento de la fauna silvestre de acuerdo con la planeación que realicen las autoridades competentes en relación con las forestales y agrarias.

Artículo 73.- El Ejecutivo Federal en base a los estudios que para el efecto realicen la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, los gobiernos de los Estados y -- Municipios y demás instituciones relacionadas con el recurso, organizará a los núcleos de población ejidal y los que de hecho o de derecho guarden la situación comunal a fin de alcanzar las siguientes finalidades:

I.- Lograr el aprovechamiento directo y en beneficio de los propios grupos ejidales y comunidades indígenas, de los recursos de fauna silvestre otorgándoles asistencia técnica y ayuda financiera.

II.- Que las comunidades indígenas y los ejidos ya sea por cuenta propia o en asociaciones con los particulares propietarios de predios, para constituir organizaciones

cinéticas u otras permitidas por esta ley.

### Capítulo Séptimo

#### De las Industrias dedicadas a la Fauna Silvestre.

Artículo 74.- Toda industria que sea establecida para el aprovechamiento directo de la fauna silvestre cualquiera que sea el producto a obtener, deberá apegarse a las disposiciones de esta ley, su reglamento y a las consideraciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 75.- Las industrias citadas deberán coadyuvar con el gobierno federal o con el de los Estados dependiendo del lugar en que se encuentren, en la conservación y fomento del recurso para lo cual deberán comparecer ante la Secretaría en el término que la misma establezca a fin de que pueda tener conocimiento directo de los trabajos realizados.

Artículo 76.- Si la autoridad de fauna silvestre descubre el incumplimiento de las disposiciones de esta ley y su reglamento o de las que establezcan las autorizaciones para instalación y funcionamiento de las industrias de fauna silvestre mismas que pongan en peligro al recurso, procederá a la cancelación de dichas autorizaciones a reserva de las sanciones a que se hagan acreedoras.

## TITULO SEXTO

## Del Comercio en general de la Fauna Silvestre

## Capítulo Unico.

Artículo 77.- El comercio de animales silvestres, sus productos o despojos se sujetará a lo dispuesto en esta ley, su reglamento y demás disposiciones que en uso de sus facultades dicte la autoridad administrativa.

Artículo 78.- Pequeños propietarios, ejidos, comunidades, criaderos, ranchos cinegéticos, parques zoológicos, circos y otros tipos de espectáculos que tengan animales silvestres sólo podrán comerciar e intercambiar ejemplares con la autorización de la Secretaría.

Artículo 79.- Las especies migratorias, las que convengan al interés público y aquellas que estén amenazadas o en peligro de extinción así como sus productos y despojos, en ningún caso podrán ser objeto de comercio. Solo se permitirá su captura y apropiación en los casos previstos en el reglamento.

Artículo 80.- El transporte, la importación y exportación comerciales de animales silvestres, sus productos y despojos, requerirán permiso de la Secretaría, sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones sobre sanidad -

animal o que corresponda vigilar o aplicar a las autoridades sanitarias.

Artículo 81.- El Ejecutivo Federal establecerá el correspondiente pago de derechos relativos a la fauna silvestre con la asesoría de las Secretarías de Desarrollo Urbano y Ecología, la de Hacienda y Crédito Público y la de Comercio y Fomento Industrial.

#### TITULO SEPTIMO

De los Delitos y Faltas en materia de Fauna Silvestre

Capítulo Primero

De los Delitos.

Artículo 82.- Son delitos en materia de fauna silvestre:

I.- Sacrificar o cazar por cualquier medio animales silvestres sin el permiso correspondiente o fuera de las zonas o temporadas permitidas por el calendario cinegético;

II.- El ejercicio de la caza en zonas o sobre especies vedadas;

III.- El ejercicio de la caza o la captura de animales silvestres con armas, equipos, trampas, medios o sistemas prohibidos por esta ley;

IV.- La apropiación o destrucción de huevos o de nidos sin el permiso correspondiente, y

V.- La destrucción de sitios de reproducción en refugios o zonas protegidas.

Artículo 83.- A los responsables de los delitos tipificados por el Artículo anterior se les impondrá de seis meses a cinco años de prisión o multa de \$50,000.00 a \$500,000.00, además el responsable quedará inhabilitado para el ejercicio de la caza por el término de un año. En caso de reincidencia la inhabilitación será definitiva.

Artículo 84.- Las piezas de caza o sus productos, así como las armas, objetos, instrumentos o medios empleados en la comisión de los delitos se recojerán por la autoridad administrativa y se pondrán a la disposición de las autoridades competentes.

## Capítulo Segundo

### De las faltas.

Artículo 85.- Son faltas en materia de fauna:

I.- La captura o el cautiverio de animales silvestres sin el permiso correspondiente;

II.- La caza, la captura o comercio de animales silvestres en mayor número del autorizado por el calenda-

rio y el permiso respectivo;

III.- No exhibir ante la autoridad al serle requerido el permiso que ampare la actividad que corresponda;

VI.- El transporte de animales silvestres, sus productos o despojos sin el permiso correspondiente;

V.- La importación o exportación de animales silvestres o sus productos sin la autorización correspondiente;

VI.- El comercio de animales silvestres, sus productos o despojos, o la publicidad que promueva su venta -- cuando no provengan de ranchos cinegéticos, cotos de caza, granjas o personas expresamente autorizadas para comerciar con ellos;

VII.- No exhibir ante la autoridad, en el acto -- del requerimiento, el permiso a que se refieren los Artículos anteriores, y

VIII.- Transgredir cualquiera de las disposiciones de esta ley, su reglamento y las consignadas en los permisos o dictadas por la autoridad administrativa en uso de sus facultades.

Artículo 86.- Las faltas en materia de fauna, se castigarán:

I.- Las comprendidas en las fracciones I, II, IV, V y VI, con multa de \$5,000.00 a \$100,000.00 por animal, -- producto o despojo;



II.- La comprendida en la fracción III, con multa de \$5,000.00 a \$50,000.00;

III.- Las comprendidas en las fracciones VII y VIII, con multa de \$5,000.00 a \$100,000.00.

En caso de reincidencia el responsable quedará inhabilitado para el ejercicio de la actividad que corresponda por el término de tres años.

Artículo 87.- Los animales, sus productos o sus despojos, en los casos de las faltas que esta ley establece, así como las armas, equipos, trampas, implementos, vehículos y demás medios u objetos usados directamente en la comisión de aquéllas, se recojerán por la autoridad administrativa.

Artículo 88.- La autoridad administrativa respecto de los animales sus productos o sus depojos y demás medios u objetos señalados en el Artículo anterior, procederá en la siguiente forma:

I.- Los animales vivos se liberarán en las regiones más adecuadas desde el punto de vista de sus hábitos ecológicos;

II.- Los productos o despojos comestibles se donarán a las instituciones de beneficencia y los productos o despojos industrializados o industrializables, se pondrán a disposición de la Oficina Federal de Hacienda de la Juris-

dicción para su remate, y

III.- Las armas, equipos, trampas, implementos, vehículos y demás medios u objetos usados en la comisión de las faltas, sólo se devolverán a quien tenga derecho, previo el pago de la sanción pecuniaria que conforme a la ley proceda, o del otorgamiento de una garantía suficiente a satisfacción de la autoridad administrativa de la fauna silvestre. Si dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha en que se notifique la resolución definitiva, no se recojen las armas y demás objetos por los interesados, se pondrán a disposición de la Oficina Federal de Hacienda en la jurisdicción para su remate.

Artículo 90.- Los remitentes, consignatarios y portadores de animales silvestres, sus productos o despojos, serán solidariamente responsables con los cazadores o capturadores, de las faltas cometidas y del pago de las sanciones que conforme a la ley procedan.

La responsabilidad solidaria se exigirá a todas las personas que hayan intervenido en la comisión de los hechos que constituyan la falta.

Artículo 91.- Las faltas en materia de fauna silvestre se calificarán provicionalmente por los delegados de fauna silvestre en cada entidad federativa y se revisarán para-

su resolución definitiva por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología o por el funcionario en quien ésta delegue sus facultades, a fin de confirmar, disminuir, aumentar o revocar el importe de las multas, al tenor de lo dispuesto -- por los artículos 14 y 16 Constitucionales.

Artículo 92.- Los que denuncien la comisión de las faltas siendo miembros del servicio de vigilancia de la fauna silvestre cuando en el ejercicio de sus funciones levanten infracciones o aprendan productos de fauna, tendrán derecho a participar en treinta por ciento del importe de las sanciones que efectivamente ingresen al fondo para la conservación y fomento de la fauna silvestre, como consecuencia de sus actuaciones.

Artículo 93.- La acción para perseguir las faltas en materia de fauna silvestre, prescribe en un plazo de --- tres años, que empesarán a contarse a partir de la fecha de su comisión. Esta prescripción se interrumpe por cualquier actuación de la autoridad encaminada a esclarecer los hechos, fincar responsabilidades o aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo 94.- Serán considerados como reincidentes <sup>2</sup>quienes dentro del término de un año incurran nuevamente en la comisión de la misma falta.

## TRANSITORIOS.

Artículo Primero.- Se abroga la Ley Federal de Caza del 3 de diciembre de 1951, y se derogan las demás disposiciones legales que se opongan a lo establecido por esta ley.

Artículo Segundo.- Esta ley entrará en vigor diez días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Tercero.- Siendo de orden eminentemente prioritario salvaguardar el equilibrio ecológico de la Nación, todas las leyes y ordenamientos subordinarán la conveniencia y oportunidad de su aplicación a la presente ley.

Artículo Cuarto.- En un plazo no mayor de noventa días, a partir de la publicación de esta ley en el Diario Oficial de la Federación, el Ejecutivo Federal deberá expedir el reglamento respectivo.<sup>(\*)</sup>

(\*) Una vez elaborada la presente propuesta, cabe aclarar que para lograr verdaderamente efectividad en las disposiciones antes citadas y a fin de que efectivamente quede protegido el recurso objeto del presente trabajo, es necesario que sea elaborado un reglamento, mismo que sea complemento y extensión de las disposiciones jurídicas que sean aplicadas al recurso, ya que, de lo contrario, este proyecto y cualquier otro que sea elaborado carecerá de fuerza efectiva e igualmente la ley se encontrará incompleta y con falta de subjetividad.

## CONCLUSIONES GENERALES.

1.- La variedad en México de su topografía, clima y vegetación han dado lugar, naturalmente, a una variada vida animal, permitiendo que la fauna tropical y templada se unan dando insospechadas combinaciones. Sin embargo, esta gran riqueza animal está disminuyendo tanto en variedad como en abundancia, conforme el paisaje mexicano va siendo destruido con fines económicos.

También el exceso de cacería y comercio está contribuyendo al empobrecimiento de la fauna, y aunque desde luego algunas de estas mermas son inevitables, no todas pueden considerarse así y por ello, es preciso implantar un vigoroso programa de conservación de la fauna silvestre, que garantice a México la perpetuación de las grandes riquezas naturales con que el país ha sido generosamente dotado y, para lograrlo, el paso a iniciar parece ser la evaluación de los recursos faunísticos del país, así como la difusión de ideas sobre las posibles maneras de conservar y administrar las diversas especies y sus habitats.

2.- Pese a lo anterior, nos encontramos que el máximo ordenamiento jurídico, tutelador de las garantías sociales e individuales de la Nación Mexicana señala el carác

ter de interés público que tiene el racional aprovechamiento y conservación de los elementos naturales. Concretamente, en la actualidad existe la fundamentación Constitucional que tutela al recurso fauna silvestre, de manera que se realice su adecuada administración, tocando los puntos más esenciales como lo son: el aprovechamiento, conservación, protección y fomento de la misma logrando con ello la distribución equitativa y justa de la riqueza natural, como lo establece el Artículo 27 Constitucional.

3.- La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, hasta el año de 1982, concedió las facultades mencionadas a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, facultades que en términos generales se encuentran tendientes a considerar a la fauna silvestre en todos sus aspectos. En la actualidad es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, la administradora del recurso, pasando todas las atribuciones de la anterior dependencia a ésta.

La falta de infraestructura, nula coordinación de las entidades de la administración pública federal, presupuestos insuficientes, falta de apoyo a los aspectos científicos y principalmente, falta de conciencia acerca de la importancia y manejo de la fauna silvestre, son los antecedentes de la actual situación del recurso.

4.- Es necesario que haya una reorganización en la administración del recurso, es igualmente necesario que ahora, que se presenta una coyuntura en la administración pública federal, debido a los cambios que se están dando en el presente sexenio, se reubique a la fauna silvestre dentro del cuadro de soluciones a los problemas económicos, sociales, culturales, políticos y otros más que presenta México.

Se han empleado esfuerzos para lograr beneficios a corto y largo plazos del aprovechamiento de la fauna silvestre, pero los resultados no han sido los esperados principalmente porque no hay la Ley, acorde con las necesidades actuales, que fundamente y de apoyo a los trabajos de administración de la fauna silvestre.

5.- El único mecanismo legal con que se cuenta para la tutela de tan importante recurso, es la Ley Federal de Caza promulgada el 3 de diciembre de 1951, cuyo reglamento nunca fue promulgado. Este ordenamiento carece de dinamismo, característica esencial de toda ley, además de que las condiciones imperantes cuando su elaboración no son las mismas que en la actualidad, de ahí que resulte inadecuada a nuestro tiempo.

Es necesario corregir las deficiencias y suplir --

las omisiones del ordenamiento vigente, formulando otro que establezca controles más eficientes no solo para la caza sino también por lo que corresponde a otras actividades relacionadas que, al llevarse a cabo, evitarán daños y propiciarán el aumento de la fauna, su conservación, protección y aprovechamiento en beneficio de la comunidad.



## BIBLIOGRAFIA.

## OBRAS PUBLICADAS:

Beltrán, Enrique. Educación, Recursos y Población. México, - Ed. del Instituto Mexicano de Recursos Naturales Renovables, A.C., folleto No. 35, 1971.

Lasalle, Ferdinand. ¿ Qué es una Constitución ? Barcelona, - Ed. Ariel, 1976, segunda edición.

Nava Rivera, Armando. Psicobiología. Las bases biológicas de la conducta. México, U.N.A.M., 1976.

Starker, Leopold A. La Fauna Silvestre de México, Ed. del -- Instituto Mexicano de Recursos Naturales Renovables, A.C., -- 1960.

Villa Ramírez, Bernardo. La Fauna Silvestre Mexicana, Recurso de Importancia Económica y Ecológica. México, D.G.F.S., - S.F.F., S.A.R.H., 1971.

## OBRAS NO PUBLICADAS:

Anteproyecto de Estudios Faunísticos y Enriquecimiento Ecológico en el Distrito Federal, México, D.G.F.S., S.F.F., --- S.A.R.H., 1978.

A.Reyes, Juan José. Instructivo para la constitución de Cotos de Caza. México, D.G.F.S., S.F.F., S.A.R.H., 1982.

Beltrán, Enrique. Los Recursos Naturales de México y su Conservación. México, S.E.P., La Biblioteca Enciclopédica Popular, 1946.

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. México, D.G.F.S., S.F.F., S.A.R.H., 1980.

Convenio Internacional para la Conservación de las Especies Migratorias de animales silvestres. México, D.G.F.S., S.F.F. S.A.R.H., 1980.

Distribución Geográfica de la Fauna Silvestre Mexicana. México, D.G.F.S., S.F.F., S.A.R.H., 1981.

Especies Faunísticas de Interés Cienético. México, D.G.F.S. S.F.F., S.A.R.H., 1978.

Informe de Labores de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. México, del 10. de septiembre de 1979 al 31 de agosto de 1980.

Informe General de la Dirección General de Fauna Silvestre. México, S.F.F., S.A.R.H., noviembre 1982.

La Fauna Antigua de México. México, D.G.F.S., S.F.F., ----- S.A.R.H., 1970.

La Fauna Silvestre en la Actividad Forestal de México. México, D.G.F.S., S.F.F., S.A.R.H. 1971.

Landazuri Ortíz, Antonio. La Fauna Silvestre de México como recurso natural renovable. México, D.G.F.S., S.F.F., S.A.R.H. 1977.

Manual de Organización de la Dirección General de Fauna Silvestre. México, S.F.F., S.A.R.H., 1982.

Núñez Juárez, Daniel. Alcances y Limitaciones de la Legislación actual en materia de Fauna Silvestre. México, Departamento Jurídico Forestal, S.F.F., S.A.R.H., 1981.

Reunión de Evaluación Interna. México, D.G.F.S, S.F.F., ---- S.A.R.H., 1982.

VIII.-Reunión, Comité Conjunto México-U.S.A., para la Conservación de la Fauna Silvestre. México, D.G.F.S., S.F.F., ---- S.A.R.H., 1981.

Rodríguez Uribe, Hugo. Informe Anual de Actividades 1981. México, Oficina de Eventos Especiales, D.G.F.S., S.F.F., ----- S.A.R.H., 1981.

Rodríguez Uribe, Hugo. Informe Referente a los Trabajos Realizados en el Ejido " Boca de Chajul", Estado de Chiapas. México, D.G.F.S., S.F.F., S.A.R.H., julio 1981.

Ruiz, Francisco. La Utilización de E. Patas en la Producción de la Vacuna Antipoliomiélfica. México, Instituto Nacional de Virología, S.S.A., 1980.

LEGISLACION:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, Editorial Porrúa, 1982.

Ley Federal de Caza. México, D.G.F.S., S.F.F., S.A.R.H., 1979

Ley Forestal. México, S.F.F., S.A.R.H., 1982.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. México, - Editorial Porrúa, 1977.

Reglamento de la Ley Forestal. México, S.F.F., S.A.R.H., --- 1982.

OTRAS:

" Bosques y Fauna ". Organó Oficial de la Subsecretaría Forestal y de la Fauna. Año 1, No. 1, julio-agosto-septiembre, México. 1978.

Diario de los Debates. Cámara de Diputados, Cámara Pública, - México, 22 de diciembre de 1982. T 133 H. 1rj. " Decreto de Reformas y Adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal ".

Diario de los Debates Cámara de Senadores, XLIV Legislatura. " Ley Forestal ". México, 1959.

Diario de los Debates del Congreso Constituyente. Quéretaro, 29 a 31 de enero de 1917. Tomo II-No. 80, México.

Diario Oficial de la Federación, 29 de marzo de 1983. " Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y -- Ecología ". México 1983.

Diario Oficial de la Federación, 29 de diciembre de 1982. -- " Decreto de Reformas y Adiciones a la Ley Orgánica de la -- Administración Pública Federal ". México, 1982.

Diario Oficial de la Federación 13 de septiembre de 1982. --  
" Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la-  
Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos ". México.